fna AHORRO	**FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL**	**Código: GF-PO-FO-006**
	PROCESO DE PRESUPUESTO	**Versión 2**

FECHA 17/12/2024 | **CENTRO GESTOR SOLICITANTE:** F1205000 - Gerencia Cobranzas Y BRDPR

TIPO SOLICITUD ☐ CDP ☑ CDP/RP ☐ RP

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

POSICIÓN PRESUPUESTAL	NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS	FACTURA Y/O FORMULARIO	PERIODO FACTURADO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	NOMBRE PROVEEDOR	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	OBJETO DEL GASTO	MONEDA	VALOR
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV-5749	nov-23	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	34,704,800
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM-8645	nov-23	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	50,394,950
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE-5658	nov-23	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	56,181,000
VALOR TOTAL										**141,280,750**

OBSERVACIONES ADICIONALES

SOLICITADO POR

FIRMA ORDENADOR DEL GASTO GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO — Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO Fecha: 2024.12.18 10:09:56 -05'00'

NOMBRE GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

CARGO VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A. – Gcb-p04

Revisó: Paola Andrea Leon Corredor - GCB

Paola Andrea León Corredor — Firmado digitalmente por Paola Andrea León Corredor Fecha: 2024.12.18 09:09:43 -05'00'

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 1000016058

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Diciembre 18 de 2024
OBJETO: Reintegro Gastos Jidiciales FE-5658 NOV

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 56.181.000	GCB-0010
			TOTAL	$ 56.181.000	

TOTAL: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/TE

CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2024.12.18 11:03:32 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: ARCOYG

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000022545

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Diciembre 18 de 2024
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: Reintegro Gastos Jidiciales FE-5658 NOV

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 56.181.000	GCB-0010
			TOTAL	$ 56.181.000	

TOTAL: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/TE

CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2024.12.18 11:00:12 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: ARCOYG

03-2303-202412180025261

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad
CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
1.11.3 Gerencia Presupuesto

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 18/12/2024 11:36:23 a. m.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($56,181,000 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No.0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000022545
FACTURA No.	FE-5658

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Fecha: 2024.12.18 16:07:40 -05'00'

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Ordenador de Gasto

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A - Gcb-p04
Revisó: Paola Andrea Leon Corredor - GCB

Paola Andrea León Corredor
Firmado digitalmente por Paola Andrea Leon Corredor
Fecha: 2024.12.18 12:09:46 -05'00'

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	2

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal

Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	MRINCONZ		
Nº doc.	1900003339	Sociedad	1000	Ejercicio	2024
Fe.docum.	17.12.2024	Fecha contab.	26.12.2024	Período	12
Calc.impuestos	☑				
Referen.	5658				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	03-2303-202412180025261				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES		W8	56,181,000-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J		W8	56,181,000

Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 5658

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	**Teléfono**	(000) 0000000 - Ext. 000
Dirección	CL 12 65 11	**Ciudad**	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	17/12/2024, 09:13
Expedición	17/12/2024, 09:13
Vencimiento	16/01/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables mes de noviembre 2024	1.00	56,181,000.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	56,181,000.00	0 %	56,181,000.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Cincuenta y seis millones ciento ochenta y un mil pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2025-01-16 por $ 56,181,000.00

Observaciones:
Recuperación de gastos reembolsables mes de noviembre 2024

Total Bruto	56,181,000.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	56,181,000.00

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764078290755 aprobado en 20240829 prefijo FE desde el número 5594 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 8f37829f735f560796bae3e3294f779d465133d08e348ef7e9e0c03935645e24aabe05afc885f93c304bb7c927eba504

INFORME DE SUPERVISION

CONTRATISTA	EMDECOB SAS
No. CONTRATO	003 de 2024
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar el recaudo de la cartera de la entidad que cumpla con las políticas de judicialización.
PERIODO DEL INFORME	1 de noviembre al 30 de noviembre

A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas y trabajos realizados por el contratista dentro del periodo analizad, presentado el siguiente informe:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. **ASIGNACION**

Al cierre de noviembre Emdecob tiene una cartera comprendida por 16801 obligaciones, de la cuales forman parte el reparto entregado y cargado el 1 de noviembre por 127 obligaciones, de acuerdo con el cumplimiento de políticas de judicialización vigentes en el Manual SIAR.

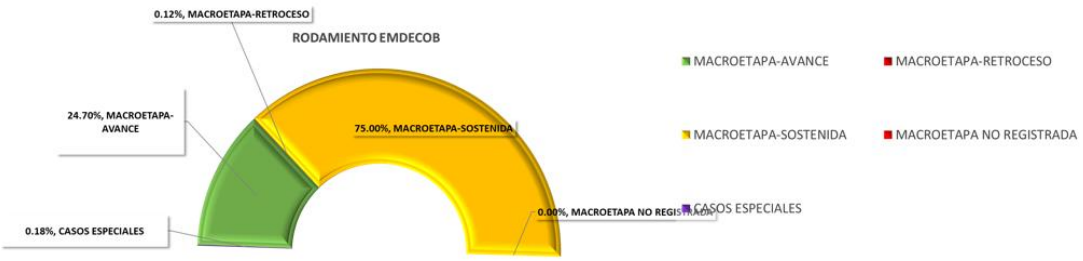
2. **Estado**

La cartera asignada a Emdecob, presenta el siguiente estado con cierre del mes de noviembre:

Macroetapa	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	DEMANDA	MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	NOTIFICACIONES	SENTENCIA	LIQUIDACION	REMATE	TERMINACIONES	AVALUO	CASOS ESPECIALES	Total general
RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	**18**	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**19**
DEMANDA	0	**514**	112	5	1	0	0	0	12	0	0	**644**
MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	**277**	0	44	1	0	0	20	0	0	**342**
AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	**12**	13	0	0	0	3	0	0	**28**
NOTIFICACIONES	0	0	0	0	**131**	2	0	0	11	0	0	**144**
SENTENCIA	0	0	0	0	0	**21**	0	0	0	0	0	**21**
LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	**60**	0	0	0	0	**60**
REMATE	0	0	0	0	0	1	0	**63**	0	1	0	**65**
TERMINACIONES	0	0	0	0	1	0	0	0	**164**	0	0	**165**
CASOS ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**3**	**3**
CERRADA/NORMALIZADA	13	119	44	2	10	0	0	0	1	0	0	**189**
Total general	**31**	**634**	**433**	**19**	**200**	**25**	**60**	**63**	**211**	**1**	**3**	**1680**

3. **Actividades realizadas**

Durante el mes de noviembre se realizó avance procesal de la siguiente manera:



4. Cumplimiento contractual:

A continuación, relacionamos las obligaciones específicas y el estado de cumplimiento de cada una de estas, junto con la calificación y observaciones correspondientes a la gestión realizada (retrasos, inconvenientes presentados y asuntos pendientes por resolver)

LISTA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS

CALIFICACION CUMPLIMIENTO CONTRATO 003-2024 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
1	El contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 2 Especificaciones técnicas del bien o servicio	X			
2	Prestar los servicios requeridos por el FNA, según el objeto del contrato, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional	X			
3	Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
4	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	X			
5	Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder; la sobreviniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados	X			
6	Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al afiliado, en la actividad de cobranza	X			
7	Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial	X			
8	Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de estas	X			
9	Cumplir con los indicadores de avance procesal, desviación procesal, saneamiento y la medición de recaudo de cartera definidas por el FNA	X			
10	Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
11	Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio	X			
12	Garantizar que el personal interno de cada casa de cobranza cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar	X			
13	Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato, respecto de los procesos que reciba cada casa a título de sustitución	X			
14	Acreditar que cuenta con cubrimiento nacional para satisfacer las necesidades del servicio del FNA	X			
15	Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida	X			
16	Garantizar un espacio seguro y libre de riesgos donde las garantías entregadas al Contratista, que tengan en su custodia no sufran deterioro o alteración alguna	X			
17	Aceptar y liquidar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
18	Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA	X			
19	Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas	X			
20	Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses. En caso de no realizar la debida diligencia y darse condena contra el FNA, el contratista deberá asumir el pago y reconocimiento de la condena estipulada por el Juez	X			
21	Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. No se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de dos (2) meses de notificada o realizada la actuación	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
22	Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados	X			
23	Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados	X			
24	A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado	X			
25	Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el supervisor del FNA lo requiera	X			
26	Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
27	Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia	X			
28	Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir	X			
29	Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad	X			
30	Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice	X			
31	Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso	X			
32	Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, inhabilidad sobreviniente y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s)	X			
33	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	X			
34	Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
35	Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO	X			
36	Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvieron para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda	X			
37	Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las agencias judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial y	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
	demás lineamientos de la entidad.				
38	**Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad**	**X**			
39	**Velar por el cumplimiento de indicadores y metas de recaudo designados por el FNA**	**X**			
40	**No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normales legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, procedimientos, resoluciones, circulares y demás normas establecidas**	**X**			
41	**Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entes de control y/o informes que le sean requeridos por otras**	**X**			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
	entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados				
42	**Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchive de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión**	**X**			
43	**Los contratistas devolverán las garantías que fueron entregadas para judicialización, con el registro del desembargo de bienes y la constancia de desglose para los procesos en los que proceda, así mismo deberá subir en el aplicativo estos documentos**	**X**			
44	**Las demás que le sean asignadas**	**X**			

PEGAR CUADRO

APLICACIONES DE ACUERDOS DE NIEVELES DE SERVICIO

ANS	PENALIDAD (SI/NO)	PORCENTAJE PENALIDAD	VALOR
Incumplimiento de las metas establecidas (sin incluir castigo)	NO		

tres (3) días hábiles, para presentar el plan de trabajo	NO		
tendrán un término de cuatro (4) días para realizar el primer barrido de gestión a toda la cartera asignada en busca de contactar al deudor	NO		
deberá como mínimo realizar cuatro (4) gestiones telefónicas a las obligaciones asignadas siempre y cuando presente mora	NO		
No recibir quejas por mal trato o prácticas abusivas derivadas de la gestión de cobro realizada	NO		

En el seguimiento realizado a la casa de cobro Emdecob se evidencia que en mes de noviembre de 2024 se generó impulso procesal de la asignación, en cumplimiento con las obligaciones contractuales, actuando en representación como apoderados del FNA.

1. Anexos: Se adjunta acta de seguimiento del cierre de noviembre.
2. Certificación cumplimiento Emdecob

Paola Andrea León Corredor

Firmado digitalmente por Paola Andrea León Corredor
Fecha: 2024.12.27 12:06:00 -05'00'

PAOLA ANDREA LEON CORREDOR
Gerente de Cobranzas y BDRPR
Supervisora del contrato

Proyecto: Reviso: Adriana Enriquez M.

CEDULA AFILIADO	NUMERO OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
1015441096	101544109607	ABONDANO RUEDA KAREN LICETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/21/2024	$ 390,000
1032416295	103241629505	ABRIL ALZATE YHON FREDY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/18/2024	$ 390,000
72273338	7227333800	ACOSTA MERCADO JOSE DE LOS SANTOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/13/2024	$ 390,000
1043016730	104301673003	AHUMADA TRIVIO NICOLAS JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/25/2024	$ 390,000
1018410258	101841025802	ALDANA MARTINEZ WALTHER YAMID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
1015453589	101545358901	ALFARO FONSECA NICOLAS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/21/2024	$ 390,000
8465669	846566901	ALVAREZ EDISON JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
1024525775	102452577504	ALVAREZ MORENO YULY PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
80736178	8073617803	AMADO CELY ARNULFO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
1010197523	101019752307	ANGEL TORRES MELISA ALEJANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/28/2024	$ 390,000
67024339	6702433907	ANGULO VIVIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	GASABO	10/09/2024	$ 390,000
92539943	9253994304	ARANGO PADILLA ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/14/2024	$ 390,000
16776785	1677678501	ARANGO TABARES JORGE ELIECER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/15/2024	$ 390,000
79811892	7981189207	ARBOLEDA ORTEGA ANDREYVY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/27/2024	$ 390,000
79497196	7949719600	ARIAS VELANDIA DARIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	GASABO	10/31/2024	$ 390,000
1102801418	110280141801	ARRUBLA MARQUEZ MARIA ALEJANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
9395302	939530209	ASENCIO CALIXTO CARLOS HERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/08/2024	$ 390,000
1085165519	108516551906	BARON POLO FABIAN JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/25/2024	$ 390,000
92227790	9222779007	BARRAGAN CARRASCAL ALBERTO ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/28/2024	$ 390,000
1072649108	107264910804	BARRETO CASTIBLANCO VICTOR ALFONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
94329150	9432915001	BEJARANO DIAZ JOHN FREDDY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
1030562587	103056258701	BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/27/2024	$ 390,000
1107075813	110707581301	BOLIVAR GRAJALES DIANA ALEJANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/19/2024	$ 390,000
80735902	8073590209	BONILLA ACONCHA NICOLAS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
4479366	447936601	BOTERO ORDONEZ RICARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
1143936997	114393699705	BRICHES CORRALES GEELY YICELL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
37390458	3739045809	CACERES ALVARADO NINI JOHANNA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2024	$ 390,000
1023930867	102393086703	CAMACHO CANO BRIAN SNADERTH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/26/2024	$ 390,000
1012339268	101233926805	CAMARGO MORENO BLANCA ROCIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/21/2024	$ 390,000
29567992	2956799201	CARACAS ESCOBAR LUZ STELLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/10/2024	$ 390,000
1020716453	102071645300	CARRILLO PINZON JULIAN ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/25/2024	$ 390,000
1043002818	104300281804	CARRILLO RIPOLL LISEBETH PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	10/03/2024	$ 390,000
1012368880	101236888001	CASTILLO RINCON INGRID JULIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/25/2024	$ 390,000
1096184095	109618409509	CASTILLO ROA ALFREDO JUAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/28/2024	$ 390,000
1088012569	108801256904	CHISAVO ORTIZ JEFFERSON STEVEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/26/2024	$ 390,000
80489265	8048926506	CHOQUE MORA JOSE ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/14/2024	$ 390,000
1023893748	102389374801	CIFUENTES ARDILA LUCY YESSENIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/27/2024	$ 390,000
1019068659	101906865906	CONTRERAS NUEZ LUZ DARY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
1031124004	103112400403	CORTES BERRIO JOHN ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
40914792	4091479205	COTES DE ROYS ESTELA ROSA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/19/2024	$ 390,000
1118808180	111880818016	COTES GAMEZ MADELEY ELENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/15/2024	$ 390,000
33701663	3370166304	CUBIDES CHAPARRO ESPERANZA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	10/24/2024	$ 390,000
1033717385	103371738509	CUPITRA SARMIENTO DORA INES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
1129497558	112949755808	DE LA HOZ MARRIAGA RAQUEL VICTORIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
55236986	5523698606	DE LAS SALAS BELEO GABRIELA IVETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/07/2024	$ 390,000
1077032085	107703208508	DELGADO GONZALEZ ANDRES JULIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/06/2024	$ 390,000
79988825	7998882518	DIAZ MUNOZ JULIO ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/19/2024	$ 390,000
80147664	8014766403	DIAZ RENGIFO FABIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	10/30/2024	$ 390,000
1121934675	112193467503	DIAZ RIOS WELLMAN ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
52371543	5237154307	ESCOBAR ARIAS CARMENZA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/05/2024	$ 390,000
60345861	6034586103	EUGENIO BELCY YANETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/15/2024	$ 390,000
79995610	7999561001	FAJARDO VERA HERNAN MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
36381227	3638122709	FORERO RAMOS DUBER MARY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/26/2024	$ 390,000
51869681	5186968105	GARCIA MARIA LIGIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	10/31/2024	$ 390,000
85467162	8546716206	GARCIA CASTANO OSCAR ALFONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/28/2024	$ 390,000
55173845	5517384501	GONZALEZ GONZALEZ ANA ELVIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	GASABO	10/30/2024	$ 390,000
1013647886	101364788604	GONZALEZ MOLANO MARITZA ANGELICA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
1030553414	103055341401	GUTIERRREZ ESCORCIA DERLY CRISTINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/15/2024	$ 390,000
80037032	8003703209	HERNANDEZ CHACON MILTON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/19/2024	$ 390,000
73089602	7308960206	HERNANDEZ GONZALEZ IGNACIO ARTURO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/18/2024	$ 390,000
14137697	1413769707	HERNANDEZ LOMBO JUAN GUILLERMO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/14/2024	$ 390,000
1098699767	109869976704	HERRERA CACERES TILSIA MARCELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
25718191	2571819100	HINESTROZA CARABALI MARISOL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
1022398526	102239852608	HOLGUIN DIAZ VANESSA NATALIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	GASABO	10/25/2024	$ 390,000
80242349	8024234907	HOYOS GUIZA CESAR AUGUSTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/18/2024	$ 390,000
1130640212	113064021201	LAMUS BRAND PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/19/2024	$ 390,000
1045739971	104573997101	LAPEIRA GODOY JOEL DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/13/2024	$ 390,000
79272429	7927242909	LEAL DIAZ HERBERT OSCAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	GASABO	10/30/2024	$ 390,000
1053773316	105377331606	LOPEZ TORRES LEYDY JOHANNA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/20/2024	$ 390,000
72221378	7222137805	LORA OJEDA JOSE LUIS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	10/01/2024	$ 390,000

1130637348	113063734801	MAHECHA SANCHEZ JOSE ADALBER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/14/2024	$ 390,000
52234860	5223486001	MALAMBO ALZATE MAYERLY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/18/2024	$ 390,000
80098078	8009807800	MARIN CUELLAR JAVIER FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
16275026	1627502607	MARTINEZ FIERRO FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
89003677	8900367705	MEDINA HERRERA OSCAR MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
1088733843	108873384300	MELO ACOSTA EINER JAIME	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/21/2024	$ 390,000
1127336206	112733620603	MELO CLAVIJO JACKSSON JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/19/2024	$ 390,000
1102849288	110284928801	MONTERROZA HERRERA MONICA STELLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/25/2024	$ 390,000
1116784781	111678478103	MONTEZUMA BETANCOURT ANDRES MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
1042994634	104299463400	MORALES DE LA HOZ ERICK JULIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/06/2024	$ 390,000
80810104	8081010401	MORENO DE LA PEA MIGUEL ANGEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/08/2024	$ 390,000
79135987	7913598702	MORENO DIAZ RENZO AUGUSTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/08/2024	$ 390,000
12970090	1297009004	MORENO JURADO ARMANDO ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
80199392	8019939203	MORENO SANABRIA JAVIER FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/18/2024	$ 390,000
8776387	877638701	NAVARRO SEGURA ALEJANDRO ALFREDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
80857590	8085759006	NINO RODRIGUEZ WILDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
1093760035	109376003501	NOVOA PEREZ KELLY JOHANNA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/21/2024	$ 390,000
80055178	8005517801	ORGANISTA FORERO LUIS GABRIEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/15/2024	$ 390,000
60340641	6034064109	ORTEGA PEREZ DORIS PATRICIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2024	$ 390,000
79746504	7974650406	OSORIO SANCHEZ WILFREDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
7818692	781869205	PARRA JOSE JAIR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/14/2024	$ 390,000
19896873	1989687301	PAYARES FRANCO LACIDES HUMBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/08/2024	$ 390,000
3910898	391089804	PEREZ PEREZ RAFAEL HUMBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/13/2024	$ 390,000
88223408	8822340808	PINEDA PENA JHON ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/21/2024	$ 390,000
1032412082	103241208209	PUENTES GALLO JOSE IDONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/15/2024	$ 390,000
1023885928	102388592805	QUINONES CASTILLO MARCELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/21/2024	$ 390,000
1007790420	100779042000	QUINTERO MURCIA KAREN YANITZA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/18/2024	$ 390,000
1065623189	106562318906	QUINTERO OSPINO OSCAR IVAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/20/2024	$ 390,000
80008707	8000870704	QUIROGA ROGELIS JUAN ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
25235231	2523523107	RENDON MONTES ALEJANDRA MARIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/12/2024	$ 390,000
1036395231	103639523109	RIOS GARCIA NATALIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	10/30/2024	$ 390,000
1085293778	108529377801	RODRIGUEZ BENAVIDES PAOLA ANDREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
1030525915	103052591508	RODRIGUEZ SANCHEZ DAVID LEONARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
1098641930	109864193001	ROJAS LOZADA NADIA JIMENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
52601128	5260112807	RUIZ ANTIVAR ALEXANDRA MILENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/05/2024	$ 390,000
9976990	997699004	RUIZ OSORIO LUIS EDUARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/06/2024	$ 390,000
7601832	760183204	RUIZ POLO EDWARD DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/26/2024	$ 390,000
1012402192	101240219203	SALCEDO RODRIGUEZ YERSON AUGUSTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
51679493	5167949317	SANTOFIMIO CASTRO ROCIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
6497699	649769901	SINISTERRA CRUZ JUAN CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/13/2024	$ 390,000
16892544	1689254415	SINISTERRA GONZALEZ ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/29/2024	$ 390,000
84081611	8408161107	SOLANO ILLIDGE JOSE EDUARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	10/10/2024	$ 390,000
52210413	5221041302	VALDES ESPAA LIBIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/22/2024	$ 390,000
16351603	1635160312	VALLEJO RODRIGUEZ WILSON ALFONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
1121885053	112188505309	VANEGAS FIGUEROA WALTER ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
43537884	4353788406	VARGAS CARDONA MARGARITA MARIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/18/2024	$ 390,000
91320719	9132071900	VARGAS TELLOS LEONEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/19/2024	$ 390,000
73435559	7343555903	VASQUEZ VARGAS LIBARDO ALFONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/14/2024	$ 390,000
1010183943	101018394301	VIDALES ANDRADE MARLEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/26/2024	$ 390,000
79977734	7997773407	VIEDA MUNOZ FREDDY ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/21/2024	$ 390,000
1098636316	109863631601	VILLABONA MENDEZ JHON ANDERZON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
9733066	973306602	VILLANUEVA ARISTIZABAL JUAN MANUEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/01/2024	$ 390,000
1024481883	102448188303	YATE GALLEGO ERNESTO ALONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/25/2024	$ 390,000
1077090841	107709084103	YEPES AMAYA MARISOL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/14/2024	$ 390,000
1143940614	114394061405	ZUIGA MONTOYA ANDRES FELIPE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	11/28/2024	$ 390,000
29678624	2967862401	BENAVIDEZ CANDELO YURANNY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
26427907	2642790701	GOMEZ CASTRO ALEXANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1002807404	1.00281E+11	ACOSTA IMBACHI ELMER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1042445484	1.04245E+11	PRADA ROLON LEONEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1131429156	1.13143E+11	UTRIA UTRIA MARIA EUGENIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1022336081	1.02234E+11	LANCHEROS RODRIGUEZ MARTHA LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1128063404	1.12806E+11	RAMOS CARDALES KELLY SOFIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1053773316	105377331606	LOPEZ TORRES LEYDY JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
80055178	8005517801	ORGANISTA FORERO LUIS GABRIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
72261451	7226145111	OROZCO CORDOBA JAIME JUNIOR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1024528463	102452846308	PORTES GOMEZ ANYI LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
79492420	7949242015	BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
31989121	3198912108	LOPEZ RENTERIA MARIA CECILIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
16776785	1677678501	ARANGO TABARES JORGE ELIECER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1096184095	109618409509	CASTILLO ROA ALFREDO JUAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1121957613	112195761309	AGUDELO DIAZ JUAN SEBASTIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1088020444	108802044406	JIMENEZ SANCHEZ MARLON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900

1116789806	111678980600	VILLAMIZAR LARGO EDNA DANITZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
87575257	8757525700	ZAMBRANO MELO RODRIGO ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1090497275	109049727500	RAMIREZ JIMENEZ BRANDON ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1070973494	107097349401	PEREZ FANDIO DEISI MAGALI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1026295643	102629564307	MORENO SAAVEDRA CAMILO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1012341893	101234189305	PINTOR DEAZA NELSON EFREN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1024503055	102450305519	LANDINEZ VIVAS DAVID STEVENS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
88223408	8822340808	PINEDA PENA JHON ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1098727737	109872773703	BENAVIDES SANDOVAL MIGUEL ANGEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1078178374	107817837404	MOSQUERA MENA OCTAVIO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
31993596	3199359607	QUIONES CABEZAS MARIA CLEOTILDE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1030621739	103062173904	CUBILLOS GARCIA CHRISTIAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1097390845	109739084501	ASTAIZA JESSICA JOVANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1095803864	109580386405	MENDOZA ARAQUE JOSE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1013605308	101360530801	CABRERA AREVALO CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
93154562	9315456201	TAFUR LOZANO JAIME ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1012368880	101236888001	CASTILLO RINCON INGRID JULIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1017183009	101718300901	GAVIRIA OVIEDO NATALIA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1095806107	109580610708	MORON QUINTERO YEINER ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1094279293	109427929305	CONDE GELVES JHEYSON FABIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
16045278	1604527815	MONTES FLOREZ GERARDO DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
91287856	9128785602	GUTIERREZ MEJIA WILSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1098698013	109869801305	MENDOZA HERNANDEZ ANA KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1123307761	112330776107	MONTENEGRO RODRIGUEZ DUVAN DARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1032412082	103241208209	PUENTES GALLO JOSE IDONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1105670641	110567064102	MORENO LEIDY JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
13525972	1352597201	SILVA AYALA SEGUNDO VICENTE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/05/2024	$ 20,900
1026145012	102614501202	ARBOLEDA GOMEZ DIANA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1072649108	107264910804	BARRETO CASTIBLANCO VICTOR ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1032416295	103241629505	ABRIL ALZATE YHON FREDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1030591724	103059172404	MARTIN RIOS LUIS ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1065623189	106562318906	QUINTERO OSPINO OSCAR IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
91246703	9124670301	PLAZAS CORNEJO CRISTIAN ARTURO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1130631092	113063109207	TRUJILLO MORENO JOSE FREDDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
92539943	9253994304	ARANGO PADILLA ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1098699767	109869976704	HERRERA CACERES TILSIA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1127589420	112758942008	HERNANDEZ SILGADO BRILLITH DEL CARMEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
51850746	5185074613	SILVA ARENAS ADRIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1012378239	101237823904	CASTRO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80242349	8024234907	HOYOS GUIZA CESAR AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80244703	8024470305	ROBAYO GONZALEZ HERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1018347933	101834793300	RUEDA DEIBY JOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1015437407	101543740703	CASALLAS LONDOO NILTON IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1004357883	100435788304	HERNANDEZ GONZALEZ YENIFER ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1031124004	103112400403	CORTES BERRIO JOHN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1010197523	101019752307	ANGEL TORRES MELISA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1014197197	101419719708	MORALES PULIDO FABRIAN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80098078	8009807800	MARIN CUELLAR JAVIER FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
51679493	5167949317	SANTOFIMIO CASTRO ROCIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1018410258	1.01841E+11	ALDANA MARTINEZ WALTHER YAMID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1148957446	1.14896E+11	RIVERA SANCHEZ JESUS ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
93384694	9338469406	CORREAL MACETA ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1090481173	1.09048E+11	RANGEL RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1140859394	1.14086E+11	GUTIERREZ EUSSE WILSON ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1121934675	1.12193E+11	DIAZ RIOS WELLMAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1062298169	1.0623E+11	CUCHILLO ILAMO ENECIDT	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1120374663	1.12037E+11	GUERRERO GALVIS JULIETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80242349	8024234907	HOYOS GUIZA CESAR AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1148957446	1.14896E+11	RIVERA SANCHEZ JESUS ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
93205426	9320542604	ALVAREZ OTAVO GIOVANNY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80902467	8090246709	MATEUS VARGAS MIGUEL ANIBAL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
30360220	3036022011	HINCAPIE SALGADO JOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1019068659	1.01907E+11	CONTRERAS NUEZ LUZ DARY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1151966018	1.15197E+11	GONZALEZ QUIONES KELLY JOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1093760035	1.09376E+11	NOVOA PEREZ KELLY JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1007730346	1.00773E+11	MOSQUERA MOSQUERA THANIA DEL AMPARO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80383399	8038339914	MONROY GARCIA REINALDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1024481883	1.02448E+11	YATE GALLEGO ERNESTO ALONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80062474	8006247406	DUQUE ZULUAGA NELSON DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1012368880	1.01237E+11	CASTILLO RINCON INGRID JULIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80764087	8076408709	MARQUEZ ALDANA NELSON JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1143119042	1.14312E+11	FERNANDEZ ALVAREZ MILAGRO AMPARO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900

1012402192	1.0124E+11	SALCEDO RODRIGUEZ YERSON AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1118290794	1.11829E+11	QUINTERO URIBE FRANCISCO JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1030553414	1.03055E+11	GUTIERRREZ ESCORCIA DERLY CRISTINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1075257053	1.07526E+11	BAHAMON BASTIDAS KAREN XIOMARA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
92227790	9222779007	BARRAGAN CARRASCAL ALBERTO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1048710336	1.04871E+11	MENDOZA DUEAS OMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1098641930	1.09864E+11	ROJAS LOZADA NADIA JIMENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
84009928	8400992808	MEJIA PINTO EDER MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
27479125	2747912500	IDROBO DE BOLANOS FELISA DEL CARMEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80026275	8002627505	GALAN CRUZ JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1085288055	1.08529E+11	GARCIA RODRIGUEZ LENNIS ELIZABETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1102849288	1.10285E+11	MONTERROZA HERRERA MONICA STELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
88252029	8825202903	AGUDELO ARISTIZABAL GUSTAVO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
10268545	1026854508	MURILLO VALLEJO LUIS EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1130636671	1.13064E+11	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
93481680	9348168003	OYOLA TIQUE ELLEIR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
28696934	2869693411	MENDEZ OSORIO OLGA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1110554635	1.11055E+11	PERDOMO SANCHEZ ANGELICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1013647886	1.01365E+11	GONZALEZ MOLANO MARITZA ANGELICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1022351324	1.02235E+11	PULIDO CIFUENTES LEIDY LILIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1052958162	1.05296E+11	JIMENEZ JIMENEZ JONH JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80360522	8036052200	HURTADO CAIPA HECTOR MIGUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1010183943	1.01018E+11	VIDALES ANDRADE MARLEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1085251527	1.08525E+11	BASTIDAS PORTILLA ANGELA AYLEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80489265	8048926506	JOSE ALEXANDER CHOQUE MORA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1001053527	1.00105E+11	OSORIO RIVERA PAULA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1032372723	1.03237E+11	MUOZ YATE MARIA JAZMIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
94380347	9438034701	GALINDO JHON MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
80037032	8003703209	HERNANDEZ CHACON MILTON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1067815106	1.06782E+11	OATE LOPEZ LEONARDO IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1061702699	1.0617E+11	VITONAS DAGUA LEIBY JOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
92540071	9254007108	SUAREZ ARRIETA WALTER JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
84083527	8408352708	TORO GUZMAN HENDRI JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
94329150	9432915001	BEJARANO DIAZ JOHN FREDDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
19299110	1929911033	SALINAS BERMUDEZ CESAR AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1073505370	1.07351E+11	MUOZ FETECUA PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1130636671	1.13064E+11	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1059446578	1.05945E+11	RUIZ MONTANO BERCY JOSEFA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
1065641047	1.06564E+11	MANJARRES PULISO MARIA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/07/2024	$ 20,900
51941317	5194131719	RIVERA DUARTE DARY CECILIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1030562587	1.03056E+11	BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1104868181	1.10487E+11	PALACIO TAMAYO PAULA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1112621569	1.11262E+11	CELEMIN BEDOYA YHONIER ESNEIDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
80008707	8000870704	QUIROGA ROGELIS JUAN ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1110483618	1.11048E+11	ROJAS VALENCIA FABIAN EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
91320719	9132071900	VARGAS TELLOS LEONEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
79456001	7945600103	RUBIANO JOSE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
34560135	3456013500	CABEZAS BUCHELI NURY AMPARO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
24019787	2401978701	MATAMOROS MOLINA BLANCA LUCILA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
79991553	7999155307	NIO NIO JOLMAN ARBEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
79988825	7998882518	DIAZ MUNOZ JULIO ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
94367809	9436780900	CUBILLOS BAUTISTA PEDRONEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1129574391	1.12957E+11	SUAREZ MONZON JHONNATAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1032408030	1.03241E+11	SIERRA HERNANDEZ YORLENI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1129523538	1.12952E+11	CRESPO SERRANO OLGA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
39730953	3973095303	GUEVARA ACOSTA GLADIS LUCERO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1098657208	1.09866E+11	CARRILLO TARAZONA EDINSON GIOVANY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1020725727	1.02073E+11	VELASQUEZ BALLESTEROS HEIDY PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
93119708	9311970808	LUGO BELISARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1127048755	1.12705E+11	ROLON MONTAO YUDITH VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1023893748	1.02389E+11	CIFUENTES ARDILA LUCY YESSENIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1144189298	1.14419E+11	ECHEVERRY NARANJO ANDRES MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1143150627	1.14315E+11	LOAIZA HENAO MARILIN DAYANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
80857590	8085759006	NINO RODRIGUEZ WILDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1049346441	1.04935E+11	ORCASITA MENDOZA GILMA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1103470473	1.10347E+11	DIAZ TIRADO FERNEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1143930022	1.14393E+11	GRUESO QUIONES EFREN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1082927400	1.08293E+11	DE LA CRUZ POLO SANDRA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1088012569	1.08801E+11	CHISAVO ORTIZ JEFFERSON STEVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1000723343	1.00072E+11	MANCILLA MORENO RUBI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1140844967	1.14084E+11	VARELA RUA IVAN DARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900
1102859070	1.10286E+11	HERNANDEZ ROMERO VANESSA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$ 20,900

1033717385	1.03372E+11	CUPITRA SARMIENTO DORA INES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1098603900	1.0986E+11	MONTAEZ GALVIS DIEGO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1049648151	1.04965E+11	RIAO CASTILLO HECTOR JULIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1098745693	1.09875E+11	CORDERO CORONEL ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1116784781	1.11678E+11	MONTEZUMA BETANCOURT ANDRES MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
86004460	8600446009	CASTILLO GARZON JOSE JOAQUIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1093776775	1.09378E+11	HERRERA RAMIREZ JOSE RAFAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1030562587	1.03056E+11	BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1129574391	1.12957E+11	SUAREZ MONZON JHONNATAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1144189298	1.14419E+11	ECHEVERRY NARANJO ANDRES MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
11254051	1125405102	ESPINOSA BALAGUERA JOSE ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
52768564	5276856408	HENAO GRAJALES LUZ ADRIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1144191753	1.14419E+11	CALPA ESTRADA YOJAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
73546899	7354689919	OLMOS MANTILLA JAIME ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1020716453	1.02072E+11	CARRILLO PINZON JULIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1020716453	1.02072E+11	CARRILLO PINZON JULIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1072714809	1.07271E+11	LIZARAZO GUTIERREZ INGRID TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/08/2024	$	20,900
1024497022	102449702208	MOLINA SERRATO LINA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1100965056	1.10097E+11	QUINTERO ARAQUE EDWARD ARBENZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1044428891	1.04443E+11	MIRANDA QUEVEDO YESSICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1106892449	1.10689E+11	CADENA CADENA YESICA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
80735306	8073530603	BELTRAN CORREA MARIO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1127336206	1.12734E+11	MELO CLAVIJO JACKSSON JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
80123899	8012389908	MORENO GONZALEZ PEDRO ELIAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1098759032	1.09876E+11	APARICIO RODRIGUEZ IVAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1100889288	1.10089E+11	MENDOZA RAMIREZ TERESA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1047396137	1.0474E+11	MORILLO MARTELO ADRIAN FABIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1019078581	1.01908E+11	RODRIGUEZ MUNZA ANGELA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1143940614	1.14394E+11	ZUIGA MONTOYA ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1023930867	1.02393E+11	CAMACHO CANO BRIAN SNADERTH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1023914196	1.02391E+11	RAMIREZ CABEZAS JESUS HERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
80251715	8025171507	PENAGOS CORTES HENRY ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1015441096	1.01544E+11	ABONDANO RUEDA KAREN LICETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
97611610	9761161001	MURCIA JOSE YOHANI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1085165519	1.08517E+11	BARON POLO FABIAN JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1002643417	1.00264E+11	OSPINA JOHN GEIMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1032434174	1.03243E+11	TORRES ARIAS FABIO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
79977734	7997773407	VIEDA MUNOZ FREDDY ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1012339268	1.01234E+11	CAMARGO MORENO BLANCA ROCIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1052945236	1.05295E+11	PRASCA DIAZ LEDIS JHOANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1097665860	1.09767E+11	ARIZA ORTIZ KATERIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1007790420	1.00779E+11	QUINTERO MURCIA KAREN YANITZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1130600556	1.1306E+11	CORRALES PRECIADO DIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1002154726	1.00215E+11	DIAZ SOLORZANO ANGIE PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1088733843	1.08873E+11	MELO ACOSTA EINER JAIME	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1013626264	1.01363E+11	CASALLAS MUOZ JONATHAN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1140869739	1.14087E+11	BERDUGO CORONELL JOSE STEVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1144046335	1.14405E+11	CAMACHO LOPEZ DEYNER TULIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1085293778	1.08529E+11	RODRIGUEZ BENAVIDES PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
7333074	733307416	GUTIERREZ CARRENO JORGE ARTURO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1093767996	1.09377E+11	MENDOZA FIGUEROA JESSICA TAIRY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1065606076	1.06561E+11	MORALES CARDENAS SYDELIM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1013654772	1.01365E+11	LOZANO MORALES VIVIANA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1045704297	1.0457E+11	CORTES OLIVERA LUIS DANIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1004342286	1.00434E+11	QUIONEZ CORTES FIDEL ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1030525915	1.03053E+11	RODRIGUEZ SANCHEZ DAVID LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
88027131	8802713108	SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1017137899	1.01714E+11	SANCHEZ OROZCO LEYNIKER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1111753966	1.11175E+11	CUERO CUERO MARLIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
83163181	8316318103	SANCHEZ NELSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
72237444	7223744418	RANGEL VILLAR ERNESTO MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1115852831	1.11585E+11	GARCIA BERMUDEZ LEYDI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
94372108	9437210804	VANEGAS GARZON HANCER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1088006072	1.08801E+11	CASTANO GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1105670641	1.10567E+11	MORENO LEIDY JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1060870459	1.06087E+11	ASTUDILLO GUAMPE ELIECER ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1006880345	1.00688E+11	GUERRERO WATSON STEFANY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1024497022	1.0245E+11	MOLINA SERRATO LINA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1127336206	1.12734E+11	MELO CLAVIJO JACKSSON JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
3231797	323179709	PEREIRA RUIZ JOSE OMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
1073671180	1.07367E+11	WALTEROS PADILLA IVAN ARTURO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/12/2024	$	20,900
80150278	8015027804	MORA UYABAN CEFERINO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$	20,900

80224479	8022447907	ACEVEDO VELANDIA JEFRY GABRIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
80808004	8080800404	GALEANO LOPEZ FREDDY GUSTAVO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
1045704297	1.0457E+11	CORTES OLIVERA LUIS DANIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
1023914196	1.02391E+11	RAMIREZ CABEZAS JESUS HERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
86086187	8608618709	CASTRO VARGAS ROBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
28307573	2830757311	RONCANCIO ROJAS BLANCA RUTH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
1126257454	1.12626E+11	DAW GONZALEZ MILADYS DEL CARMEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
1038405837	1.03841E+11	ORTIZ RAMIREZ MONICA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
1102794984	1.10279E+11	CALDERA PUENTE KATIA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
1023890635	1.02389E+11	HERNANDEZ GARZON JHON RAFAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/25/2024	$ 20,900
1111753966	1.11175E+11	QUINTERO ARAQUE EDWARD ARBENZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
1006248322	1.00625E+11	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
1105670641	1.10567E+11	MORENO LEIDY JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
1075234696	1.07523E+11	PENA DIAZ MARTHA LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
80031834	8003183403	SANCHEZ BOLIVAR EDUARD ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/13/2024	$ 20,900
52543912	5254391207	TORRES MUNAR JEIMMY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/15/2024	$ 20,900
5283489	528348909	LARA JORGE ELIECER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/19/2024	$ 20,900
1085267831	1.08527E+11	CHAVEZ BENITEZ VICTOR HUGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/20/2024	$ 20,900
1144189298	1.14419E+11	ECHEVERRY NARANJO ANDRES MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/20/2024	$ 20,900
80247558	8024755806	ALONSO ULLOA JOHN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	11/29/2024	$ 20,900
66872657	6687265707	GARCIA ESPINOSA BEATRIZ EUGENIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	11/21/2024	$ 49,400
80919922	8091992203	MUOZ CUELLAR JAVIER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	11/25/2024	$ 49,400
37578829	3757882902	SURMAY SANCHEZ CAROLINA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	11/12/2024	$ 260,000
63535933	6353593301	BADILLO VIVIANA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	11/01/2024	$ 260,000
15370866	1537086605	MESA RODRIGUEZ JUAN DIEGO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
19162597	1916259708	PLAZAS RAFAEL ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
21047454	2104745404	ROJAS RODRIGUEZ LUZ DARY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
22174297	2217429704	ARROYAVE DE URAN MARIA YOLANDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
23965621	2396562108	VARGAS MENDOZA ANA INES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
30231333	3023133304	LOPEZ ARENAS VICTORIA EUGENIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
34324391	3432439100	VELARDE URREA DORIS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
36728864	3672886407	GUTIERREZ CASTANEDA BETULIA ISABEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
41242773	4124277304	NOY OCAMPO ARGEMIRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
41576521	4157652105	BECERRA FARIAS ROSAURA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
41940155	4194015502	GONZALEZ ESCOBAR ANA MILENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 13,500
65709563	6570956300	PERDOMO SANCHEZ ELVIA LILIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
66872657	6687265707	GARCIA ESPINOSA BEATRIZ EUGENIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
72276355	7227635506	ALVAREZ RUIZ WILLIAM FABIAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
72285991	7228599100	PATIO RUIZ MIGUEL ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
76317907	7631790709	GRIMALDOS GAONA LUIS RODRIGO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
78295723	7829572306	MARTINEZ ROMERO YORJALIS ARTURO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
79217435	7921743517	CAMACHO BENAVIDES HENRY ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
79240871	7924087101	GIL CASTRO JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
79271519	7927151902	CARRILLO PRIETO WILLIAM ERNESTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
79765982	7976598207	RODRIGUEZ MONTEALEGRE AGUSTIN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
79923943	7992394304	ROJAS ESTUPINAN JEISSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
80130670	8013067005	VALENZUELA MORA MAURICIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
80157180	8015718008	JURADO REYES CARLOS ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
80249295	8024929502	ORTEGA PATARROYO YEISON DANIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
80727104	8072710401	VEGA MACIAS JAMES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
88271750	8827175000	VALENCIA OCAMPO HADER ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
92527578	9252757806	REYES DIAZ MARCO JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
94366573	9436657307	GRANJA ANGULO PEDRONEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
94519109	9451910901	HURTADO BUITRAGO MARIO JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
1004858518	100485851809	GARCIA CRIADO VICTOR ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
1018408625	101840862501	CONSUEGRA VARGAS CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
1024513971	102451397109	LONDONO SANCHEZ CARLOS ALFONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
1059908752	105990875200	BERMUDEZ RODRIGUEZ YINA VANNESSA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
1085036835	108503683505	AVENDANO DEL TORO MANUEL ABRAHAM	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
1105673984	110567398401	RAMIREZ CANIZALES MARTHA CECILIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
1118287984	111828798405	SILVA CUERO DIEGO FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
1130669529	113066952902	SANCHEZ FELIPE ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
19162597	1916259708	PLAZAS RAFAEL ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
19616784	1961678410	ROJAS CHARRIS OSMEL EDUARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
22174297	2217429704	ARROYAVE DE URAN MARIA YOLANDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 40,000
41242773	4124277304	NOY OCAMPO ARGEMIRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
41576521	4157652105	BECERRA FARIAS ROSAURA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
80157180	8015718008	JURADO REYES CARLOS ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
80249295	8024929502	ORTEGA PATARROYO YEISON DANIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
1015413089	101541308901	TORRES USECHE NURY YAMILE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
1018408625	101840862501	CONSUEGRA VARGAS CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 21,000
3185852	318585206	VILLARRAGA MOLANO FAUSTO ADRIAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000

7321425	732142504	SANCHEZ GUTIERREZ REINEL ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
7725928	772592807	SAAVEDRA USECHE FRESMAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
11383915	1138391505	PINZON ORIGUA JAVIER ALFONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
19616784	1961678410	ROJAS CHARRIS OSMEL EDUARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
28540071	2854007106	CANIZALES ALCAZAR LADY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
30664929	3066492909	ARRIETA RANGEL YILIS DEL CARMEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
37273493	3727349301	AVELLA DURAN LUZ STELLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
38611514	3861151401	MOSQUERA VALENCIA DENY MIREYA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
39579414	3957941414	BERNAL BOHORQUEZ YULY ANDREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
52324370	5232437005	ALFONSO ROZO YOHANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
52469719	5246971900	NIO SONIA MILENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
52983523	5298352300	ROA FARIETA YAZMIN VIVIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
63361899	6336189902	MARTINEZ BLANCO MARY LUISA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
79699097	7969909700	UPEGUI SUAREZ ABELARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
79768279	7976827909	RUIZ SUAREZ DUVAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
79808992	7980899207	DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
79882511	7988251109	PINEROS ABRIL JOHN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
79915248	7991524807	GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1012374648	101237464807	SIERRA GONZALEZ JAZMIN VIVIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1013578183	101357818301	SANTOFIMIO PEA MARTHA LORENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1014245222	101424522202	BELTRAN MONTAEZ DANIEL ESTEBAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1015413089	101541308901	TORRES USECHE NURY YAMILE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1015994223	101599422301	TENJO LOPEZ KAROL LORENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1019055932	101905593202	GAONA TRUJILLO STEFANNY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1019147230	101914723001	MARIN ROJAS YERMY YOHANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1042444651	104244465109	RONCANCIO OSPINA JAVIER ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1042997036	104299703604	ROJANO BERDUGO MILEIBI JUDITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1073819818	107381981808	GONZALEZ LOZANO ALBA ROSARIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1085172232	108517223202	RIVERA GUERRA JONATHAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1090419087	109041908705	VILLAMIZAR ORTIZ LIZTH MARILCE FERNANDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1094281677	109428167700	LIZCANO CAAS NELSON YOHANI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1106784145	110678414501	MUOZ RENGIFO MANRY JINETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1110467211	111046721108	RAMIREZ LOZANO LUISA FERNANDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1120574096	112057409603	MEDINA GORDILLO WILTON JOSE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1140847266	114084726602	AMADOR BOLANO ARTURO ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1143156057	114315605709	OCAMPO CHACON KEVIN JAIR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1143156235	114315623501	NIEBLES GRILLO ANNY CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
1144067357	114406735702	ARTEAGA CUELLAR DIEGO ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
3185852	318585206	VILLARRAGA MOLANO FAUSTO ADRIAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
79808992	7980899207	DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
79915248	7991524807	GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	11/28/2024	$ 8,000
						$ 56,181,000

Recibo 106553113

Fecha compra: 05-11-2024 10:36
Fecha generación 05-11-2024 10:40

CH 29678624 / BENAVIDEZ CANDELO YURANNY
CH 26427907 / GOMEZ CASTRO ALEXANDRA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1028519131

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114324700	PALMIRA	176825	2411051953103343000	$ 20,900
114324699	NEIVA	202620	2411058347103342999	$ 20,900
			Total	$ 41,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106553113

Fecha compra: 05-11-2024 10:36
Fecha generación 05-11-2024 10:40

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1028519131

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114324700	PALMIRA	176825	2411051953103343000	$ 20,900
114324699	NEIVA	202620	2411058347103342999	$ 20,900
			Total	$ 41,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106592339

Fecha compra: 05-11-2024 15:51
Fecha generación 05-11-2024 15:54

CH 1002807404 / ACOSTA IMBACHI ELMER
CH 1042445484 / PRADA ROLON LEONEL
CH 1131429156 / UTRIA UTRIA MARIA EUGENIA
CH 1022336081 / LANCHEROS RODRIGUEZ MARTHA LILIANA
CH 1128063404 / RAMOS CARDALES KELLY SOFIA
CH 1053773316 / LOPEZ TORRES LEYDY JOHANNA
CH 80055178 / ORGANISTA FORERO LUIS GABRIEL
CH 72261451 / OROZCO CORDOBA JAIME JUNIOR
CH 1024528463 / PORTES GOMEZ ANYI LORENA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1029808002

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114367249	CALI	951651	2411056396103381255	$ 20,900
114367251	SOLEDAD	167437	2411059828103381257	$ 20,900
114367250	CARTAGENA	322686	2411051855103381256	$ 20,900
114367243	BOGOTA ZONA SUR	40703863	2411057488103381249	$ 20,900
114367252	SOLEDAD	184442	2411053442103381258	$ 20,900
114367248	CARTAGENA	323741	2411056956103381254	$ 20,900
114367246	MANIZALES	129196	2411051369103381252	$ 20,900
114367245	SOACHA	123814	2411055440103381251	$ 20,900
114367244	SANTA MARTA	12075	2411054519103381250	$ 20,900
114367247	SOACHA	221897	2411056006103381253	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106594070

Fecha compra: 05-11-2024 16:07
Fecha generación 05-11-2024 16:10

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1029879600

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 79492420 / BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS
CH 31989121 / LOPEZ RENTERIA MARIA CECILIA
CH 16776785 / ARANGO TABARES JORGE ELIECER
CH 1096184095 / CASTILLO ROA ALFREDO JUAN
CH 1121957613 / AGUDELO DIAZ JUAN SEBASTIAN
CH 1088020444 / JIMENEZ SANCHEZ MARLON
CH 1116789806 / VILLAMIZAR LARGO EDNA DANITZA
CH 87575257 / ZAMBRANO MELO RODRIGO ANTONIO
CH 1090497275 / RAMIREZ JIMENEZ BRANDON ENRIQUE
CH 1070973494 / PEREZ FANDIO DEISI MAGALI

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114369207	BOGOTA ZONA CENTRO	1846499	2411058845103382821	$ 20,900
114369202	CALI	796028	2411053088103382816	$ 20,900
114369206	CALI	952250	2411059111103382820	$ 20,900
114369211	BUCARAMANGA	449986	2411057650103382825	$ 20,900
114369209	ACACIAS	57961	2411057573103382823	$ 20,900
114369210	DOSQUEBRADAS	82033	2411057739103382824	$ 20,900
114369208	SOACHA	191505	2411053407103382822	$ 20,900
114369203	PASTO	255581	2411054480103382817	$ 20,900
114369205	CUCUTA	315993	2411059672103382819	$ 20,900
114369204	SOACHA	235558	2411051851103382818	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106594927

Fecha compra: 05-11-2024 16:16
Fecha generación 05-11-2024 16:18

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

CH 1026295643 / MORENO SAAVEDRA CAMILO ANDRES
CH 1012341893 / PINTOR DEAZA NELSON EFREN
CH 1024503055 / LANDINEZ VIVAS DAVID STEVENS
CH 88223408 / PINEDA PENA JHON ALEXANDER
CH 1098727737 / BENAVIDES SANDOVAL MIGUEL ANGEL
CH 1078178374 / MOSQUERA MENA OCTAVIO ANDRES
CH 31993596 / QUIONES CABEZAS MARIA CLEOTILDE
CH 1030621739 / CUBILLOS GARCIA CHRISTIAN DAVID
CH 1097390845 / ASTAIZA JESSICA JOVANNA
CH 1095803864 / MENDOZA ARAQUE JOSE LUIS

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1029918213

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114370236	BOGOTA ZONA CENTRO	1623460	2411055706103383648	$ 20,900
114370239	SOACHA	213471	2411052654103383651	$ 20,900
114370232	BOGOTA ZONA SUR	40415243	2411056989103383644	$ 20,900
114370238	CUCUTA	295161	2411054997103383650	$ 20,900
114370237	PIEDECUESTA	73225	2411057115103383649	$ 20,900
114370240	DOSQUEBRADAS	11331	2411056802103383652	$ 20,900
114370235	ARMERO	8774	2411056633103383647	$ 20,900
114370233	VILLAVICENCIO	237357	2411052810103383645	$ 20,900
114370231	ARMENIA	118660	2411058097103383643	$ 20,900
114370234	BUCARAMANGA	456117	2411056224103383646	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106595597

Fecha compra: 05-11-2024 16:22
Fecha generación 05-11-2024 16:24

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

CH 1013605308 / CABRERA AREVALO CARLOS ALBERTO
CH 93154562 / TAFUR LOZANO JAIME ANDRES
CH 1012368880 / CASTILLO RINCON INGRID JULIANA
CH 1017183009 / GAVIRIA OVIEDO NATALIA ANDREA
CH 1095806107 / MORON QUINTERO YEINER ALEJANDRO
CH 1094279293 / CONDE GELVES JHEYSON FABIAN
CH 16045278 / MONTES FLOREZ GERARDO DE JESUS
CH 91287856 / GUTIERREZ MEJIA WILSON
CH 1098698013 / MENDOZA HERNANDEZ ANA KATHERINE
CH 1123307761 / MONTENEGRO RODRIGUEZ DUVAN DARIO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1029945099

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114371024	BOGOTA ZONA CENTRO	2002993	2411051218103384281	$ 20,900
114371021	BOGOTA ZONA SUR	480950	2411055041103384278	$ 20,900
114371015	BARRANCABERMEJA	2259	2411059043103384272	$ 20,900
114371022	MEDELLIN NORTE	5141006	2411052242103384279	$ 20,900
114371023	BUCARAMANGA	428164	2411051813103384280	$ 20,900
114371016	PIEDECUESTA	82335	2411058423103384273	$ 20,900
114371020	MANIZALES	81035	2411056970103384277	$ 20,900
114371018	BUCARAMANGA	424341	2411051317103384275	$ 20,900
114371017	BUCARAMANGA	386097	2411055558103384274	$ 20,900
114371019	MOCOA	24120	2411051043103384276	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106596166

Fecha compra: 05-11-2024 16:28
Fecha generación 05-11-2024 16:30

CH 1032412082 / PUENTES GALLO JOSE IDONIO
CH 1105670641 / MORENO LEIDY JOHANNA
CH 13525972 / SILVA AYALA SEGUNDO VICENTE

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1029967190

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114371647	BOGOTA ZONA NORTE	20154866	2411051196103384907	$ 20,900
114371648	ESPINAL	65153	2411053353103384908	$ 20,900
114371646	SOACHA	140036	2411057989103384906	$ 20,900
			Total	$ 62,700

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106596166

Fecha compra: 05-11-2024 16:28
Fecha generación 05-11-2024 16:30

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1029967190

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114371647	BOGOTA ZONA NORTE	20154866	2411051196103384907	$ 20,900
114371648	ESPINAL	65153	2411053353103384908	$ 20,900
114371646	SOACHA	140036	2411057989103384906	$ 20,900
			Total	$ 62,700

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106718172

Fecha compra: 07-11-2024 09:02
Fecha generación 07-11-2024 09:06

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1034617409

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 1026145012 / ARBOLEDA GOMEZ DIANA CAROLINA
CH 1072649108 / BARRETO CASTIBLANCO VICTOR ALFONSO
CH 1032416295 / ABRIL ALZATE YHON FREDY
CH 1030591724 / MARTIN RIOS LUIS ANDRES
CH 1065623189 / QUINTERO OSPINO OSCAR IVAN
CH 91246703 / PLAZAS CORNEJO CRISTIAN ARTURO
CH 1130631092 / TRUJILLO MORENO JOSE FREDDY
CH 92539943 / ARANGO PADILLA ALEXANDER
CH 1098699767 / HERRERA CACERES TILSIA MARCELA
CH 1127589420 / HERNANDEZ SILGADO BRILLITH DEL CARMEN

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114504387	MEDELLIN SUR	1295384	2411071990103500519	$ 20,900
114504391	BOGOTA ZONA NORTE	20694950	2411077986103500523	$ 20,900
114504393	BOGOTA ZONA SUR	40571771	2411078838103500525	$ 20,900
114504394	IBAGUE	283796	2411071385103500526	$ 20,900
114504392	VALLEDUPAR	79503	2411075486103500524	$ 20,900
114504386	BUCARAMANGA	424692	2411075884103500518	$ 20,900
114504388	CALI	989734	2411076987103500520	$ 20,900
114504390	SINCELEJO	6955	2411076323103500522	$ 20,900
114504385	BUCARAMANGA	424708	2411073195103500517	$ 20,900
114504389	SOLEDAD	161522	2411079343103500521	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106721290

Fecha compra: 07-11-2024 09:27
Fecha generación 07-11-2024 09:30

CH 51850746 / SILVA ARENAS ADRIANA
CH 1012378239 / CASTRO RODRIGUEZ JUAN CARLOS
CH 80242349 / HOYOS GUIZA CESAR AUGUSTO
CH 80244703 / ROBAYO GONZALEZ HERNANDO
CH 1018347933 / RUEDA DEIBY JOHANA
CH 1015437407 / CASALLAS LONDOO NILTON IVAN
CH 1004357883 / HERNANDEZ GONZALEZ YENIFER ANDREA
CH 1031124004 / CORTES BERRIO JOHN ALEXANDER
CH 1010197523 / ANGEL TORRES MELISA ALEJANDRA
CH 1014197197 / MORALES PULIDO FABRIAN ALEXANDER

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1034682550

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114507737	BOGOTA ZONA CENTRO	1915773	2411074296103503478	$ 20,900
114507745	BOGOTA ZONA SUR	40728987	2411079919103503486	$ 20,900
114507736	BOGOTA ZONA CENTRO	2120798	2411076552103503477	$ 20,900
114507743	BOGOTA ZONA SUR	40767735	2411071980103503484	$ 20,900
114507739	MEDELLIN SUR	604889	2411074153103503480	$ 20,900
114507744	SOACHA	213360	2411073794103503485	$ 20,900
114507741	SANTA MARTA	142410	2411078108103503482	$ 20,900
114507738	SOACHA	243562	2411073188103503479	$ 20,900
114507742	SOACHA	202076	2411076586103503483	$ 20,900
114507740	GIRARDOT	90870	2411071154103503481	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106721290

Fecha compra: 07-11-2024 09:27
Fecha generación 07-11-2024 09:30

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1034682550

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 51850746 / SILVA ARENAS ADRIANA
CH 1012378239 / CASTRO RODRIGUEZ JUAN CARLOS
CH 80242349 / HOYOS GUIZA CESAR AUGUSTO
CH 80244703 / ROBAYO GONZALEZ HERNANDO
CH 1018347933 / RUEDA DEIBY JOHANA
CH 1015437407 / CASALLAS LONDOO NILTON IVAN
CH 1004357883 / HERNANDEZ GONZALEZ YENIFER ANDREA
CH 1031124004 / CORTES BERRIO JOHN ALEXANDER
CH 1010197523 / ANGEL TORRES MELISA ALEJANDRA
CH 1014197197 / MORALES PULIDO FABRIAN ALEXANDER

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114507737	BOGOTA ZONA CENTRO	1915773	2411074296103503478	$ 20,900
114507745	BOGOTA ZONA SUR	40728987	2411079919103503486	$ 20,900
114507736	BOGOTA ZONA CENTRO	2120798	2411076552103503477	$ 20,900
114507743	BOGOTA ZONA SUR	40767735	2411071980103503484	$ 20,900
114507739	MEDELLIN SUR	604889	2411074153103503480	$ 20,900
114507744	SOACHA	213360	2411073794103503485	$ 20,900
114507741	SANTA MARTA	142410	2411078108103503482	$ 20,900
114507738	SOACHA	243562	2411073188103503479	$ 20,900
114507742	SOACHA	202076	2411076586103503483	$ 20,900
114507740	GIRARDOT	90870	2411071154103503481	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106722460

Fecha compra: 07-11-2024 09:36
Fecha generación 07-11-2024 09:40

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1034712266

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 80098078 / MARIN CUELLAR JAVIER FERNANDO
CH 51679493 / SANTOFIMIO CASTRO ROCIO
CH 1018410258 / ALDANA MARTINEZ WALTHER YAMID
CH 1148957446 / RIVERA SANCHEZ JESUS ENRIQUE
CH 93384694 / CORREAL MACETA ORLANDO
CH 1090481173 / RANGEL RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE
CH 1140859394 / GUTIERREZ EUSSE WILSON ANDRES
CH 1121934675 / DIAZ RIOS WELLMAN ANDRES
CH 1062298169 / CUCHILLO ILAMO ENECIDT
CH 1120374663 / GUERRERO GALVIS JULIETH

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114509022	BOGOTA ZONA CENTRO	1484308	2411073942103504598	$ 20,900
114509021	BOGOTA ZONA CENTRO	1249496	2411076347103504597	$ 20,900
114509023	BOGOTA ZONA SUR	40583221	2411078135103504599	$ 20,900
114509024	BUCARAMANGA	437284	2411079163103504600	$ 20,900
114509020	IBAGUE	202373	2411077990103504596	$ 20,900
114509018	CUCUTA	334264	2411075633103504594	$ 20,900
114509017	BARRANQUILLA	618389	2411073774103504593	$ 20,900
114509016	VILLAVICENCIO	226154	2411076181103504592	$ 20,900
114509015	SANTANDER DE QUILICHAO	62550	2411071939103504591	$ 20,900
114509019	SAN JOSE DEL GUAVIAR	23985	2411076181103504595	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106723600

Fecha compra: 07-11-2024 09:46
Fecha generación 07-11-2024 09:50

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1034738539

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 80242349 / HOYOS GUIZA CESAR AUGUSTO
CH 1148957446 / RIVERA SANCHEZ JESUS ENRIQUE
CH 93205426 / ALVAREZ OTAVO GIOVANNY
CH 80902467 / MATEUS VARGAS MIGUEL ANIBAL
CH 30360220 / HINCAPIE SALGADO JOHANA
CH 1019068659 / CONTRERAS NUEZ LUZ DARY
CH 1151966018 / GONZALEZ QUIONES KELLY JOHANA
CH 1093760035 / NOVOA PEREZ KELLY JOHANNA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114510269	BOGOTA ZONA CENTRO	2120021	2411074409103505726	$ 20,900
114510270	BUCARAMANGA	437467	2411071596103505727	$ 20,900
114510265	SOACHA	167949	2411073007103505722	$ 20,900
114510267	SOACHA	128094	2411075003103505724	$ 20,900
114510268	DOSQUEBRADAS	77611	2411072385103505725	$ 20,900
114510264	SOACHA	250036	2411071499103505721	$ 20,900
114510263	PALMIRA	240457	2411071676103505720	$ 20,900
114510266	CUCUTA	345679	2411077331103505723	$ 20,900
			Total	$ 167,200

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106726575

Fecha compra: 07-11-2024 10:11
Fecha generación 07-11-2024 10:13

CH 1007730346 / MOSQUERA MOSQUERA THANIA DEL AMPARO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1034809373

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114513597	SOLEDAD	184482	2411075004103508685	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106726575

Fecha compra: 07-11-2024 10:11
Fecha generación 07-11-2024 10:13

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1034809373

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114513597	SOLEDAD	184482	2411075004103508685	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106752023

Fecha compra: 07-11-2024 14:12
Fecha generación 07-11-2024 14:15

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1035523949

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 80383399 / MONROY GARCIA REINALDO
CH 1024481883 / YATE GALLEGO ERNESTO ALONSO
CH 80062474 / DUQUE ZULUAGA NELSON DE JESUS
CH 1012368880 / CASTILLO RINCON INGRID JULIANA
CH 80764087 / MARQUEZ ALDANA NELSON JAVIER
CH 1143119042 / FERNANDEZ ALVAREZ MILAGRO AMPARO
CH 1012402192 / SALCEDO RODRIGUEZ YERSON AUGUSTO
CH 1118290794 / QUINTERO URIBE FRANCISCO JAVIER
CH 1030553414 / GUTIERRREZ ESCORCIA DERLY CRISTINA
CH 1075257053 / BAHAMON BASTIDAS KAREN XIOMARA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114541678	BOGOTA ZONA CENTRO	1825113	2411075716103533427	$ 20,900
114541671	BOGOTA ZONA SUR	40722393	2411073919103533420	$ 20,900
114541674	BOGOTA ZONA SUR	40678470	2411073074103533423	$ 20,900
114541670	SOACHA	225946	2411074946103533419	$ 20,900
114541679	SOACHA	172413	2411075910103533428	$ 20,900
114541676	BARRANQUILLA	578433	2411073996103533425	$ 20,900
114541677	SOACHA	237451	2411078911103533426	$ 20,900
114541673	PALMIRA	207455	2411075570103533422	$ 20,900
114541675	SOACHA	205490	2411077432103533424	$ 20,900
114541672	NEIVA	263119	2411079506103533421	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106752855

Fecha compra: 07-11-2024 14:21
Fecha generación 07-11-2024 14:23

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1035547612

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 92227790 / BARRAGAN CARRASCAL ALBERTO ENRIQUE
CH 1048710336 / MENDOZA DUEAS OMAR
CH 1098641930 / ROJAS LOZADA NADIA JIMENA
CH 84009928 / MEJIA PINTO EDER MARIO
CH 27479125 / IDROBO DE BOLANOS FELISA DEL CARMEN
CH 80026275 / GALAN CRUZ JUAN CARLOS
CH 1085288055 / GARCIA RODRIGUEZ LENNIS ELIZABETH
CH 1102849288 / MONTERROZA HERRERA MONICA STELLA
CH 88252029 / AGUDELO ARISTIZABAL GUSTAVO
CH 10268545 / MURILLO VALLEJO LUIS EDUARDO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114542633	SINCELEJO	63045	2411076049103534146	$ 20,900
114542632	SOACHA	55075	2411078878103534145	$ 20,900
114542631	BUCARAMANGA	388789	2411078027103534144	$ 20,900
114542634	RIOHACHA	26549	2411072242103534147	$ 20,900
114542630	LA UNION	37	2411074415103534143	$ 20,900
114542628	SOACHA	153054	2411074845103534141	$ 20,900
114542627	PASTO	257551	2411074488103534140	$ 20,900
114542626	SINCELEJO	134126	2411072157103534139	$ 20,900
114542625	CUCUTA	195109	2411075489103534138	$ 20,900
114542629	MANIZALES	26602	2411073005103534142	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106753667

Fecha compra: 07-11-2024 14:29
Fecha generación 07-11-2024 14:32

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1035572534

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 1130636671 / HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA
CH 93481680 / OYOLA TIQUE ELLEIR
CH 28696934 / MENDEZ OSORIO OLGA LUCIA
CH 1110554635 / PERDOMO SANCHEZ ANGELICA
CH 1013647886 / GONZALEZ MOLANO MARITZA ANGELICA
CH 1022351324 / PULIDO CIFUENTES LEIDY LILIA
CH 1052958162 / JIMENEZ JIMENEZ JONH JAIRO
CH 80360522 / HURTADO CAIPA HECTOR MIGUEL
CH 1010183943 / VIDALES ANDRADE MARLEN
CH 1085251527 / BASTIDAS PORTILLA ANGELA AYLEN

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114543510	CALI	848272	2411074582103535035	$ 20,900
114543509	BOGOTA ZONA SUR	40699719	2411071264103535034	$ 20,900
114543508	IBAGUE	5707	2411073453103535033	$ 20,900
114543507	IBAGUE	267020	2411079584103535032	$ 20,900
114543503	BOGOTA ZONA SUR	40758279	2411075495103535028	$ 20,900
114543506	SANTA MARTA	13240	2411077919103535031	$ 20,900
114543504	SOACHA	234299	2411071224103535029	$ 20,900
114543502	SOACHA	215316	2411072658103535027	$ 20,900
114543501	SOACHA	236181	2411079315103535026	$ 20,900
114543505	PASTO	167041	2411078083103535030	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106754636

Fecha compra: 07-11-2024 14:37
Fecha generación 07-11-2024 14:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1035597326

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 80489265 / JOSE ALEXANDER CHOQUE MORA
CH 1001053527 / OSORIO RIVERA PAULA
CH 1032372723 / MUOZ YATE MARIA JAZMIN
CH 94380347 / GALINDO JHON MARIO
CH 80037032 / HERNANDEZ CHACON MILTON
CH 1067815106 / OATE LOPEZ LEONARDO IVAN
CH 1061702699 / VITONAS DAGUA LEIBY JOHANA
CH 92540071 / SUAREZ ARRIETA WALTER JOSE
CH 84083527 / TORO GUZMAN HENDRI JAVIER
CH 94329150 / BEJARANO DIAZ JOHN FREDDY

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114544584	MEDELLIN SUR	1149654	2411075943103535884	$ 20,900
114544578	BOGOTA ZONA SUR	40737667	2411072716103535878	$ 20,900
114544582	BOGOTA ZONA SUR	40733166	2411073362103535882	$ 20,900
114544586	CALI	776244	2411078265103535886	$ 20,900
114544587	ZIPAQUIRA	177802	2411073107103535887	$ 20,900
114544585	VALLEDUPAR	164790	2411078998103535885	$ 20,900
114544581	POPAYAN	214703	2411078463103535881	$ 20,900
114544583	SINCELEJO	103899	2411079883103535883	$ 20,900
114544579	RIOHACHA	21296	2411073962103535879	$ 20,900
114544580	PALMIRA	190259	2411079345103535880	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106755835

Fecha compra: 07-11-2024 14:46
Fecha generación 07-11-2024 14:48

CH 19299110 / SALINAS BERMUDEZ CESAR AUGUSTO
CH 1073505370 / MUOZ FETECUA PAOLA ANDREA
CH 1130636671 / HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA
CH 1059446578 / RUIZ MONTANO BERCY JOSEFA
CH 1065641047 / MANJARRES PULISO MARIA ALEJANDRA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1035627847

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114545824	BOGOTA ZONA CENTRO	1502195	2411078189103537023	$ 20,900
114545823	BOGOTA ZONA CENTRO	2049029	2411077741103537022	$ 20,900
114545826	CALI	848233	2411073078103537025	$ 20,900
114545822	CALI	341940	2411075911103537021	$ 20,900
114545825	VALLEDUPAR	178866	2411077779103537024	$ 20,900
			Total	$ 104,500

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106755835

Fecha compra: 07-11-2024 14:46
Fecha generación 07-11-2024 14:48

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1035627847

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114545824	BOGOTA ZONA CENTRO	1502195	2411078189103537023	$ 20,900
114545823	BOGOTA ZONA CENTRO	2049029	2411077741103537022	$ 20,900
114545826	CALI	848233	2411073078103537025	$ 20,900
114545822	CALI	341940	2411075911103537021	$ 20,900
114545825	VALLEDUPAR	178866	2411077779103537024	$ 20,900
			Total	$ 104,500

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106800042

Fecha compra: 08-11-2024 09:35
Fecha generación 08-11-2024 09:37

CH 51941317 / RIVERA DUARTE DARY CECILIA
CH 1030562587 / BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA
CH 1104868181 / PALACIO TAMAYO PAULA ANDREA
CH 1112621569 / CELEMIN BEDOYA YHONIER ESNEIDER
CH 80008707 / QUIROGA ROGELIS JUAN ALEJANDRO
CH 1110483618 / ROJAS VALENCIA FABIAN EDUARDO
CH 91320719 / VARGAS TELLOS LEONEL
CH 79456001 / RUBIANO JOSE LUIS
CH 34560135 / CABEZAS BUCHELI NURY AMPARO
CH 24019787 / MATAMOROS MOLINA BLANCA LUCILA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1037268037

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114594382	BOGOTA ZONA CENTRO	1345513	2411087065103580140	$ 20,900
114594388	BOGOTA ZONA CENTRO	2032262	2411083099103580146	$ 20,900
114594384	MEDELLIN SUR	548131	2411085912103580142	$ 20,900
114594383	MEDELLIN SUR	781349	2411089639103580141	$ 20,900
114594389	PIEDECUESTA	77538	2411082105103580147	$ 20,900
114594386	GIRARDOT	100669	2411089081103580144	$ 20,900
114594387	BUCARAMANGA	404091	2411081836103580145	$ 20,900
114594381	VILLAVICENCIO	168318	2411081889103580139	$ 20,900
114594385	POPAYAN	147950	2411089794103580143	$ 20,900
114594380	TUNJA	226665	2411086556103580138	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106801242

Fecha compra: 08-11-2024 09:44
Fecha generación 08-11-2024 09:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1037292247

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 79991553 / NIO NIO JOLMAN ARBEY
CH 79988825 / DIAZ MUNOZ JULIO ALEJANDRO
CH 94367809 / CUBILLOS BAUTISTA PEDRONEL
CH 1129574391 / SUAREZ MONZON JHONNATAN
CH 1032408030 / SIERRA HERNANDEZ YORLENI
CH 1129523538 / CRESPO SERRANO OLGA LUCIA
CH 39730953 / GUEVARA ACOSTA GLADIS LUCERO
CH 1098657208 / CARRILLO TARAZONA EDINSON GIOVANY
CH 1020725727 / VELASQUEZ BALLESTEROS HEIDY PATRICIA
CH 93119708 / LUGO BELISARIO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114595678	BOGOTA ZONA CENTRO	1838821	2411085026103581243	$ 20,900
114595669	BOGOTA ZONA NORTE	20847250	2411084080103581234	$ 20,900
114595675	CALI	877466	2411088197103581240	$ 20,900
114595670	MEDELLIN NORTE	5467165	2411081545103581235	$ 20,900
114595676	BOGOTA ZONA SUR	40246114	2411082536103581241	$ 20,900
114595677	BARRANQUILLA	181716	2411087273103581242	$ 20,900
114595674	CAQUEZA	27151	2411088071103581239	$ 20,900
114595672	PIEDECUESTA	75059	2411089490103581237	$ 20,900
114595671	SOACHA	233663	2411087556103581236	$ 20,900
114595673	IBAGUE	200709	2411085862103581238	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106802353

Fecha compra: 08-11-2024 09:53
Fecha generación 08-11-2024 09:57

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1037317217

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 1127048755 / ROLON MONTAO YUDITH VANESSA
CH 1023893748 / CIFUENTES ARDILA LUCY YESSENIA
CH 1144189298 / ECHEVERRY NARANJO ANDRES MAURICIO
CH 1143150627 / LOAIZA HENAO MARILIN DAYANA
CH 80857590 / NINO RODRIGUEZ WILDER
CH 1049346441 / ORCASITA MENDOZA GILMA PATRICIA
CH 1103470473 / DIAZ TIRADO FERNEY
CH 1143930022 / GRUESO QUIONES EFREN DAVID
CH 1082927400 / DE LA CRUZ POLO SANDRA MILENA
CH 1088012569 / CHISAVO ORTIZ JEFFERSON STEVEN

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114596911	BOGOTA ZONA NORTE	20916562	2411081742103582563	$ 20,900
114596914	BOGOTA ZONA SUR	40545343	2411088970103582566	$ 20,900
114596913	CALI	975580	2411088616103582565	$ 20,900
114596912	SANTA ROSA DE CABAL	78241	2411086160103582564	$ 20,900
114596910	ZIPAQUIRA	122246	2411087995103582562	$ 20,900
114596908	SOLEDAD	163769	2411089743103582560	$ 20,900
114596907	SOACHA	152982	2411083086103582559	$ 20,900
114596906	SOACHA	240362	2411086810103582558	$ 20,900
114596905	SANTA MARTA	53623	2411084928103582557	$ 20,900
114596909	DOSQUEBRADAS	46112	2411083754103582561	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106803481

Fecha compra: 08-11-2024 10:02
Fecha generación 08-11-2024 10:04

Comprobante de transacción

Tipo de Pago	Pagos en Linea
Servicio	Certificados Tradicion
Convenio	CTLS
Referencia/CUS	1037341866

Datos Personales

Solicitante	EMDECOB S.A.S
Documento	NI-900294018
Usuario / P.	NI900294018

CH 1000723343 / MANCILLA MORENO RUBI
CH 1140844967 / VARELA RUA IVAN DARIO
CH 1102859070 / HERNANDEZ ROMERO VANESSA PAOLA
CH 1033717385 / CUPITRA SARMIENTO DORA INES
CH 1098603900 / MONTAEZ GALVIS DIEGO ANDRES
CH 1049648151 / RIAO CASTILLO HECTOR JULIAN
CH 1098745693 / CORDERO CORONEL ANDRES FELIPE
CH 1116784781 / MONTEZUMA BETANCOURT ANDRES MAURICIO
CH 86004460 / CASTILLO GARZON JOSE JOAQUIN
CH 1093776775 / HERRERA RAMIREZ JOSE RAFAEL

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114598187	BOGOTA ZONA SUR	40321947	2411087549103583506	$ 20,900
114598188	SOLEDAD	171601	2411087690103583507	$ 20,900
114598189	SINCELEJO	6965	2411082329103583508	$ 20,900
114598180	BOGOTA ZONA SUR	40728628	2411083310103583499	$ 20,900
114598186	PIEDECUESTA	81566	2411088730103583505	$ 20,900
114598181	TUNJA	224283	2411083621103583500	$ 20,900
114598185	PIEDECUESTA	82946	2411088042103583504	$ 20,900
114598183	ARAUCA	22244	2411087878103583502	$ 20,900
114598182	SOACHA	163846	2411082072103583501	$ 20,900
114598184	CUCUTA	316544	2411082508103583503	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106804221

Fecha compra: 08-11-2024 10:08
Fecha generación 08-11-2024 10:10

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1037358539

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 1030562587 / BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA
CH 1129574391 / SUAREZ MONZON JHONNATAN
CH 1144189298 / ECHEVERRY NARANJO ANDRES MAURICIO
CH 11254051 / ESPINOSA BALAGUERA JOSE ENRIQUE
CH 52768564 / HENAO GRAJALES LUZ ADRIANA
CH 1144191753 / CALPA ESTRADA YOJAN ANDRES
CH 73546899 / OLMOS MANTILLA JAIME ORLANDO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114598995	BOGOTA ZONA CENTRO	2004700	2411081132103584293	$ 20,900
114598996	MEDELLIN NORTE	5444486	2411088165103584294	$ 20,900
114598997	CALI	975473	2411081939103584295	$ 20,900
114598994	BOGOTA ZONA SUR	1161858	2411088725103584292	$ 20,900
114598992	SOACHA	59856	2411088054103584290	$ 20,900
114598991	PALMIRA	232880	2411083171103584289	$ 20,900
114598993	CARTAGENA	155838	2411085464103584291	$ 20,900
			Total	$ 146,300

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106805402

Fecha compra: 08-11-2024 10:17
Fecha generación 08-11-2024 10:18

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1037384227

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 1020716453 / CARRILLO PINZON JULIAN ANDRES
CH 1020716453 / CARRILLO PINZON JULIAN ANDRES
CH 1072714809 / LIZARAZO GUTIERREZ INGRID TATIANA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114600338	BOGOTA ZONA NORTE	20843558	2411085166103585466	$ 20,900
114600339	BOGOTA ZONA NORTE	20843316	2411084738103585467	$ 20,900
114600337	BOGOTA ZONA NORTE	20852490	2411084384103585465	$ 20,900
			Total	$ 62,700

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106805402

Fecha compra: 08-11-2024 10:17
Fecha generación 08-11-2024 10:18

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1037384227

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114600338	BOGOTA ZONA NORTE	20843558	2411085166103585466	$ 20,900
114600339	BOGOTA ZONA NORTE	20843316	2411084738103585467	$ 20,900
114600337	BOGOTA ZONA NORTE	20852490	2411084384103585465	$ 20,900
			Total	$ 62,700

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106928912

Fecha compra: 12-11-2024 10:09
Fecha generación 12-11-2024 10:12

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1044273231

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 1024497022 / MOLINA SERRATO LINA MARCELA
CH 1100965056 / QUINTERO ARAQUE EDWARD ARBENZ
CH 1044428891 / MIRANDA QUEVEDO YESSICA
CH 1106892449 / CADENA CADENA YESICA ANDREA
CH 80735306 / BELTRAN CORREA MARIO ANDRES
CH 1127336206 / MELO CLAVIJO JACKSSON JOSE
CH 80123899 / MORENO GONZALEZ PEDRO ELIAS
CH 1098759032 / APARICIO RODRIGUEZ IVAN DAVID
CH 1100889288 / MENDOZA RAMIREZ TERESA
CH 1047396137 / MORILLO MARTELO ADRIAN FABIAN

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114732834	BOGOTA ZONA CENTRO	2006195	2411129109103703506	$ 20,900
114732833	SAN GIL	53370	2411127899103703505	$ 20,900
114732835	SOLEDAD	163599	2411123037103703507	$ 20,900
114732829	MELGAR	26247	2411125781103703500	$ 20,900
114732828	BOGOTA ZONA SUR	40051680	2411128138103703499	$ 20,900
114732826	CALI	904243	2411123984103703497	$ 20,900
114732830	BOGOTA ZONA SUR	40434015	2411128124103703501	$ 20,900
114732831	PIEDECUESTA	86149	2411124548103703503	$ 20,900
114732832	PIEDECUESTA	75153	2411122400103703504	$ 20,900
114732827	VALLEDUPAR	104363	2411127757103703498	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106930413

Fecha compra: 12-11-2024 10:18
Fecha generación 12-11-2024 10:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago	Pagos en Linea
Servicio	Certificados Tradicion
Convenio	CTLS
Referencia/CUS	1044300636

Datos Personales

Solicitante	EMDECOB S.A.S
Documento	NI-900294018
Usuario / P.	NI900294018

CH 1019078581 / RODRIGUEZ MUNZA ANGELA MARIA
CH 1143940614 / ZUIGA MONTOYA ANDRES FELIPE
CH 1023930867 / CAMACHO CANO BRIAN SNADERTH
CH 1023914196 / RAMIREZ CABEZAS JESUS HERNANDO
CH 80251715 / PENAGOS CORTES HENRY ALEXANDER
CH 1015441096 / ABONDANO RUEDA KAREN LICETH
CH 97611610 / MURCIA JOSE YOHANI
CH 1085165519 / BARON POLO FABIAN JOSE
CH 1002643417 / OSPINA JOHN GEIMAR
CH 1032434174 / TORRES ARIAS FABIO ENRIQUE

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114734468	BOGOTA ZONA NORTE	20810400	2411128476103704833	$ 20,900
114734467	CALI	965200	2411124003103704832	$ 20,900
114734466	BOGOTA ZONA SUR	40679934	2411128702103704831	$ 20,900
114734469	BOGOTA ZONA SUR	40756733	2411121018103704834	$ 20,900
114734473	SOACHA	43120	2411127507103704838	$ 20,900
114734474	SOACHA	225314	2411128957103704839	$ 20,900
114734471	SAN JOSE DEL GUAVIAR	15259	2411129136103704836	$ 20,900
114734472	SOACHA	241704	2411122702103704837	$ 20,900
114734470	MANIZALES	207340	2411129879103704835	$ 20,900
114734465	SOACHA	221183	2411127766103704830	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106931570

Fecha compra: 12-11-2024 10:25
Fecha generación 12-11-2024 10:28

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1044320987

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 79977734 / VIEDA MUNOZ FREDDY ALEJANDRO
CH 1012339268 / CAMARGO MORENO BLANCA ROCIO
CH 1052945236 / PRASCA DIAZ LEDIS JHOANA
CH 1097665860 / ARIZA ORTIZ KATERIN
CH 1007790420 / QUINTERO MURCIA KAREN YANITZA
CH 1130600556 / CORRALES PRECIADO DIANA MARCELA
CH 1002154726 / DIAZ SOLORZANO ANGIE PAOLA
CH 1088733843 / MELO ACOSTA EINER JAIME
CH 1013626264 / CASALLAS MUOZ JONATHAN ALEXANDER
CH 1140869739 / BERDUGO CORONELL JOSE STEVEN

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114735690	BOGOTA ZONA SUR	40170616	2411125225103705836	$ 20,900
114735692	BOGOTA ZONA SUR	40762627	2411129546103705838	$ 20,900
114735697	CARTAGENA	322682	2411122184103705843	$ 20,900
114735694	SOACHA	209264	2411129785103705840	$ 20,900
114735696	SOACHA	216915	2411121665103705842	$ 20,900
114735688	CALI	967173	2411125775103705834	$ 20,900
114735691	SOLEDAD	197578	2411124542103705837	$ 20,900
114735695	CALI	941780	2411129513103705841	$ 20,900
114735689	SOACHA	71253	2411121595103705835	$ 20,900
114735693	SOLEDAD	171866	2411121323103705839	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106932832

Fecha compra: 12-11-2024 10:34
Fecha generación 12-11-2024 10:36

Comprobante de transacción

Tipo de Pago	Pagos en Linea
Servicio	Certificados Tradicion
Convenio	CTLS
Referencia/CUS	1044347687

Datos Personales

Solicitante	EMDECOB S.A.S
Documento	NI-900294018
Usuario / P.	NI900294018

CH 1144046335 / CAMACHO LOPEZ DEYNER TULIO
CH 1085293778 / RODRIGUEZ BENAVIDES PAOLA ANDREA
CH 7333074 / GUTIERREZ CARRENO JORGE ARTURO
CH 1093767996 / MENDOZA FIGUEROA JESSICA TAIRY
CH 1065606076 / MORALES CARDENAS SYDELIM
CH 1013654772 / LOZANO MORALES VIVIANA ANDREA
CH 1045704297 / CORTES OLIVERA LUIS DANIEL
CH 1004342286 / QUIONEZ CORTES FIDEL ANDRES
CH 1030525915 / RODRIGUEZ SANCHEZ DAVID LEONARDO
CH 88027131 / SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114737068	CALI	960251	2411127336103707034	$ 20,900
114737067	CALI	1005670	2411129239103707033	$ 20,900
114737071	ZIPAQUIRA	132659	2411122479103707037	$ 20,900
114737076	CUCUTA	317109	2411126473103707042	$ 20,900
114737075	MAGANGUE	972	2411123474103707041	$ 20,900
114737073	IBAGUE	249159	2411121300103707039	$ 20,900
114737074	RIOHACHA	65655	2411129469103707040	$ 20,900
114737072	PALMIRA	213861	2411127682103707038	$ 20,900
114737070	SOACHA	156668	2411121111103707036	$ 20,900
114737069	IBAGUE	122956	2411126521103707035	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106934667

Fecha compra: 12-11-2024 10:46
Fecha generación 12-11-2024 10:49

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1044383506

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

CH 1017137899 / SANCHEZ OROZCO LEYNIKER
CH 1111753966 / CUERO CUERO MARLIN
CH 83163181 / SANCHEZ NELSON
CH 72237444 / RANGEL VILLAR ERNESTO MARIO
CH 1115852831 / GARCIA BERMUDEZ LEYDI
CH 94372108 / VANEGAS GARZON HANCER
CH 1088006072 / CASTANO GARCIA MARIA DE LOS ANGELES
CH 1105670641 / MORENO LEIDY JOHANNA
CH 1060870459 / ASTUDILLO GUAMPE ELIECER ANTONIO
CH 1006880345 / GUERRERO WATSON STEFANY

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114739080	MEDELLIN SUR	922335	2411129909103708815	$ 20,900
114739083	CALI	916556	2411129427103708818	$ 20,900
114739081	BOGOTA ZONA SUR	40599517	2411125613103708816	$ 20,900
114739082	BARRANQUILLA	529270	2411128438103708817	$ 20,900
114739079	PAZ DE ARIPORO	30730	2411126232103708814	$ 20,900
114739077	PALMIRA	193321	2411122545103708812	$ 20,900
114739076	PEREIRA	207619	2411124369103708811	$ 20,900
114739075	ESPINAL	65153	2411126158103708810	$ 20,900
114739074	POPAYAN	214354	2411126356103708809	$ 20,900
114739078	SAN ANDRES (Isla)	17612	2411126098103708813	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106935535

Fecha compra: 12-11-2024 10:52
Fecha generación 12-11-2024 10:54

CH 1024497022 / MOLINA SERRATO LINA MARCELA
CH 1127336206 / MELO CLAVIJO JACKSSON JOSE
CH 3231797 / PEREIRA RUIZ JOSE OMAR
CH 1073671180 / WALTEROS PADILLA IVAN ARTURO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1044402130

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114740025	BOGOTA ZONA CENTRO	2006565	2411125371103709689	$ 20,900
114740024	CALI	904423	2411129441103709688	$ 20,900
114740022	SOACHA	144261	2411124044103709686	$ 20,900
114740023	SOACHA	177982	2411121703103709687	$ 20,900
			Total	$ 83,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 106935535

Fecha compra: 12-11-2024 10:52
Fecha generación 12-11-2024 10:54

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1044402130

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114740025	BOGOTA ZONA CENTRO	2006565	2411125371103709689	$ 20,900
114740024	CALI	904423	2411129441103709688	$ 20,900
114740022	SOACHA	144261	2411124044103709686	$ 20,900
114740023	SOACHA	177982	2411121703103709687	$ 20,900
			Total	$ 83,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107017781

Fecha compra: 13-11-2024 10:42
Fecha generación 13-11-2024 10:44

Comprobante de transacción

Tipo de Pago	Pagos en Linea
Servicio	Certificados Tradicion
Convenio	CTLS
Referencia/CUS	1046738200

Datos Personales

Solicitante	EMDECOB S.A.S
Documento	NI-900294018
Usuario / P.	NI900294018

CH 80150278 / MORA UYABAN CEFERINO
CH 80224479 / ACEVEDO VELANDIA JEFRY GABRIEL
CH 80808004 / GALEANO LOPEZ FREDDY GUSTAVO
CH 1045704297 / CORTES OLIVERA LUIS DANIEL
CH 1023914196 / RAMIREZ CABEZAS JESUS HERNANDO
CH 86086187 / CASTRO VARGAS ROBERTO
CH 28307573 / RONCANCIO ROJAS BLANCA RUTH
CH 1126257454 / DAW GONZALEZ MILADYS DEL CARMEN
CH 1038405837 / ORTIZ RAMIREZ MONICA ALEJANDRA
CH 1102794984 / CALDERA PUENTE KATIA MARCELA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114830253	BOGOTA ZONA CENTRO	1605143	2411138309103790769	$ 20,900
114830260	SOACHA	92029	2411131228103790776	$ 20,900
114830259	SOACHA	232924	2411134467103790775	$ 20,900
114830258	RIOHACHA	65655	2411131040103790774	$ 20,900
114830255	BOGOTA ZONA SUR	40756733	2411131691103790771	$ 20,900
114830261	VILLAVICENCIO	110361	2411137755103790777	$ 20,900
114830257	VELEZ	60239	2411133066103790773	$ 20,900
114830254	SOLEDAD	177331	2411134522103790770	$ 20,900
114830252	MARINILLA	153873	2411137560103790768	$ 20,900
114830256	SINCELEJO	75021	2411132737103790772	$ 20,900
			Total	$ 209,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107745293

Fecha compra: 25-11-2024 11:28
Fecha generación 25-11-2024 11:30

CH 1023890635 / HERNANDEZ GARZON JHON RAFAEL

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1073942903

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115623900	BOGOTA ZONA NORTE	20290806	2411256148104500071	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107745293

Fecha compra: 25-11-2024 11:28
Fecha generación 25-11-2024 11:30

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1073942903

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115623900	BOGOTA ZONA NORTE	20290806	2411256148104500071	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107018519

Fecha compra: 13-11-2024 10:46
Fecha generación 13-11-2024 10:48

CH 1111753966 / QUINTERO ARAQUE EDWARD ARBENZ
CH 1006248322 / RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAURICIO
CH 1105670641 / MORENO LEIDY JOHANNA
CH 1075234696 / PENA DIAZ MARTHA LILIANA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1046749275

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114831060	CALI	916556	2411136052103791353	$ 20,900
114831062	LIBANO	17650	2411133587103791355	$ 20,900
114831061	ESPINAL	65153	2411134615103791354	$ 20,900
114831059	NEIVA	31343	2411136403103791352	$ 20,900
			Total	$ 83,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107018519

Fecha compra: 13-11-2024 10:46
Fecha generación 13-11-2024 10:48

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1046749275

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114831060	CALI	916556	2411136052103791353	$ 20,900
114831062	LIBANO	17650	2411133587103791355	$ 20,900
114831061	ESPINAL	65153	2411134615103791354	$ 20,900
114831059	NEIVA	31343	2411136403103791352	$ 20,900
			Total	$ 83,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107048887

Fecha compra: 13-11-2024 15:13
Fecha generación 13-11-2024 15:15

CH 80031834 / SANCHEZ BOLIVAR EDUARD ALBERTO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1047419560

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114864313	SOACHA	230183	2411134157103821523	$ 20,900
			Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107048887

Fecha compra: 13-11-2024 15:13
Fecha generación 13-11-2024 15:15

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1047419560

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
114864313	SOACHA	230183	2411134157103821523	$ 20,900
			Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107193063

Fecha compra: 15-11-2024 14:22
Fecha generación 15-11-2024 14:25

CH 52543912 / TORRES MUNAR JEIMMY

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1052528018

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115023311	BOGOTA ZONA SUR	40746501	2411153754103961693	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107193063

Fecha compra: 15-11-2024 14:22
Fecha generación 15-11-2024 14:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1052528018

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115023311	BOGOTA ZONA SUR	40746501	2411153754103961693	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107351548

Fecha compra: 19-11-2024 12:41
Fecha generación 19-11-2024 12:44

CH 5283489 / LARA JORGE ELIECER

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1061633375

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115198670	BOGOTA ZONA SUR	40704568	2411199629104113097	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107351548

Fecha compra: 19-11-2024 12:41
Fecha generación 19-11-2024 12:44

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1061633375

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115198670	BOGOTA ZONA SUR	40704568	2411199629104113097	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107406792

Fecha compra: 20-11-2024 10:33
Fecha generación 20-11-2024 10:36

CH 1085267831 / CHAVEZ BENITEZ VICTOR HUGO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1063839885

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115260278	PASTO	262965	2411204194104167122	$ 20,900
			Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107406792

Fecha compra: 20-11-2024 10:33
Fecha generación 20-11-2024 10:36

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1063839885

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115260278	PASTO	262965	2411204194104167122	$ 20,900
			Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107438601

Fecha compra: 20-11-2024 14:55
Fecha generación 20-11-2024 14:57

CH 1144189298 / ECHEVERRY NARANJO ANDRES MAURICIO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1064547151

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115294486	CALI	975473	2411201844104198556	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107438601

Fecha compra: 20-11-2024 14:55
Fecha generación 20-11-2024 14:57

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1064547151

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115294486	CALI	975473	2411201844104198556	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107801123

Fecha compra: 26-11-2024 08:24
Fecha generación 26-11-2024 08:28

CH 80247558 / ALONSO ULLOA JOHN ALEXANDER

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1076179256

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115685596	SOACHA	228269	2411261551104554194	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 107801123

Fecha compra: 26-11-2024 08:24
Fecha generación 26-11-2024 08:28

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS
Referencia/CUS 1076179256

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
115685596	SOACHA	228269	2411261551104554194	$ 20,900

Total	$ 20,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2024

RAD:11001400300720240130400

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **KAREN LICETH ABONDANO RUEDA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 101544109607

a. Por la suma de 2.149,3082 UVR equivalentes a $809.234,10 por concepto de cuotas vencidas, más los intereses moratorios liquidados en un equivalente a una y media veces la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida y establecida para créditos hipotecarios de vivienda, conforme lo dispone la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, discriminadas así:

16/03/2024	15/04/2024	302,6745	113.959,70
16/4/2024	15/5/2024	304,0483	114.476,95
16/5/2024	15/6/2024	305,5282	115.034,15
16/6/2024	15/7/2024	307,0154	115.594,09
16/7/2024	15/8/2024	308,5098	116.156,75
16/8/2024	15/9/2024	310,0115	116.722,15
16/9/2024	15/10/2024	311,5205	117.290,30
Total	Total	2.149,3082	809.234,10

b**.** Por la suma de 7.247,5845 UVR equivalentes a $ 2.728.781,52, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contabilizados respectivamente, desde la cuota con vencimiento del 15 de abril de 2024 hasta la cuota con vencimiento 15 de octubre de 2024.

Fecha de Inicio	**Fecha vencimiento**	**Valor UVR**	**Valor pesos**
16/3/2024	15/4/2024	1.039,8236	391.503,05
16/4/2024	15/5/2024	1.038,3508	390.948,53
16/5/2024	15/6/2024	1.036,8709	390.391,33
16/6/2024	15/7/2024	1.035,3837	389.831,39
16/7/2024	15/8/2024	1.033,8893	389.268,73
16/8/2024	15/9/2024	1.032,3876	388.703,33
16/9/2024	15/10/2024	1.030,8786	388.135,17
Total	Total	7.247,5845	2.728.781,52

c**.** Se deniega la pretensión correspondiente al pago de las primas de seguros, toda vez que, no se aportó prueba de su pago por parte de la aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra el demandado.

d. Por la suma de 211.474,3818 UVR equivalentes a $79.622.029,16 por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2.DECRETAR el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notificar este proveído de conformidad con la normatividad vigente, a la parte demandada. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5. Reconocer personería al abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación enESTADO No. **060**.

Hoy, **22 de noviembre de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

RADICADO: 110014003009-2024-01474-00
NATURALEZA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Al Despacho de la señora Juez, demanda para calificar. Sírvase proveer, 18 de noviembre de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **ABRIL ALZATE YHON FREDY** y **MORA PULIDO ELVER ALEXANDER**, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **8.798,7600 UVR** equivalentes a **$3.312.813,21 m/cte.** por concepto de **cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	1.225,1724	461.288,56
16/4/2024	15/5/2024	1.224,1135	460.889,87
16/5/2024	15/6/2024	1.223,0664	460.495,63
16/6/2024	15/7/2024	1.222,0310	460.105,79
16/7/2024	15/8/2024	1.302,2906	490.324,26
16/8/2024	15/9/2024	1.301,4545	490.009,46
16/9/2024	15/10/2024	1.300,6316	489.699,63
Total	Total	8.798,7600	3.312.813,21

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,55% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los **intereses de plazo** pactados a la tasa de 5,7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **10.410,1885 UVR** equivalentes a **$3.919.530,70 m/cte.**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	1.504,3255	566.392,24
16/4/2024	15/5/2024	1.498,6527	564.256,38
16/5/2024	15/6/2024	1.492,9847	562.122,33
16/6/2024	15/7/2024	1.487,3216	559.990,12
16/7/2024	15/8/2024	1.481,6633	557.859,72
16/8/2024	15/9/2024	1.475,6334	555.589,40
16/9/2024	15/10/2024	1.469,6073	553.320,52
Total	Total	10.410,1885	3.919.530,70

4. Por la suma de **$729.671,48 m/cte.** por **concepto de saldo en mora de cuotas de seguros**, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	104.136,50
16/4/2024	15/5/2024	104.805,71
16/5/2024	15/6/2024	105.557,02
16/6/2024	15/7/2024	107.249,29
16/7/2024	15/8/2024	109.058,42
16/8/2024	15/9/2024	125.579,57
16/9/2024	15/10/2024	73.284,97
Total	Total	729.671,48

5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de **316.092,3325 UVR** equivalentes a **$119.011.639,63 m/cte.** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 12 de noviembre de 2024.

7. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,55% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con FMI No. **50S-40571771**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Ofíciese a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER a la sociedad **EMDECOB S.A.S**, representada judicialmente para este acto por el Doctor **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 209 del 19 de noviembre de 2024.**

mcoe

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-01220-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **José de los Santos Acosta Mercado**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 72273338.

1.1.-) La suma de 1.771,7188 UVR equivalente a $ 665.882,97 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre marzo y septiembre de 2024, las cuales se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	**VALOR A CAPITAL EN UVR**	**VALOR A CAPITAL EN $**
5 de marzo de 2024	248,5496	$93.414,91 m/cte.
5 de abril de 2024	250,0521	$93.979,61 m/cte.
5 de mayo de 2024	251,5636	$94.547,69 m/cte.
5 de junio de 2024	253,0843	$95.119,23 m/cte.
5 de julio de 2024	254,6142	$95.694,23 m/cte.
5 de agosto de 2024	256,1533	$96.272,68 m/cte.
5 de septiembre de 2024	257,7017	$96.854,63 m/cte.
Total	**1.771,7188**	**$665.882,97 m/cte.**

1.2.-) Los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior 1.1.-), liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) La suma de 10.125,4063 UVR equivalente a $3.805.533,72 m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	**VALOR INTERESES DE PLAZO EN UVR**	**VALOR INTERESES DE PLAZO EN $**
5 de marzo de 2024	1.451,0397	$545.358,91 m/cte.
5 de abril de 2024	1.449,5372	$544.794,21 m/cte.
5 de mayo de 2024	1.448,0257	$544.226,12 m/cte.
5 de junio de 2024	1.446,5050	$543.654,58 m/cte.
5 de julio de 2024	1.444,9751	$543.079,59 m/cte.
5 de agosto de 2024	1.443,4360	$542.501,13 m/cte.
5 de septiembre de 2024	1.441,8876	$541.919,18 m/cte.
Total	**10.125,4063**	**$3.805.533,72 m/cte.**

1.4.-) La suma de $373.891,71 m/cte., por concepto de las cuotas de seguros vencidas y no pagadas insertadas en el pagaré:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	**VALOR**
5 de marzo de 2024	$71.236,53 m/cte.
5 de abril de 2024	$71.898,37 m/cte.
5 de mayo de 2024	$44.284,86 m/cte.
5 de junio de 2024	$44.469,97 m/cte.
5 de julio de 2024	$44.884,35 m/cte.
5 de agosto de 2024	$45.015,74 m/cte.
5 de septiembre de 2024	$52.101,89 m/cte.
Total	**$373.891,71 m/cte.**

1.5.-) Los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior 1.4.-), liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique

el pago total de la obligación.

1.6.-) La suma de 238.271,1454 UVR equivalente a $89.551.851,11 m/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el respectivo pagaré.

1.7.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.6.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (9 de octubre de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decretar el embargo del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 041-183504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad –Atlántico-.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

5.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la sociedad Servicios Integrales de

Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. –Emdecob S.A.S. como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del doctor William Polania Rojas.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 196, de fecha 14 de noviembre de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4882eb58df8179c73b4cef05bde3f4aa516b82c5d0ce442c4c2b16272bf643**
Documento generado en 13/11/2024 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF.: 08-638-40-89-002-2024-00189-00
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, presentado por el doctor Paul James Soto Jaramillo, obrando como representante judicial de EMDECOB S.A.S. quien ostenta la condición de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por la doctora Laura Milena Roa Zeidan, quien le confirió poder general para representación judicial a Wilson Alexander Pomar Barón, quien a su vez le confirió poder especial a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. (EMDECOB S.A.) representada legalmente por Juan José Escobar Echeverry, contra el señor NICOLÁS JOSÉ AHUMADA TRIVIÑO, haciéndole saber que nos fue asignada a través del sistema de reparto TYBA correspondiéndole la radicación número 08638408900220240018900. (R./13-06-2024).
Se deja constancia que junto con la demanda se adjuntaron los anexos y pruebas en ella relacionados.
Para efectos se notificaciones en la demanda se indicó así: *(1)* Demandante FNA: Calle 12 No. 65-11 de Bogotá, teléfono 6013077070 y correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co; *(ii)* Demandado: Calle 23 No. 3-53 Lote 9 Mz 3 Villa del Porvenir de Sabanalarga – Atlántico, teléfono 3017323035 y correo electrónico ahumadatrivinonicolasjose@gmail.com y *(iii)* Apoderado demandante: Carrera 19 No. 15 Norte-40 Local 11 de Armenia – Quindío, teléfono 3178870523 y correo electrónico pauljaramillo23@gmail.com
Le pongo de presente que la demanda inicialmente fue asignada para su trámite al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande – Atlántico (Rad. 08634408900120240006700), despacho este que por auto del 23-05-2024 resolvió rechazarla por factor competencia, aduciendo que el bien inmueble base de la demanda se encuentra ubicado en Sabanalarga – Atlántico.
Sírvase Proveer.
Sabanalarga, noviembre 20 de 2024
El secretario,

JOSÉ JOAQUÍN BARROS MARTÍNEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO
Sabanalarga, noviembre veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el anterior informe Secretarial, y aunque este despacho no comparte las razones de rechazo de la demanda por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande – Atlántico, quien fundamentó su decisión bajo el argumento que el bien inmueble base de demanda se encuentra ubicado en esta ciudad, observándose que el factor de competencia territorial lo fija es el domicilio de la parte demandada, que es Sabanalarga; por lo que esta agencia judicial procedió a examinar el título valor (Pagaré No. 1043016730 del 23-12-2022) y la Escritura Pública No. 845 de fecha 1 de noviembre de 2022 de la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga allegados al *dossier*, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos establecidos en los artículos 621 y 708 del Código de Comercio y que emana del demandado, señor NICOLÁS JOSÉ AHUMADA TRIVIÑO, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la mentada demanda ejecutiva hipotecaria cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, ésta será decretada y así se señalará en la parte resolutiva de este auto.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra del demandado, señor NICOLÁS JOSÉ AHUMADA TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1043.016.730, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar al demandado, señor NICOLÁS JOSÉ AHUMADA TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1043016730, a pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a favor de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT 899.999.284-4, la suma de sesenta y cuatro millones quinientos

setenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos m/l ($64.575.278) por concepto de saldo adeudado conforme al Pagaré No. 93020972 con fecha de vencimiento 8 de febrero de 2024, más los interese moratorios legalmente establecidos hasta que se satisfaga las pretensiones. Igualmente, por las agencias y costas que se causen en el proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente proveído, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Córrasele traslado al ejecutado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas y en general asuma su defensa, tal como lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se le debe proporcionar al ejecutado, copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 *ibídem*.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-79271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico, ubicado en este municipio de propiedad del demandado, señor NICOLÁS JOSÉ AHUMADA TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1043016730. Por Secretaría, elabórese y envíese el oficio correspondiente.

SEXTO: Téngase al doctor Paul James Soto Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.951.374 y portador de la Tarjeta Profesional número 370.537 del C.S.J., representante legal de EMDECOB S.A.S, apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por la doctora Laura Milena Roa Zeidan, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1583f62f256a5ea07bb02a932cdf9cfc5c07ac40bc22259c299e31f8e8f32e8b**
Documento generado en 20/11/2024 08:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01522-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **WALTHER YAMID ALDANA MARTINEZ,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 2.000.406,10 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1018410258** y Escritura Publica **No. 4313,** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	659,4964	248.325,59
16/3/2024	15/4/2024	659,7496	248.420,93
16/4/2024	15/5/2024	660,0098	248.518,90
16/5/2024	15/6/2024	660,2771	248.619,55
16/6/2024	15/7/2024	660,5514	248.722,84
16/7/2024	15/8/2024	660,8329	248.828,83
16/8/2024	15/9/2024	661,1214	248.937,46
16/9/2024	15/10/2024	690,5860	260.032,01
Total	Total	5.312,6246	2.000.406,10

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 28.247.690,40 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1018410258** y Escritura Publica **No. 4313** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -14 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 957.525,61 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre febrero de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	327,2828	123.234,48
16/3/2024	15/4/2024	324,5960	122.222,79
16/4/2024	15/5/2024	321,9081	121.210,70
16/5/2024	15/6/2024	319,2191	120.198,19
16/6/2024	15/7/2024	316,5291	119.185,30
16/7/2024	15/8/2024	313,8379	118.171,96
16/8/2024	15/9/2024	311,1456	117.158,20
16/9/2024	15/10/2024	308,4521	116.144,00
Total	Total	2.542,9707	957.525,61

6. Por la suma de **$ 277.159,21 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40583221** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de diciembre de 2024

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef77821fcb23da8f8006e9bed94e8d22a856236f515b9c371a14e0bb4a65466**

Documento generado en 29/11/2024 10:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70377
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014003037-2024-01340-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **NICOLAS ALFARO FONSECA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 1015453589

1- Por la suma de **2.003.408,79 M/Cte.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de marzo hasta el 16 de septiembre de 2024, contenidas en el título valor.

2- Por la suma de **$9.628.682.65 M/Cte.**, por concepto del total de los intereses de plazo de las cuotas vencidas desde el 16 de marzo hasta el 16 de septiembre de 2024, contenidos en el titulo valor y calculados a la tasa del 10.25% E.A

3- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas adeudadas indicado en la pretensión descrita en el numeral primero, liquidados a la tasa del 15,375% y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4- Por la suma de **1.110.017,51 M/Cte.**, por concepto de saldo correspondiente a seguros, contenidos en el titulo valor, ahora bien, se niega el mandamiento por los intereses moratorios del saldo referido en el presente numeral ya que dicho concepto no hace parte del capital de la obligación.

5- Por la suma de **$167.315.425,61 M/Cte**., por concepto de capital insulto contenido en el titulo valor.

6- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en la pretensión descrita en el numeral quinto, liquidados a la tasa del 15.375% y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20837383 y 50N-20837488** Ofíciese. -

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **EMDECOB S.A.S** quien actúa por medio de su representante judicial y abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO.**

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 088 de fecha 22/11/2024 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Giselle Diaz Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0dad2b06267918dbed66cbb03ff6b9411f5d536e4a6b58f01b95e896fbbe48**
Documento generado en 21/11/2024 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110014003 052 **2024 01386** 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Edison Javier Álvarez
Decisión	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 468 del Código General del Proceso y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** y en contra de **Edison Javier Álvarez,** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8465669, así:

a) 224.541,2169 UVR equivalentes a $82.210.153,04 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	**Fecha vencimiento**	**Valor UVR**	**Valor pesos**
6/11/2016	5/12/2016	766,3588	280.583,12
6/12/2016	5/1/2017	765,6506	280.323,83
6/1/2017	5/2/2017	764,9509	280.067,65
6/2/2017	5/3/2017	764,2594	279.814,47
6/3/2017	5/4/2017	763,5764	279.564,41
6/4/2017	5/5/2017	762,9017	279.317,38
6/5/2017	5/6/2017	762,2354	279.073,44
6/6/2017	5/7/2017	761,5774	278.832,53
6/7/2017	5/8/2017	760,9280	278.594,76
6/8/2017	5/9/2017	760,2868	278.360,00
6/9/2017	5/10/2017	818,7727	299.773,15
6/10/2017	5/11/2017	818,3314	299.611,58
6/11/2017	5/12/2017	817,9001	299.453,67

dmh

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6/12/2017	5/1/2018	817,4785	299.299,32
6/1/2018	5/2/2018	817,0669	299.148,62
6/2/2018	5/3/2018	816,6652	299.001,55
6/3/2018	5/4/2018	816,2736	298.858,17
6/4/2018	5/5/2018	815,8919	298.718,42
6/5/2018	5/6/2018	815,5202	298.582,33
6/6/2018	5/7/2018	815,1585	298.449,91
6/7/2018	5/8/2018	814,8070	298.321,21
6/8/2018	5/9/2018	814,4654	298.196,14
6/9/2018	5/10/2018	873,2525	319.719,57
6/10/2018	5/11/2018	873,1142	319.668,94
6/11/2018	5/12/2018	872,9874	319.622,51
6/12/2018	5/1/2019	872,8721	319.580,30
6/1/2019	5/2/2019	872,7686	319.542,40
6/2/2019	5/3/2019	872,6765	319.508,68
6/3/2019	5/4/2019	872,5963	319.479,32
6/4/2019	5/5/2019	872,5278	319.454,24
6/5/2019	5/6/2019	872,4710	319.433,44
6/6/2019	5/7/2019	872,4259	319.416,93
6/7/2019	5/8/2019	872,3928	319.404,81
6/8/2019	5/9/2019	872,3714	319.396,98
6/9/2019	5/10/2019	931,4805	341.038,30
6/10/2019	5/11/2019	931,6659	341.106,18
6/11/2019	5/12/2019	931,8647	341.178,96
6/12/2019	5/1/2020	932,0768	341.256,62
6/1/2020	5/2/2020	932,3024	341.339,22
6/2/2020	5/3/2020	932,5414	341.426,72
6/3/2020	5/4/2020	932,7941	341.519,24
6/4/2020	5/5/2020	933,0602	341.616,67
6/5/2020	5/6/2020	933,3400	341.719,11
6/6/2020	5/7/2020	933,6334	341.826,53
6/7/2020	5/8/2020	933,9406	341.939,00
6/8/2020	5/9/2020	934,2614	342.056,46
6/9/2020	5/10/2020	993,7146	363.823,76
6/10/2020	5/11/2020	994,2461	364.018,35
6/11/2020	5/12/2020	994,7928	364.218,51
6/12/2020	5/1/2021	995,3547	364.424,24
6/1/2021	5/2/2021	995,9322	364.635,68

6/2/2021	5/3/2021	996,5250	364.852,72
6/3/2021	5/4/2021	997,1334	365.075,47
6/4/2021	5/5/2021	997,7573	365.303,89
6/5/2021	5/6/2021	998,3968	365.538,03
6/6/2021	5/7/2021	999,0519	365.777,88
6/7/2021	5/8/2021	999,7229	366.023,55
6/8/2021	5/9/2021	1.000,4094	366.274,89
6/9/2021	5/10/2021	1.060,2304	388.176,86
6/10/2021	5/11/2021	1.061,1317	388.506,84
31/10/2021	30/11/2021	171.360,3430	62.739.305,58
Total	Total	224.541,2169	82.210.153,04

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,32% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,88% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 67.466,7624 UVR equivalentes a $24.701.268,38, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	**Fecha vencimiento**	**Valor UVR**	**Valor pesos**
6/11/2016	5/12/2016	1.248,4740	457.097,54
6/12/2016	5/1/2017	1.244,2130	455.537,48
6/1/2017	5/2/2017	1.239,9559	453.978,85
6/2/2017	5/3/2017	1.235,7027	452.421,65
6/3/2017	5/4/2017	1.231,4533	450.865,84
6/4/2017	5/5/2017	1.227,2077	449.311,42
6/5/2017	5/6/2017	1.222,9659	447.758,39
6/6/2017	5/7/2017	1.218,7278	446.206,72
6/7/2017	5/8/2017	1.214,4933	444.656,36
6/8/2017	5/9/2017	1.210,2625	443.107,36
6/9/2017	5/10/2017	1.206,0352	441.559,64
6/10/2017	5/11/2017	1.201,4828	439.892,89
6/11/2017	5/12/2017	1.196,9327	438.226,98
6/12/2017	5/1/2018	1.192,3851	436.561,99

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6/1/2018	5/2/2018	1.187,8399	434.897,88
6/2/2018	5/3/2018	1.183,2969	433.234,58
6/3/2018	5/4/2018	1.178,7561	431.572,08
6/4/2018	5/5/2018	1.174,2175	429.910,38
6/5/2018	5/6/2018	1.169,6811	428.249,49
6/6/2018	5/7/2018	1.165,1467	426.589,34
6/7/2018	5/8/2018	1.160,6143	424.929,91
6/8/2018	5/9/2018	1.156,0839	423.271,22
6/9/2018	5/10/2018	1.151,5554	421.613,22
6/10/2018	5/11/2018	1.146,7000	419.835,54
6/11/2018	5/12/2018	1.141,8454	418.058,15
6/12/2018	5/1/2019	1.136,9915	416.281,01
6/1/2019	5/2/2019	1.132,1382	414.504,10
6/2/2019	5/3/2019	1.127,2856	412.727,44
6/3/2019	5/4/2019	1.122,4334	410.950,93
6/4/2019	5/5/2019	1.117,5816	409.174,56
6/5/2019	5/6/2019	1.112,7303	407.398,38
6/6/2019	5/7/2019	1.107,8793	405.622,31
6/7/2019	5/8/2019	1.103,0285	403.846,31
6/8/2019	5/9/2019	1.098,1779	402.070,38
6/9/2019	5/10/2019	1.093,3274	400.294,49
6/10/2019	5/11/2019	1.088,1483	398.398,30
6/11/2019	5/12/2019	1.082,9681	396.501,70
6/12/2019	5/1/2020	1.077,7868	394.604,69
6/1/2020	5/2/2020	1.072,6044	392.707,29
6/2/2020	5/3/2020	1.067,4207	390.809,40
6/3/2020	5/4/2020	1.062,2356	387.012,14
6/4/2020	5/5/2020	1.057,0492	341.616,67
6/5/2020	5/6/2020	1.051,8613	385.112,72
6/6/2020	5/7/2020	1.046,6718	383.212,71
6/7/2020	5/8/2020	1.041,4807	381.312,12
6/8/2020	5/9/2020	1.036,2879	379.410,91
6/9/2020	5/10/2020	1.031,0933	377.509,03
6/10/2020	5/11/2020	1.025,5681	375.486,12
6/11/2020	5/12/2020	1.020,0400	373.462,15
6/12/2020	5/1/2021	1.014,5089	371.437,07
6/1/2021	5/2/2021	1.008,9746	369.410,83
6/2/2021	5/3/2021	1.003,4371	367.383,41

6/3/2021	5/4/2021	997,8963	365.354,78
6/4/2021	5/5/2021	992,3521	363.324,91
6/5/2021	5/6/2021	986,8045	361.293,80
6/6/2021	5/7/2021	981,2533	359.261,36
6/7/2021	5/8/2021	975,6984	357.227,58
6/8/2021	5/9/2021	970,1399	355.192,47
6/9/2021	5/10/2021	964,5775	353.155,94
6/10/2021	5/11/2021	958,6825	350.997,63
31/10/2021	30/11/2021	793,6183	290.563,50
Total	Total	67.466,7624	24.701.268,38

d) $3.290.755,05 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	**Fecha vencimiento**	**Valor pesos**
6/11/2016	5/12/2016	39.995,08
6/12/2016	5/1/2017	40.060,00
6/1/2017	5/2/2017	40.509,79
6/2/2017	5/3/2017	40.321,58
6/3/2017	5/4/2017	40.020,93
6/4/2017	5/5/2017	40.377,17
6/5/2017	5/6/2017	43.786,87
6/6/2017	5/7/2017	44.027,99
6/7/2017	5/8/2017	44.220,51
6/8/2017	5/9/2017	43.597,23
6/9/2017	5/10/2017	44.780,92
6/10/2017	5/11/2017	44.908,84
6/11/2017	5/12/2017	45.037,43
6/12/2017	5/1/2018	45.152,13
6/1/2018	5/2/2018	45.305,26
6/2/2018	5/3/2018	45.513,02
6/3/2018	5/4/2018	45.787,31
6/4/2018	5/5/2018	46.123,05
6/5/2018	5/6/2018	44.248,72
6/6/2018	5/7/2018	44.490,03
6/7/2018	5/8/2018	44.708,18

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6/8/2018	5/9/2018	44.887,01
6/9/2018	5/10/2018	45.966,82
6/10/2018	5/11/2018	46.099,05
6/11/2018	5/12/2018	46.401,95
6/12/2018	5/1/2019	46.568,02
6/1/2019	5/2/2019	47.391,02
6/2/2019	5/3/2019	47.598,62
6/3/2019	5/4/2019	47.885,86
6/4/2019	5/5/2019	48.838,07
6/5/2019	5/6/2019	46.632,69
6/6/2019	5/7/2019	46.904,41
6/7/2019	5/8/2019	47.140,47
6/8/2019	5/9/2019	47.353,36
6/9/2019	5/10/2019	47.880,12
6/10/2019	5/11/2019	48.043,53
6/11/2019	5/12/2019	48.228,28
6/12/2019	5/1/2020	48.411,41
6/1/2020	5/2/2020	48.577,31
6/2/2020	5/3/2020	48.774,28
6/3/2020	5/4/2020	49.021,30
6/4/2020	5/5/2020	49.909,91
6/5/2020	5/6/2020	44.561,96
6/6/2020	5/7/2020	55.317,81
6/7/2020	5/8/2020	55.346,92
6/8/2020	5/9/2020	55.289,53
6/9/2020	5/10/2020	84.598,96
6/10/2020	5/11/2020	74.537,41
6/11/2020	5/12/2020	74.737,60
6/12/2020	5/1/2021	74.813,31
6/1/2021	5/2/2021	74.773,97
6/2/2021	5/3/2021	74.943,35
6/3/2021	5/4/2021	75.222,75
6/4/2021	5/5/2021	75.222,75
6/5/2021	5/6/2021	76.091,42
6/6/2021	5/7/2021	76.478,61
6/7/2021	5/8/2021	76.884,56
6/8/2021	5/9/2021	77.477,61
6/9/2021	5/10/2021	79.070,98

6/10/2021	5/11/2021	79.379,26
31/10/2021	30/11/2021	94.520,76
Total	Total	3.290.755,05

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f). $422.421,00 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	**Fecha vencimiento**	**Valor pesos**
6/11/2016	5/12/2016	0,00
6/12/2016	5/1/2017	0,00
6/1/2017	5/2/2017	0,00
6/2/2017	5/3/2017	0,00
6/3/2017	5/4/2017	0,00
6/4/2017	5/5/2017	0,00
6/5/2017	5/6/2017	0,00
6/6/2017	5/7/2017	0,00
6/7/2017	5/8/2017	0,00
6/8/2017	5/9/2017	0,00
6/9/2017	5/10/2017	0,00
6/10/2017	5/11/2017	0,00
6/11/2017	5/12/2017	0,00
6/12/2017	5/1/2018	0,00
6/1/2018	5/2/2018	14.800,00
6/2/2018	5/3/2018	0,00
6/3/2018	5/4/2018	0,00
6/4/2018	5/5/2018	0,00
6/5/2018	5/6/2018	0,00
6/6/2018	5/7/2018	0,00
6/7/2018	5/8/2018	0,00
6/8/2018	5/9/2018	0,00
6/9/2018	5/10/2018	0,00
6/10/2018	5/11/2018	0,00
6/11/2018	5/12/2018	390.621,00

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6/12/2018	5/1/2019	0,00
6/1/2019	5/2/2019	0,00
6/2/2019	5/3/2019	0,00
6/3/2019	5/4/2019	0,00
6/4/2019	5/5/2019	0,00
6/5/2019	5/6/2019	0,00
6/6/2019	5/7/2019	0,00
6/7/2019	5/8/2019	0,00
6/8/2019	5/9/2019	0,00
6/9/2019	5/10/2019	0,00
6/10/2019	5/11/2019	0,00
6/11/2019	5/12/2019	0,00
6/12/2019	5/1/2020	0,00
6/1/2020	5/2/2020	0,00
6/2/2020	5/3/2020	0,00
6/3/2020	5/4/2020	0,00
6/4/2020	5/5/2020	0,00
6/5/2020	5/6/2020	0,00
6/6/2020	5/7/2020	0,00
6/7/2020	5/8/2020	0,00
6/8/2020	5/9/2020	0,00
6/9/2020	5/10/2020	0,00
6/10/2020	5/11/2020	0,00
6/11/2020	5/12/2020	0,00
6/12/2020	5/1/2021	0,00
6/1/2021	5/2/2021	0,00
6/2/2021	5/3/2021	0,00
6/3/2021	5/4/2021	0,00
6/4/2021	5/5/2021	0,00
6/5/2021	5/6/2021	0,00
6/6/2021	5/7/2021	0,00
6/7/2021	5/8/2021	0,00
6/8/2021	5/9/2021	0,00
6/9/2021	5/10/2021	0,00
6/10/2021	5/11/2021	0,00
31/10/2021	30/11/2021	17.000,00
Total	Total	422.421,00

dmh

g). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con FMI Nro. 01N5265940 de Bello Antioquia objeto de gravamen hipotecario. **Ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Norte.

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Quinto. Notificar la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Reconocer personería al abogado **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes** portador de la T.P. 383.755 del C.S.J., obrando como a representante judicial de Emdecob S.A.S. quien ostenta la condición de apoderado especial del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

70 CH 21989131 / LOPEZ RENTERIA MARIA CECILIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 172, hoy 25 de noviembre de 2024.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

dmh

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d4ba0dbc8b51396bdc3053fcea00a03ddb559be91d57007a21eca17013c0109

Documento generado en 22/11/2024 07:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dmh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01276-00

El despacho facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C.G. del P, ordena dejar sin valor y efecto el auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), comoquiera que, revisadas una vez más las presentes diligencias, cometió el despacho un yerro al momento de rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que, de conformidad con el artículo 28 No. 10º del Código General del Proceso se establece que "En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad". Por tanto, se debe continuar con el trámite legal correspondiente, para lo cual, en auto de la misma candelar, se dispondrá en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edbb36686e52dbb604402b5f9b886eb1b8fceaf3cc2b86dfcfdc4ed0252df15**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 29 de 2024

Expediente No. 11001 40 03 011 **2024-01381** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ARNULFO AMADO CELY** y **DIANA MILENA MORERA LINAREZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **3.543,3962 UVR equivalentes a $1.334.657,03** por concepto de cotas a capital vencidas causadas del 6 de noviembre de 2023 al 6 de octubre de 2024, contenidas en el pagaré aportado virtualmente.
2. Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **18.910,6726 UVR equivalentes a $7.122.901,51** por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7,5% sin que exceda la máxima legal permitida.

4. **$786.149,28** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros causadas desde el 6 de noviembre de 2023 al 6 de octubre de 2024.
5. Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. **$20.900** por otros conceptos en mora.
7. Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de vencimiento liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. **258.810,9358 UVR equivalentes a $97.483.830,60** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento desde la presentación de la demanda.
9. Por concepto de intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem,* y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **152**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **DICIEMBRE 2 DE 2024** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro

Ref.: Expediente No.110014003**003-2024-01271-**00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **MELISA ALEJANDRA ANGEL TORRES,** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 1010197523 (Pdf001, páginas 155 a 161).

1. Por la suma **$1.284.405.52** por concepto de cuotas de capital, correspondiente a 3.411.3532 UVR contenidos en el titulo base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1 de este proveído, a la tasa del 7.5% E.A., liquidados desde el 5 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Artículo 430 del C.G.P.

3. Por los intereses de plazo sobre el valor indicado en el numeral 1 de este proveído, a la tasa del 5%, equivalentes al valor $1.717.400,10, correspondiente a 4.561.3774 UVR liquidados desde el 5 de abril de 2024 de 2024. Artículo 430 del C.G.P.

4. Por la suma de **$353.475.74** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, contenidos en el titulo base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 4 de este proveído, a la tasa máxima establecida, liquidados desde el 6 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Artículo 430 del C.G.P.

6. Por la suma de **$279.977.68** por concepto de saldo en mora, contenidos en el titulo base de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 6 de este proveído, a la tasa máxima establecida, liquidados desde el 6 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Artículo 430 del C.G.P.

8. Por la suma **$51.971.264.26** por concepto de capital acelerado, correspondiente a 138.034.5502 UVR contenidos en el titulo base de la ejecución.

9. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 8 de este proveído, a la tasa del 7.5% E.A., liquidados desde el 15 de noviembre de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Artículo 430 del C.G.P.

10. Sobre costas se resolverá oportunamente.

11. Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

12. Se decreta **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **051-202076** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca. Ofíciese.

9. RECONOCER a PAUL JAMES SOTO como apoderado judicial de Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.), en representación del extremo demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **165** del **29 de NOVIEMBRE de 2024**. Secretaria.

LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07d05b20a63fdf57f36940f17c7a2557774a1e84585a2b05e35410b8bc286bd**
Documento generado en 28/11/2024 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	**1721**
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2024**-00**465**-00
Proceso.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR
Cuantía.	MENOR
Demandante.	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., con NIT. 899.999.284-4 notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado.	EMDECOB S.A.S., con NIT. 900.294.018-8 del C.S.J. gerencia@emdecob.com willi12ams@hotmail.com
Demandado.	**VIVIANA ANGULO**, con C.C. **67.024.339**
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, octubre nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** actuando por medio de apoderado judicial en contra de **VIVIANA ANGULO**, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022 “Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que se requerido para ello.

Por lo que se procede a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, se establece que fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 468 Ibídem, permitido por la Ley.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** con **NIT. 899.999.284-4** y en contra de **VIVIANA ANGULO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **67.024.339,** por las siguientes sumas de dinero representadas así:

1. PAGARE No. 47867 del 31 de octubre de 2022

1.1. Por la suma de **1.646,7548 UVR** equivalentes a **$618.398,09** por concepto de **cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
2/05/2024	238,1034	89.413,85
3/05/2024	237,1510	89.056,20
4/05/2024	236,1996	88.698,93
5/05/2024	235,2490	88.341,95
6/05/2024	234,2993	87.985,31
7/05/2024	233,3503	87.628,94
8/05/2024	232,4022	87.272,91
Total	**1.646,7548**	**618.398,09**

1.2. **Por los intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3. **Por los intereses de plazo** pactados a la tasa de 5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **3.769,3112 UVR** equivalentes a **$1.415.471,72**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
2/05/2024	541,3638	203.295,80
3/05/2024	540,3938	202.931,54
4/05/2024	539,4276	202.568,71
5/05/2024	538,4653	202.207,34
6/05/2024	537,5068	201.847,40
7/05/2024	536,5523	201.488,96
8/05/2024	535,6016	201.131,95
Total	**3.769,3112**	**1.415.471,72**

1.4. Por la suma de **$264.813,78** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
2/05/2024	39.012,30
3/05/2024	39.086,40
4/05/2024	39.367,06
5/05/2024	39.742,81
6/05/2024	40.050,87
7/05/2024	40.305,19
8/05/2024	27.249,15
Total	**264.813,78**

1.5. **Por los intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.6. Por la suma de **131.231,8335 UVR** equivalentes a **$49.280.873,64** por concepto de **capital acelerado de la obligación.**

1.7. **Por los intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante a **EMDECOB S.A.S.**, con NIT. **900.294.018-8**, y tener al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.543.727** y portador de la Tarjeta Profesional número **412.832** del Consejo Superior de la Judicatura como adscrito a la **EMDECOB S.A.S.**

SEXTO: ADVERTIR a **EMDECOB S.A.S.,** con NIT. **900.294.018-8**, y al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.543.727** Y Tarjeta Profesional No. **412.832**, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmentelos señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad del demandado **VIVIANA ANGULO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **67.024.339,** predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **378-211328** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira,y ubicado en **CALLE 22 B # 14 - 69 CASA 28 B MZ B 7 URB CIUDADELA VICTORIA URBANO, VILLAGORGONA** corregimiento del municipio de Candelaria Valle del Cauca; Líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para que proceda a lo de su cargo.

Una vez allegada la constancia de inscripción de esta medida, se procederá a resolver sobre su secuestro.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

JDPS

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a3107fd1d15414a7caa931a27ddb0a1d038f0832ebc54c8bfc265a39eb33f9**

Documento generado en 09/10/2024 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., noviembre catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003031-2024-01322-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **ALEXANDER ARANGO PADILLA y JULIETA INÉS GÓMEZ RUIZ** ordenando a esta que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ 92539943.**

1. Por la suma de **$79.467.828,39 M/cte,** equivalente a 211064,8279 UVR por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la tasa del 10,455%, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 12 de noviembre de 2024 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de **$2.309.062,12 M/cte,** equivalente a 6132,8189 UVR correspondiente a siete cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	861,4608	324.347,83
6/5/2024	5/6/2024	861,1706	324.238,57
6/6/2024	5/7/2024	860,8914	324.133,45
6/7/2024	5/8/2024	860,6234	324.032,54
6/8/2024	5/9/2024	896,3522	337.484,76
6/9/2024	5/10/2024	896,2202	337.435,06
6/10/2024	5/11/2024	896,1003	337.389,92
Total	Total	6.132,8189	2.309.062,12

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 10,455%, sobre el anterior capital (numeral 3°) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de capital causadas y no pagadas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **$3.184.636,45 M/cte,** equivalente a 8458,3253 UVR correspondiente a los intereses de plazo liquidadas sobre las cotas de capital en mora, relacionadas en el escrito de demanda.

L.B.

6. Por la suma de **$304.609,17 M/cte,** correspondiente al saldo en mora de cuotas de seguros.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero del artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-1149654**. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIA JURIDICAS S.A.S. (EMDECOB SAS) como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, quien actúa a través del abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **55** del **15 DE NOVIEMBRE DE 2024**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://goo.su/gGu5U

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cf1eb91b1c74062e05ebd07f9b7eb38dfb359206cea4d1730d752147d936cc**

L.B.

Documento generado en 14/11/2024 07:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01466-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JORGE ELIECER ARANGO TABARES,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 1.023.183,68 M/Cte,** por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 16776785** y Escritura Publica **No. 1058,** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/2/2024	15/3/2024	124.538,21
16/3/2024	15/4/2024	125.483,65
16/4/2024	15/5/2024	126.436,26
16/5/2024	15/6/2024	127.396,11
16/6/2024	15/7/2024	128.363,24
16/7/2024	15/8/2024	129.337,71
16/8/2024	15/9/2024	130.319,59
16/9/2024	15/10/2024	131.308,91
Total	Total	1.023.183,68

70. CH 31989121 / LOPEZ RENTERIA MARIA CECILIA

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 15.514.782,46 M/Cte**., por concepto de capital acelerado contenidas en el Pagaré **No. 16776785** y Escritura Publica **No. 1058,** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -07 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PeCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 977.510,32 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre febrero de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/2/2024	15/3/2024	125.548,54
16/3/2024	15/4/2024	124.603,10
16/4/2024	15/5/2024	123.650,49
16/5/2024	15/6/2024	122.690,64
16/6/2024	15/7/2024	121.723,51
16/7/2024	15/8/2024	120.749,04
16/8/2024	15/9/2024	119.767,16
16/9/2024	15/10/2024	118.777,84
Total	Total	977.510,32

6. Por la suma de **$ 163.867,56 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-952250** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 25 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb366e0acf246afdbd5fa00afade83559744951fc88d7d724d37e29ecde681ff**

Documento generado en 22/11/2024 08:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 76 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
j76pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO:	ANDREYVY ARBOLEDA ORTEGA
RADICADO:	11001418907620240055000

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consonancia con lo normado en el artículo 82 ibídem y la Ley 2213 de 2022 se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra ANDREYVY ARBOLEDA ORTEGA de acuerdo con la obligación clara, expresa y exigible, contenida en el pagaré de la siguiente manera:

1. Por la suma de $ 2.398.825,36 m/cte equivalente a 6.404,5702 UVR correspondiente al concepto de capital, proveniente de las cuotas vencidas entre el 5 de enero de 2024 y el 5 de julio de 2024.

2. Por la suma de $ 586.213,16 m/cte equivalente a 1.565,1174 UVR correspondiente al concepto de intereses corrientes.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero de esta providencia, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una y media veces el interés bancario corriente en relación con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de $ 19.183.459,59 m/cte equivalente a 51.217,4898 UVR correspondiente al concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero de esta providencia, a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una y media veces el interés bancario corriente en relación con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40403943.

Líbrese por secretaría, el oficio correspondiente informando de la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado j76pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal pertinente.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA quien actúa en calidad de apoderado especial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., en los en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado con el libelo promotor.

Se deja constancia de que, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el abogado no tiene sanciones disciplinarias que impidan el ejercicio de su derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

Juez

Proyectó: LFMolano

Firmado Por:

Luis Felipe Pabon Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 76 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dffb3f598f4ad975e7515f64db7ad331be38f9d740a69f74729c232cdec70f9
Documento generado en 27/11/2024 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cartagena de Indias, 31 de octubre de 2024

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	13001-31-03-009-2024-00256-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	DARIO ARIAS VELANDIA

PARA CONSIDERAR

De conformidad con el informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial fechado 03 de octubre de 2024 subsanando demanda[1]. Como quiera que el término que tenía la parte para subsanar vencía el 04 de octubre de 2024, el escrito fue presentado dentro de la oportunidad legal, por lo que se procederá a su estudio.

Precisado lo anterior, se procederá a la revisión del escrito de subsanación atendiendo el orden de las causales que se indicaron en el auto inadmisorio:

Causal 1° *La parte demandante NO aporta el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI No. 060-291308, lo cual contraviene con lo exigido en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 del CGP el cual establece que "**A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca** o prenda, y **si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten**, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen**. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes**."*

La parte ejecutante allegó el correspondiente certificado de libertad y tradición [2] , que registra en la anotación N°03 del documento se constata que la hipoteca a favor del demandante se encuentra debidamente inscrita. Por lo tanto, se entenderá subsanado en debida forma este punto.

Causal 2° *En el hecho No. 3 de la demanda se indica que la demandada suscribió el pagaré No. 79497196 cual presenta un saldo vencido por la suma de $206.259.872 por concepto de total de la deuda incluyendo capital en mora, intereses de plazo en mora, intereses de mora, seguros, otros conceptos y capital acelerado, no obstante, el pagaré[3], se observa suscrito por el monto de $206,380,019, suma que igualmente coincide con el estado de cuenta que arroja como suma del valor de la deuda total $206,380,019.*

Así mismo se advierte que el valor total de las sumas pretendidas No coincide con el valor consignado el titulo base de recaudo. Por lo que se deberá aclarar el sustento de los valores perseguidos con precisión y claridad, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP.

En cuanto a lo anteriormente dicho se observa que con el escrito de subsanación se incorporo al nuevo texto de la demanda corrección de la cifra numérica que se había advertido que no coincidía[4]. Por tanto, se tendrá por subsanado en debida forma este aspecto.

Asi las cosas, observándose que fueron debidamente subsanados todas las causales indicadas por el despacho en el auto de fecha 26 de septiembre de 2024, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 468 del CGP, permitiendo librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas:

1 Ver archivo No. 07, folio 12-14 expediente electrónico
2 Ver archivo No. 07, folio 12-14 expediente electrónico
3 Ver archivo No. 02, folio 44-51-expediente electrónico
4 Ver archivo No. 07, folio 04 expediente electrónico

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de B FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y en contra de DARIO ARIAS VELANDIA, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la parte demandante las siguientes sumas:

Por el pagaré hipotecario No. 79497196

- Por concepto de capital insoluto correspondiente al capital acelerado la suma de 532.799,7274 UVR equivalentes a CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($191.751.265,25)

- Por concepto de capital de las cuotas vencidas de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024 por la suma de 10.286,0465 UVR equivalentes a TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($3.701.883,33).

- Por concepto de intereses remuneratorios de cuotas vencidas de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024 por la suma de 23.690,8102 UVR equivalentes a OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($8.526.173,34).

- Por concepto de cuotas de seguros de las cuotas de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y de enero a febrero de 2024 por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($1.361.757,31)

- Por concepto de "Otros Gastos" por la suma de ochocientos doce mil trecientos cincuenta y seis pesos con treinta y ocho centavos ($812.356,38)

- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de. Co.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutada para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo se pronuncie respecto de la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-291308**,** de propiedad del demandado DARIO ARIAS VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 79497196.**Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.**

QUINTO: Reconocer y tener como apoderado de la parte ejecutante a la sociedad EMDECOB S.A.S. representada judicialmente por el abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO identificado con C.C. No. 1.094.951.374 y T.P. No. 370.537 del C.S. de la J., conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BETSY BATISTA CARDONA
Jueza

Firmado Por:
Betsy Batista Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106094d62bb2b389e6666e5065aecfdad8a461d729e221b34378873c889670d5**
Documento generado en 31/10/2024 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01281-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **MARIA ALEJANDRA ARRUBLA MARQUEZ,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 1.268.098,10 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1102801418** y Escritura Publica **No. 430** anexado como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/03/2024	467,6385	175.757,30
5/04/2024	467,8049	175.819,84
5/05/2024	487,2932	183.144,33
5/06/2024	487,5007	183.222,31
5/07/2024	487,7133	183.302,22
5/08/2024	487,9312	183.384,11
5/09/2024	488,1544	183.468,00
Total	3.374,0362	1.268.098,10

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 20.630.372,43 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1102801418** y Escritura Publica **No. 430** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -08 de octubre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 609.176,93 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y septiembre de 2024, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/03/2024	237,3804	89.217,07
5/04/2024	235,4752	88.501,02
5/05/2024	233,5693	87.784,71
5/06/2024	231,5840	87.038,55
5/07/2024	229,5979	86.292,10
5/08/2024	227,6109	85.545,30
5/09/2024	225,6230	84.798,17
Total	1.620,8407	609.176,93

6. Por la suma de **$ 108.037,55 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-37628** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc498f75c8b77e4a8428fa18e24334a8d7fea7e344e29144674788e72b8f152**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2024 (Auto I)
Ejecutivo para la Efectividad Garantía Real n° 2024–0801

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la Efectividad Garantía Real de menor cuantía en contra Carlos Hernando Asencio Calixto, y a favor de Fondo Nacional del Ahorro SA por las siguientes sumas:

I. Pagaré nº 9395302:

a) Por 182,381.8371 UVR por capital acelerado, que para el 16 de abril de 2024 equivalían a $67´047.502,77

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de julio 2024 hasta cuando se verifique su pago.

c) Por 6.523,0605 UVR por las cuotas dejadas de pagar, que para el 21 de abril de 2024 equivalían a $2´398.017,94, distribuidas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota en UVR	Valor cuota en pesos
15 may. 2023	531,4454	$195.370,81
15 jun. 2023	530,4434	$195.002,45
15 jul. 2023	529,4454	$194.635,57
15 ago. 2023	528,4513	$194.270,11
15 sep. 2023	527,4611	$193.906.09
15 oct. 2023	526,4748	$193.543,51
15 nov. 2023	525,4925	$193.182,39
15 dic. 2023	566,5207	$208.265,25
15 ene. 2024	565,6404	$207.941,63
15 feb. 2024	564,7648	$207.619,74
15 mar. 2024	563,8936	$207.299,47
15 abr. 2024	563,0271	$206.980,92
Total	6.523,0605	$2´398.017,94

e) Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas en mora (literal c), liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de julio de 2024.

f) Por $3´863.497,81 por los intereses de plazo dejados de pagar, distribuidos de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota en pesos
15 may. 2023	$327.047,83
15 jun. 2023	$326.127,75

15 jul. 2023	$325.209,39
15 ago. 2023	$324.292,76
15 sep. 2023	$323.377,86
15 oct. 2023	$322.464.69
15 nov. 2023	$321.553,21
15 dic. 2023	$320.643,46
15 ene. 2024	$319.662,64
15 feb. 2024	$318.683,33
15 mar. 2024	$317.705,57
15 abr. 2024	$316.729,32
Total	$3´863.497,81

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-140306 propiedad del demandado. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5. Se reconoce personería para actuar a Jhoan Sebastián Gomez Cifuentes, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 125 del 12 de noviembre de 2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Bermúdez Ortiz
Secretaria

LYS

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76953dfc2d0b31e8f54a4e7ce6610b0a330683fa1a9330f35359a8ea3aa3bae**
Documento generado en 08/11/2024 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 7º Bogotá D.C. Colombia.
Correo: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-40-03-018-2024-01499-00

Por encontrase reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., Arts. 621, 709 del C. de Co., y de acuerdo con lo señalado por el parágrafo del art. 18 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía **–** a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".** y en contra de **M FABIAN JOSE BARON POLO** con C.C. No. 1085165519, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 2.404,8891 UVR equivalentes a $905.462,63 pesos m/cte., por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, suma esta que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago y **corresponden a intereses de plazo causados y no cancelados**, conforme a lo pactada en el pagare base de la acción**:**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	295,5271	111.268,64
6/4/2024	5/5/2024	296,9656	111.810,25
6/5/2024	5/6/2024	298,4111	112.354,49
6/6/2024	5/7/2024	299,8636	112.901,37
6/7/2024	5/8/2024	301,3232	113.450,93
6/8/2024	5/9/2024	302,7899	114.003,15
6/9/2024	5/10/2024	304,2638	114.558,09
6/10/2024	5/11/2024	305,7448	115.115,70
Total	Total	2.404,8891	905.462,63

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546,es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.-Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 9.034,7549 UVR equivalentes a $3.401.667,44, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	1.134,4284	427.122,62
6/4/2024	5/5/2024	1.132,9899	426.581,01
6/5/2024	5/6/2024	1.131,5444	426.036,76
6/6/2024	5/7/2024	1.130,0919	425.489,88
6/7/2024	5/8/2024	1.128,6323	424.940,33
6/8/2024	5/9/2024	1.127,1656	424.388,11
6/9/2024	5/10/2024	1.125,6917	423.833,17
6/10/2024	5/11/2024	1.124,2107	423.275,56
Total	Total	9.034,7549	3.401.667,44

4.- . Por la suma de $543.745,26 M/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6.- Por la suma de 230.654,5104 UVR equivalentes a $86.843.522,12 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 12 de noviembre de 2024.

7.-Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8.-DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-241704** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cund., a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

Reconocer a PAUL JAMES SOTO JARAMILLO abogado en ejercicio en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada (personalmente) en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS **o** Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., realizando las comunicaciones remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación.

Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que **corren de forma simultánea**.

Notifíquese
La Juez,

MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. **095 del 26 de noviembre de 2024** (Art 9 Ley 2213 de 2022.)

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37d08681793c5e50f269d9dc943cc3b0787a0da215d2ad84ad2417996ec4484**
Documento generado en 24/11/2024 09:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2024-01338-00

Subsanada la demanda y Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ALBERTO ENRIQUE BARRAGAN CARRASCAL** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagare número 92227790:

1.1 Por la suma de **255.717,5833 UVR equivalentes a $96.279.997,14 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago.

1.2. Por la suma de **3.014,1544 UVR equivalentes a $1.134.856,56 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Valor UVR	Valor Pesos	Fecha de vencimiento
335,6861 UVR	$126.388,87	5/4/2024
390,0230 UVR	$146.847,21	5/5/2024
387,5664 UVR	$145.922,28	5/6/2024
385,1070 UVR	$144.996,29	5/7/2024
382,6445 UVR	$144.069,14	5/8/2024
380,1789 UVR	$143.140,82	5/9/2024
377,7102 UVR	$142.211,33	5/10/2024
375,2383 UVR	$141.280,63	5/11/2024

1.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe el pago.

1.4. Por la suma de **12.448,9044 UVR equivalentes a $4.687.125,79 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Valor UVR	Valor Pesos	Fecha de vencimiento
1.564,0124 UVR	$588.864,90	5/4/2024
1.561,9832 UVR	$588.100,89	5/5/2024
1.559,6256 UVR	$587.213,23	5/6/2024
1.557,2827 UVR	$586.331,11	5/7/2024
1.554,9548 UVR	$585.454,63	5/8/2024
1.552,6417 UVR	$584.583,73	5/9/2024
1.550,3436 UVR	$583.718,47	5/10/2024
1.548,0604 UVR	$582.858,83	5/11/2024

1.5. Por la suma de **$554.392,59 M/Cte.** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros como se discrimina a continuación:

Valor Pesos	Fecha de vencimiento
$72.947,35	5/4/2024
$74.389,33	5/5/2024
$74.961,89	5/6/2024
$75.551,47	5/7/2024
$76.041,39	5/8/2024
$81.283,63	5/9/2024
$50.005,32	5/10/2024
$49.212,21	5/11/2024

En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre No. **340-63045**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***29 de noviembre de 2024*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JRB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2024

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **VICTOR ALFONSO BARRETO CASTIBLANCO**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1072649108.

1. Por la suma de **$882.113,83 M/cte** (valores acumulados) equivalentes 2.343,2374 UVR a por concepto de cuotas a capital vencidas.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	384,6791	144.812,79
6/5/2024	5/6/2024	387,0045	145.688,19
6/6/2024	5/7/2024	389,3439	146.568,86
6/7/2024	5/8/2024	391,6974	147.454,84
6/8/2024	5/9/2024	394,0652	148.346,20
6/9/2024	5/10/2024	396,4473	149.242,94
Total	Total	2.343,2374	882.113,83

2. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$4.810.518,56 M/cte** (valores acumulados) correspondiente a los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 12.778,6082 UVR.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	2.135,6285	803.959,27
6/5/2024	5/6/2024	2.133,3031	803.083,87
6/6/2024	5/7/2024	2.130,9637	802.203,20
6/7/2024	5/8/2024	2.128,6102	801.317,23
6/8/2024	5/9/2024	2.126,2424	800.425,87
6/9/2024	5/10/2024	2.123,8603	799.529,12
Total	Total	12.778,6082	4.810.518,56

4. Por la suma de **$627.796,66 M/cte** (valores acumulados) por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	105.875,95
6/5/2024	5/6/2024	106.926,68
6/6/2024	5/7/2024	107.824,13
6/7/2024	5/8/2024	108.589,26
6/8/2024	5/9/2024	119.515,03
6/9/2024	5/10/2024	79.065,61
Total	Total	627.796,66

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de **$132.115.410,45 M/cte** equivalentes **350.949,9126 UVR** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 7 de noviembre de 2024.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación

de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2024-1290
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 122 Hoy 25 de noviembre de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3b0cff8a9321e58442050cac875ec3467093271de2f92cb8f7869a10bc5d3a**
Documento generado en 22/11/2024 06:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01490-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JOHN FREDDY BEJARANO DIAZ,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 837.219,09 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 94329150** y Escritura Publica **No. 1647** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	277,4335	104.448,16
6/4/2024	5/5/2024	277,5765	104.502,00
6/5/2024	5/6/2024	277,7256	104.558,13
6/6/2024	5/7/2024	277,8804	104.616,41
6/7/2024	5/8/2024	278,0414	104.677,03
6/8/2024	5/9/2024	278,2083	104.739,86
6/9/2024	5/10/2024	278,3814	104.805,03
6/10/2024	5/11/2024	278,5605	104.872,46
Total	Total	2.223,8076	837.219,09

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$24.878.597,25 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 94329150** y Escritura Publica **No. 1647** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -12 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 1.539.554,12 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	518,5468	195.222,50
6/4/2024	5/5/2024	516,4407	194.429,59
6/5/2024	5/6/2024	514,3334	193.636,24
6/6/2024	5/7/2024	512,2251	192.842,51
6/7/2024	5/8/2024	510,1155	192.048,28
6/8/2024	5/9/2024	508,0048	191.253,65
6/9/2024	5/10/2024	505,8927	190.458,48
6/10/2024	5/11/2024	503,7794	189.662,87
Total	Total	4.089,3384	1.539.554,12

6. Por la suma de **$ 122.377,79 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-190259** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de diciembre de 2024

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d88f0b54b79d75b79115d29ee18780bda85691a5080a204f9a12e436a97d89**

Documento generado en 29/11/2024 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2025

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN de TENENCIA** (RESPECTO DEL CONTRATO DE e Leasing habitacional No. 201907554-3) instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **JENNIFER VANESSA BENAVIDES RETAVIZCA.**

Tramítese por el procedimiento Verbal Sumario de Única Instancia, a voces del numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese de este proveído a la parte demandada en legal forma y désele traslado por el término legal de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

Igualmente, deberá indicárseles que en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2 del numeral cuarto, del artículo 384 ibídem, deberá consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso a órdenes de este Juzgado, so pena de imponérseles la sanción allí estipulada.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2024-1325
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 125 Hoy 28 de noviembre de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5895e52abb69de164c3ad9cace9c7062268c4ba86e4ee20e4a6da672af108c01**
Documento generado en 27/11/2024 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria - Valle del Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su calificación. Sírvase proveer.



MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria Valle, 19 de noviembre del 2024.

Interlocutorio: No.1462

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía: M ENOR
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4
Apoderado J: WILLIAM POLANIA ROJAS
Demandada: DIANA ALEJANDRA BOLIVAR GRAJALES Con C.C. 1.107.075.813
Radicación.761304089003-2024-00403-00

Revisada la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **DIANA ALEJANDRA BOLIVAR GRAJALES** se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4** en contra de **DIANA ALEJANDRA BOLIVAR GRAJALES** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.107.075.813** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **1.668,6603 UVR equivalentes a $627.149,45** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/03/2024	234,9216	88.292,96
5/04/2024	236,0651	88.722,73
5/05/2024	237,2141	89.154,57
5/06/2024	238,3688	89.588,55
5/07/2024	239,5291	90.024,64
5/08/2024	240,6950	90.462,83
5/09/2024	241,8666	90.903,17
Total	1.668,6603	627.149,45

1.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **5.864,6515 UVR** equivalentes a **$2.204.171,21**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/03/2024	841,2658	316.181,42
5/04/2024	840,1223	315.751,65
5/05/2024	838,9733	315.319,81
5/06/2024	837,8186	314.885,83
5/07/2024	836,6583	314.449,74
5/08/2024	835,4924	314.011,55
5/09/2024	834,3208	313.571,21
Total	5.864,6515	2.204.171,21

3. Por la suma de **$342.945,39** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/03/2024	49.557,45
5/04/2024	49.911,31
5/05/2024	50.468,26
5/06/2024	50.935,58
5/07/2024	51.204,18
5/08/2024	51.537,79
5/09/2024	39.330,82
Total	342.945,39

3.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por la suma de 171.162,7861 UVR equivalentes a $64.329.838,64 por concepto de capital acelerado de la obligación.

4.1. Por los intereses moratorios sobre $64.329.838,64 por concepto de capital, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.543.727 y T.P No. 412.832 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: ADVERTIR al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.543.727 y T.P No. 412.832 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante

modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEPTIMO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad de la demandada **DIANA ALEJANDRA BOLIVAR GRAJALES,** identificada con C.C. 1.107.075.813, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 378-219868** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, V, ubicado en la CL 14 F # 35 - 205 PORTERIA 1 CL 14 F 35 39 PORTERIA 2 APTO T 15 302 TORRE 15 CO SOLAR DE CIUDAD DEL VALLE BIS de Candelaria Valle del Cauca.

Líbrese el oficio respectivo a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA V**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

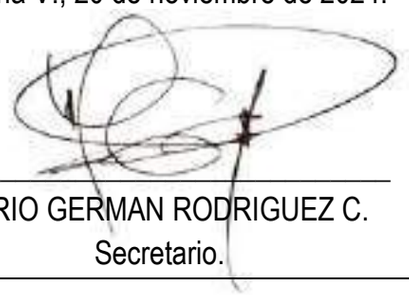
LA JUEZ,

MARIA CAMILA CEBALLOS CASTRO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE

En Estado No.103 de hoy 20 de noviembre de 2024. Notifico el auto anterior

Candelaria V., 20 de noviembre de 2024.



MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.

Firmado Por:

Maria Camila Ceballos Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 033 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d995f70a9bcd70016b2db55e680f59fc6e303b92036da3f3ebc0d6425602f965

Documento generado en 19/11/2024 01:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01491-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **NICOLAS BONILLA ACONCHA y ANGELA PATRICIA AVILA HAMONANGELA PATRICIA AVILA,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 20.656.140,30 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 80735902** y Escritura Publica **No. 3055** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	2.461.422,37
6/4/2024	5/5/2024	2.482.751,70
6/5/2024	5/6/2024	2.504.437,53
6/6/2024	5/7/2024	2.526.312,77
6/7/2024	5/8/2024	2.548.379,09
6/8/2024	5/9/2024	2.570.638,14
6/9/2024	5/10/2024	2.593.091,62
6/10/2024	5/11/2024	2.969.107,08
Total	Total	20.656.140,30

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$2.969.107,08 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 80735902** y Escritura Publica **No. 3055** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -12 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 830.795,95 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	180.421,84
6/4/2024	5/5/2024	158.923,47
6/5/2024	5/6/2024	137.237,64
6/6/2024	5/7/2024	115.362,40
6/7/2024	5/8/2024	93.296,08
6/8/2024	5/9/2024	71.037,03
6/9/2024	5/10/2024	48.583,55
6/10/2024	5/11/2024	25.933,94
Total	Total	830.795,95

6. Por la suma de **$ 1.345.873,26 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20736240 y 50N-20736293,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de diciembre de 2024

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66854f7f6d3c0af539c5942ea7c7fa63a25ca82b787821408ae71605bda510a7**

Documento generado en 29/11/2024 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
BELÉN DE UMBRÍA – RISARALDA

A.I.C. No. 465

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Trámite:	Verbal Sumario
Ejecutante:	Fondo Nacional del Ahorro
Ejecutado:	Ricardo Botero Ordóñez
Radicado:	66001-4003-005-2024-00953-00

Primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Este expediente fue recibido el pasado 8 de agosto del año que avanza, por descongestión del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, en virtud a los Acuerdos CSJRIA24-0086 del 8 de mayo de 2024 y CSJRIA24-103 del 19 de julio de 2024, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

2.- El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva con Garantía Real, en contra de RICARDO BOTERO ORDÓÑEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo por capital, intereses, seguros y costas de la ejecución.

3.- Presentó como soporte el pagaré número 4479366 del 5 de octubre de 2012[1], por valor de ciento treinta y nueve mil treinta y ocho con nueve mil novecientos cincuenta y cuatro milésimas de Unidades de Valor Real – U.V.R. – (139.038,9954), que en la fecha de suscripción del pagaré equivalían a veintiocho millones doscientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos ($28.281.352,00).

3.- Solicitó se libre mandamiento de pago por el capital vencido, por el capital acelerado, por los intereses de plazo a la tasa del del 5% efectivo

[1] Cuaderno principal, folio 8 documento 05Pagaré.

anual, por los moratorios a la tasa a la tasa máxima de usura establecida legalmente y por el valor de las costas procesales.

4.- Al encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, y SS, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como los contenidos en los artículos 709 y SS del Código de Comercio, y como los documentos acompañados con la demanda soportan unas obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de su acreedor, habrá de iniciarse su trámite.

5.- Para efectos de la garantía real, la parte actora aporta la escritura pública número 2.233 del 27 de julio de 2012, de la Notaría Única del Círculo de Dosquebradas, Risaralda, contentiva del gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sobre el derecho que posee el demandado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 290-141897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

6.- Por lo anterior, se decretará el embargo y secuestro del bien antes detallado, de propiedad del ejecutado, pues la petición se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se librará el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, indicándole previamente a la parte demandante, que debe realizar el correspondiente pago.

7.- Se aclara que, por tratarse de obligaciones pactadas en U.V.R., el despacho librará la orden de pago en relación al capital únicamente en dicha denominación; no ocurre lo mismo con los intereses de mora, considerado como el costo que paga el deudor por la utilización del dinero, pues al momento de su cálculo se hacen sobre un capital debidamente actualizado; al proyectar los intereses conforme a la U.V.R., se estaría realizando una sobre valoración de los mismos en detrimento de la parte demandada.

Lo anterior, de acuerdo con la Sentencia C-955 del 2000 que indica que, en las obligaciones hipotecarias, se expresan los saldos todavía no pagados en términos reales para que, sobre ellos ya actualizados, se calcule el interés.

8.- Sobre las costas procesales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

9.- Finalmente, se reconocerá personería judicial a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S -EMDECOB S.A.S-, quien actúa a través de su representante legal, Dr. JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY, para que actúe en representación de los intereses de la parte demandante, en los términos y fines del poder a ella conferido. En este caso, actuará como apoderado el profesional Juan Guillermo Sierra Sierra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Belén de Umbría, Risaralda,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de RICARDO BOTERO ORDÓÑEZ, por las siguientes sumas de dinero, relacionadas con el pagaré número 4479366 del 5 de octubre de 2012:

CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
15/01/2024	473,0481 U.V.R. ($177.143,22 pesos)	333,9146 U.V.R ($ 125.041,63)	Desde el 16 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
15/02/2024	472,9851 U.V.R. ($177.119,63 pesos)	331,9874 U.V.R ($124.319,95)	Desde el 16 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa

			máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
15/03/2024	472,9268 U.V.R. ($177.097,80 pesos)	330,0604 U.V.R ($ 123.598,35)	Desde el 16 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
15/04/2024	472,8732 U.V.R. ($177.059,38 pesos)	328,1336 U.V.R ($ 122.876,81)	Desde el 16 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
15/05/2024	472,8242 U.V.R. ($177.059,38 pesos)	326,2071 U.V.R ($ 122.155,39)	Desde el 16 de mayo de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
15/06/2024	472,7800 U.V.R ($177.042,82)	324,2807 ($ 121.434,01)	Desde el 16 de junio de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.)
15/07/2024	472,7404 U.V.R ($177.028,00)	322,3545 ($ 120.712,70)	Desde el 16 de julio de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
Capital Acelerado	78.649,6823U.V.R. ($29.452.095,97 pesos)		Desde el 6 de agosto de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.

Segundo: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. y en contra de RICARDO BOTERO ORDÓÑEZ, por las siguientes sumas de dinero, relacionadas con los seguros.

CUOTA	CAPITAL SEGURO	INTERESES DE MORA
15/01/2024	14.236,94	Desde el 16 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
15/02/2024	14.334,97	Desde el 16 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
15/03/2024	14.431,66	Desde el 16 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
15/04/2024	14.579,81	Desde el 16 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
15/05/2024	14.748,54	Desde el 16 de mayo de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.
15/06/2024	14.876,35	Desde el 16 de junio de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.)
15/07/2024	15.027,72	Desde el 16 de julio de 2024 hasta que se verifique el pago, calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para cada período.

Tercero: Sobre las costas procesales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Tercero: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 290-141897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de propiedad del demandado.

Para la efectividad de la medida, por secretaría, líbrese el respectivo oficio, a fin de que inscriba el embargo del respectivo bien y se expida a costa del interesado, certificación sobre la situación jurídica del inmueble, con antelación a 10 años de ser posible. Además, indicándole previamente a la parte demandante, que debe realizar el correspondiente pago.

Cuarto: ORDENAR la notificación a la parte demandada, concediéndoles un término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, acorde con el artículo 442, *ibídem*, términos que correrán simultáneamente.

Quinto: RECONOCER personería judicial a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S -EMDECOB S.A.S-, quien actúa a través de su representante legal, Dr. JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY, para que actúe en representación de los intereses de la parte demandante, en los términos y fines del poder a ella conferido. En este caso, actúa como apoderado el profesional Juan Guillermo Sierra Sierra.

Notifíquese y Cúmplase,

ÓSCAR ALZATE LÓPEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA

Por estado No.: 140.
De presente fecha: 5 de noviembre de 2024.

Notifiqué el auto anterior.



DIANA CAROLINA MORALES GÓMEZ
Secretaria

D

Firmado Por:

Oscar Alzate Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Belen De Umbria - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31debbb6eaffadd8208fcd5b0e0e3789f75174a0c2929d2283b312359d2e7146**

Documento generado en 01/11/2024 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01309-00

El despacho facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C.G. del P, ordena dejar sin valor y efecto el auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), comoquiera que, revisadas una vez más las presentes diligencias, cometió el despacho un yerro al momento de rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que, de conformidad con el artículo 28 No. 10º del Código General del Proceso se establece que "En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad". Por tanto, se debe continuar con el trámite legal correspondiente, para lo cual, en auto de la misma candelar, se dispondrá en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee9a7016608caca272a8ffecab2f18c831f96182ef4a21269f7249242d58127**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01309-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **GELLY YICELL BRICHES CORRALES,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 812.747,54 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1143936997** y Escritura Publica **No. 458** anexado como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
11/06/2023	12/05/2023	265,5158	99.458,95
12/06/2023	1/05/2024	265,3304	99.389,50
1/06/2024	2/05/2024	265,1487	99.321,44
2/06/2024	3/05/2024	264,971	99.254,88
3/06/2024	4/05/2024	264,7971	99.189,74
4/06/2024	5/05/2024	264,627	99.126,02
5/06/2024	6/05/2024	289,6825	108.511,50
6/06/2024	7/05/2024	289,6398	108.495,51
	Total	2.169,71	812.747,54

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 29.623.664,16 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenidas en el Pagaré **No. 1143936997** y Escritura Publica **No. 458** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -10 de octubre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 1.734.808,42 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre noviembre de 2023 y julio de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
11/06/2023	12/05/2023	585,6174	219.365,07
12/06/2023	1/05/2024	583,7037	218.648,23
1/06/2024	2/05/2024	581,7914	217.931,90
2/06/2024	3/05/2024	579,8804	217.216,07
3/06/2024	4/05/2024	577,9706	216.500,68
4/06/2024	5/05/2024	576,0622	215.785,81
5/06/2024	6/05/2024	574,1549	215.071,36
6/06/2024	7/05/2024	572,0671	214.289,30
	Total	4.631,25	1.734.808,42

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-591008** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9462c86161e0ff5f8d41d73b490afc987860cb645038900952ff1190b9f14301**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

San José de Cúcuta, 19 de septiembre de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2024-00282** interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NINI JOHANNA CACERES ALVARADO CC: 37390458**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NINI JOHANNA CACERES ALVARADO CC: 37390458**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nº 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS** (**$680.107,66)** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas comprendidas entre el 2/05/2024 al 8/05/2024, más sus respectivos intereses moratorios.

2. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($766.556,58)** Por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.

3. La suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 143.421,67)** por concepto de SEGUROS causados de las 7 CUOTAS vencidas.

4. Por la suma de **CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($14.033.454)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de septiembre de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 315296** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S). como apoderado judicial de la parte ejecutante, representada en este trámite por el DR. WILLIAM POLANIA ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 20-09-2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70377
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014003037-2024-01357-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **BRIAN SNADERTH CAMACHO CANO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 1023930867

1.- Por **3.018,3584 UVR** correspondientes a la suma de **$1.136.439,40** M/Cte., por concepto del capital de las 7 cuotas adeudadas entre el 15/04/2024 al 15/10/2024.

2.- Por **7.853,0000 UVR** correspondientes a la suma de **$2.956.725,96** M/Cte., por concepto de interese de plazo de las 7 cuotas adeudadas, entre el 15/04/2024 al 15/10/202 , a razón de la tasa de interés del 4.8%. E.A.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas adeudadas indicado en la pretensión descrita en el numeral primero, liquidados a la tasa del 7,2% E.A y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **$557.401,93 M/Cte.**, por concepto de saldo correspondiente a seguros, contenidos en el titulo valor, ahora bien, se niega el mandamiento por los intereses moratorios del saldo referido en el presente numeral ya que dicho concepto no hace parte del capital de la obligación.
5.- Por **284.850,7580 UVR** correspondientes a la suma de **$107.248.902,53** M/Cte., por concepto de capital del acelerado del saldo insoluto contenido en el titulo valor.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en la pretensión descrita en el numeral quinto, liquidados a la tasa del 7,2% E.A y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40679934** Ofíciese. -

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **EMDECOB S.A.S** quien actúa por medio de su representante judicial y abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO.**

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 089 de fecha 27/11/2024 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Giselle Diaz Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc77f102162974572f4ee2ffb43ea5c272664ff16aa97a3f08b0dde52e3ee6f**
Documento generado en 26/11/2024 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2024

Referencia: No. 110014003044-**2024-01321**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **Blanca Rocío Camargo Moreno** en las siguientes cantidades:

PAGARE N. 1012339268

a) Por las cuotas en mora:

FECHA	CAPITAL	UVR	INTER.PLAZO	UVR	SEGUROS	OTROS CONCEPTOS
16/2/2024	$89.419,55	237,5331	$317.032,30	842,1611	$54.457,65	$4.931.200,00
16/3/2024	$89.810,31	238,5711	$316.597,24	841,0054	$54.952,72	
16/4/2024	$90.247,48	239,7324	$316.160,07	839,8441	$55.526,48	
16/5/2024	$90.686,76	240,8993	$315.720,79	838,6772	$55.948,60	
16/6/2024	$91.128,18	242,0719	$315.279,36	837,5046	$56.329,24	
16/7/2024	$91.571,76	243,2502	$314.835,79	836,3263	$56.646,33	
16/8/2024	$92.017,47	244,4342	$314.390,07	835,1423	$50.526,22	
16/9/2024	$92.465,38	245,6240	$313.942,17	833,9525	$47.625,55	

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa solicitada., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de 171.083,3569 UVR **equivalentes a $64.404.483,68**, como capital acelerado a la presentación de la demanda por este pagaré.

e). Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa solicitada., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50S-40762627** de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

FMR

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5) Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Paul James Soto Jara**millo, quien actúa, en calidad de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **22 de noviembre de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **60** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1e6a151f2f83c119b4c146f2ebdc02387aa4f539044aa3374abd9474ba9c00**
Documento generado en 21/11/2024 10:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FMR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2024

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2024-01544

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **LUZ STELLA CARACAS ESCOBAR** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$40’795.179,17 M/Cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$788.614 M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas de las cuotas comprendidas desde el 15 de febrero al 15 de agosto de 2024, representadas en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

3.- Por la suma de **$1’176.425,98 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencido comprendidas entre el 15 de febrero al 15 de agosto de 2024.

4.- Por la suma de **$217.474,66 M/cte**, por concepto de capital de las cuotas de seguro comprendidas desde el 15 de febrero al 15 de agosto de 2024, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**370-948338**. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva comunicando la medida.

Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

PV

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibidem y artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 Ib.

Se reconoce personería al abogado WILLIAM POLAINA ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 11 de septiembre de 2024

No. de Estado 87
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Ximena Soto Torres
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 016 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b19e7591873b3c7c6ddf01abd0ae53e1ad0198ece78c186410204e7db29c5ba**
Documento generado en 09/09/2024 06:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Proceso No 110014003055 2024 01341 00

RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES CARRILLO PINZON Y KATHERINE YISETH GONZALEZ TORRES

Correspondió a este despacho conocer de la presente demanda verbal de restitución de bienes muebles dados en arrendamiento financiero que incoa **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, a través de apoderada judicial en contra del señor **JULIAN ANDRES CARRILLO PINZON Y KATHERINE YISETH GONZALEZ TORRES**, la cual cumple con los preceptos de los artículos 82, 384, 385 y S.S. del Código General del Proceso, 2035 y S.S. del Código Civil, se **RESUELVE**:

1.- ADMITIR esta demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JULIAN ANDRES CARRILLO PINZON Y KATHERINE YISETH GONZALEZ TORRES,** respecto del inmueble ubicado en la ***"Calle 167 D No. 8-53, apartamento 1204 y garaje 73, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20843558 y 50N-20843316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá D.C.".***

2.- En consecuencia, notifíquese esta providencia a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico reportada en la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

3.-. Notificada la pasiva, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, cómo lo preceptúa el artículo 369 del Código General del Proceso

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para

los efectos del mandato conferido y de acuerdo con lo señalado en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ebc54c9d7261fc44604a978fbb1dc632fff55755d30cce375a8d55e5e3a1b6**

Documento generado en 25/11/2024 12:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, correspondiéndole a reparto a este despacho judicial. Sírvase Proveer. Sabanalarga, 03 de octubre de 2024.



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2024-00313-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A – NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO:	LISEBETH PAOLA CARRILLO RIPOLL CC: 1.043.002.818

ASUNTO:

Librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, presenta demanda ejecutiva con el fin que se libre mandamiento de pago contra LISEBETH PAOLA CARRILLO RIPOLL, para tal efecto arrima como objeto de recaudo judicial el pagare largo plazo en U.V.R No. 1043002818, de fecha 10 de octubre de 2018, derivado de la escritura pública 842 de fecha octubre 10 de 2018.

Pues bien, como quiera que la demanda puesta a nuestra consideración reúne los requisitos de forma del Art.82, 89 y 90 Ibidem, así como los presupuestos de los Art. 621, y 709 del C. de Co., y atendiendo que el titulo valor ejecutado reúne todos los requisitos del art. 422 del C.G.P, por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo de pago por las sumas referidas dentro de las pretensiones en unidades de valor real (UVR) las cuales son liquidables mediante una operación aritmética, de conformidad a lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso:

1. Por la suma de 834,8740 UVR equivalentes a $313.516,31 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
05-02-2024	116,9171	43.905,33
05-03-2024	117,6920	44.196,32
05-04-2024	118,4721	44.489,27
05-05-2024	119,2573	44.784,13
05-06-2024	120,0477	45.080,95
05-07-2024	120,6444	45.379,75
05-08-2024	121,6444	45.680,55
TOTAL	834,8740	313.516,31

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8,25% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 5.102,6289 UVR equivalentes a $1.916.166,25, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS

05-02-2024	731,2976	274.620,75
05-03-2024	730,5227	274.329,76
05-04-2024	729,7426	274.036,81
05-05-2024	728,9574	273.741,95
05-06-2024	728,1670	273.445,13
05-07-2024	727,3713	273.146,33
05-08-2024	726,5703	272.845,53
TOTAL	5.102,6289	1.916.166,25

4. Por la suma de $153.353,28 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
05-02-2024	21.393,48
05-03-2024	21.332,97
05-04-2024	21.542,41
05-05-2024	21.799,18
05-06-2024	22.024,43
05-07-2024	22.541,24
05-08-2024	22.719,57
TOTAL	153.353,28

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 109.500,2603 UVR equivalentes a $41.120.118,10 por concepto de capital acelerado de la obligación.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

Por otro lado, tenemos que juntamente a la demanda se solicitaron medidas cautelares, por lo que el despacho accederá a las miasmas al tenor del articulo 599 del C.G.P.e

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva de garantía real de mínima cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A en contra del (la) señor(a) LISEBETH PAOLA CARRILLO RIPOLL, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de 834,8740 UVR equivalentes a $313.516,31 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
05-02-2024	116,9171	43.905,33
05-03-2024	117,6920	44.196,32
05-04-2024	118,4721	44.489,27
05-05-2024	119,2573	44.784,13
05-06-2024	120,0477	45.080,95
05-07-2024	120,6444	45.379,75
05-08-2024	121,6444	45.680,55
TOTAL	834,8740	313.516,31

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal

establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8,25% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 5.102,6289 UVR equivalentes a $1.916.166,25, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
05-02-2024	731,2976	274.620,75
05-03-2024	730,5227	274.329,76
05-04-2024	729,7426	274.036,81
05-05-2024	728,9574	273.741,95
05-06-2024	728,1670	273.445,13
05-07-2024	727,3713	273.146,33
05-08-2024	726,5703	272.845,53
TOTAL	5.102,6289	1.916.166,25

4. Por la suma de $153.353,28 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
05-02-2024	21.393,48
05-03-2024	21.332,97
05-04-2024	21.542,41
05-05-2024	21.799,18
05-06-2024	22.024,43
05-07-2024	22.541,24
05-08-2024	22.719,57
TOTAL	153.353,28

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 109.500,2603 UVR equivalentes a $41.120.118,10 por concepto de capital acelerado de la obligación.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone el ejecutado de un término de cinco (5) días, para que efectúe el pago de la obligación, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del código General del Proceso, dispone de diez (10) para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, personalmente en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de igual forma podrá realizarse la notificación personal en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, agotando el cumplimiento del trámite descrito en la mencionada norma.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, ubicada en CALLE 24A #1-219 LOTE 3 MZ 10 VILLAS DEL PORVENIR DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, CON MATRICULA INMOBILIARIA 045-71414, con relación a la transcripción de las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenidas en la ESCRITURA PUBLICA No. 842 de fecha 10 de octubre de 2018, de la NOTARIA DE SABANALARGA ATLANTICO y en el certificado de tradición anexado a la presente. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: Téngase al Dr. WILLIAM POLONIA ROJAS, en calidad de apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, para los fines y en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO

Firmado Por:

Jorge Eliecer Navarro Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f137d89d14c5047318c25212cd681c5dcd6af82facddfbc4e5435bb35e117d98**

Documento generado en 03/10/2024 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Restitución de Inmueble Rad.11001400305320240166400

Reunidos los requisitos formales y las exigencias contempladas en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda de Restitución de Inmueble objeto del contrato de Leasing Habitacional No. 201802769-3 celebrado el día 28 de agosto de 2018 respecto del inmueble ubicado en Calle 13 No. 30-242 Conjunto Residencial Feijoa Apartamento 104 Torre 5, identificado con matrícula Inmobiliaria No 051-225946 de Soacha Cundinamarca promovida por Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá con NIT 899.999.284-4, contra Ingrid Juliana Castillo Rincón mayor de edad domiciliada en el Municipio de Soacha identificado con cedula de ciudadanía No. 1012368880 en calidad de Locataria.

Tramitar por el proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA, conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notificar el auto admisorio al extremo pasivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y surtir traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días.

Advertir a la parte demandada que, para ser oída en el presente asunto, debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se invoca en la demanda se adeudan y los causados durante el trámite procesal y hacerlo a través de abogado inscrito o acreditar dicha calidad.

Reconocer personería jurídica al abogado Paul James Soto Jaramillo, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee4f23bc96c166767044274c78c62089dc9523612501e3c3837b2a0fd919311**

Documento generado en 25/11/2024 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-01566.

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422, 430 y 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.A. y en contra de ALFREDO JUAN CASTILLO ROA, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de 261.933,1520 UVR, que representan $98.604.970,81 m./cte. correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa del 9% efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal certificada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por las sumas en Unidades de Valor Real por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de abril de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	**Valor de la cuota en UVR**	**Valor equivalente en pesos**
15 de abril de 2024	299,0416	$112.574,48
15 de mayo de 2024	300,4972	$113.122,44
15 de junio de 2024	301,9599	$113.673,08

D.A.S.B.

15 de julio de 2024	303,4297	$114.226,38
15 de agosto de 2024	304,9067	$114.782,40
15 de septiembre de 2024	306,3908	$115.341,09
15 de octubre de 2024	307,8822	$115.902,53

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa del 9% efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal certificada para esta clase de créditos, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5. Por la suma de 8.966,3678 UVRS que representan $3.375.397,23 m/cte. correspondiente por valor de intereses de plazo respecto de las cuotas de capital vencidas.

1.6. Se acepta el desistimiento de las pretensiones de los literales d y e.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-449986 objeto de gravamen hipotecario. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, actúa en calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad EMDECOB S.A.S, apoderada general de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,[1]

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 178 de 29 de noviembre de 2024.

D.A.S.B.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810af8b5e6684f64e49215dfe927be2969ae7aed1623462453c1488c8a03e311**
Documento generado en 28/11/2024 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.A.S.B.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

11001400302820240135100

Presentada la demanda y como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 90, 468 y siguientes del C. G. P., y como quiera que del título ejecutivo aportado se desprende la existencia de una obligación Expresa Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JEFFERSON STEVEN CHISAVO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **Pagaré No.108801256904.**

CONCEPTO	VENCIMIENTO	UNID. UVR CUOTA CAPITAL	VALOR PESOS	UNID. UVR INT. PLAZO	INT. PLAZO PESOS	CUOTAS SEGURO
Cuota en mora	15/04/2024	612,7316	$230.663,36	604,7950	$227.675,62	$45.567,78
Cuota en mora	15/05/2024	612,5659	$230.600,98	601,9579	$226.607,59	$45.835,33
Cuota en mora	15/06/2024	612,4070	$230.541,17	599,1215	$225.539,83	$46.060,20
Cuota en mora	15/07/2024	612,2546	$230.483,80	596,2859	$224.472,36	$46.296,02
Cuota en mora	15/08/2024	612,1088	$230.428,91	593,4511	$223.405,20	$46.915,71
Cuota en mora	15/09/2024	648,1379	$243.992,10	590,6168	$222.338,23	$55.697,88
Cuota en mora	15/10/2024	648,0838	$243.971,73	587,6158	$221.208,50	$32.087,63
Total:		**4358,2896**	**$1.640.682,05**	**4173,8440**	**$1.571.247,33**	**$318.460,55**
Capital acelerado		**126260,0466**		**$47.530.708,18**		

1.1.-Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, generados desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago y, del capital acelerado, a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se acredite su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor.

2.- Sobre costas procésales se resolverá oportunamente.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, el cual, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-46112. Ofíciese, dejándose las constancias de rigor.

4.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consuno con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

5.-Se reconoce al abogado, PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderado designado por la sociedad, EMDECOB S.A.S., misma que, funge como representante judicial de la convocante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2024.

Por anotación en estado No.083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

BETTY ROCIO ARARCON RODRÍGUEZ
SECRETARIA

MALV

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., noviembre catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003031-2024-01321-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JOSÉ ALEXANDER CHOQUE MORA** ordenando a esta que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ 80489265.**

1. Por la suma de **$172.114.467,73 M/cte,** equivalente a 457202,9652 UVR por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la tasa del 9%, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 12 de noviembre de 2024 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de **$8.518.874,15 M/cte,** equivalente a 22629,4429 UVR correspondiente a ocho cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	2.824,8444	1.063.415,22
16/3/2024	15/4/2024	2.825,8674	1.063.800,33
16/4/2024	15/5/2024	2.826,9267	1.064.199,10
16/5/2024	15/6/2024	2.828,0226	1.064.611,65
16/6/2024	15/7/2024	2.829,1550	1.065.037,95
16/7/2024	15/8/2024	2.830,3241	1.065.478,05
16/8/2024	15/9/2024	2.831,5300	1.065.932,02
16/9/2024	15/10/2024	2.832,7727	1.066.399,83
Total	Total	22.629,4429	8.518.874,15

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 9%, sobre el anterior capital (numeral 3°) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de capital causadas y no pagadas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **$6.888.891,37 M/cte,** equivalente a 18299,5747 UVR correspondiente a los intereses de plazo liquidadas sobre las cotas de capital en mora, relacionadas en el escrito de demanda.

6. Por la suma de **$1.211.375,12 M/cte,** correspondiente al saldo en mora de cuotas de seguros.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero del artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-1149654**. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIA JURIDICAS S.A.S. (EMDECOB SAS) como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, quien actúa a través del abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **55** del **15 DE NOVIEMBRE DE 2024**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://goo.su/gGu5U

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5fdc6666e0de16fa1a80516f01b595e3106443326ecf4298340ef6aa1169de**

L.B.

Documento generado en 14/11/2024 07:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003**003-2024-01303-**00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía, en favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.,** y en contra de **LUCY YESENIA CIFUENTES ARDILA,** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 1023893748

1. Por 193.570,8964 UVR que equivalen a la suma de, $72.881.203,99, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal establecida, es decir, 9% E.A., desde el día 22 de noviembre de 2024, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

3. Por 1.933,5432 UVR equivalentes a la suma de $744.563, 01, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 6 de marzo de 2024 al 6 de octubre de 2024, debidamente relacionadas en el libelo de la demanda.

4. Por la suma de 7.581.2904 UVR equivalentes a la suma de $2.854.424, 83por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital de la obligación desde el 1 de noviembre 2023 hasta el 31 de mayo de 2024.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota indicada en el numeral 3 de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el dia en cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40545343**. Ofíciese. -

Se reconoce personería adjetiva a Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.) a través de su representante legal judicial Paul James Soto Jaramillo, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **83** del **26 de junio de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fd36c7eafc5527bfd846e3cd971fbcf6ed9cf8f358e8eddc9fe3c86356283b**
Documento generado en 27/11/2024 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 59-**2024 01290** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Avocar y librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva con garantía real de menor cuantía** a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.,** y en contra de **Luz Dary Contreras Núñez**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de **146.792,0276 UVR** que, a la fecha de presentación de la demanda, equivale a la suma de **$ 55.259.990,90,** por concepto de capital acelerado, respecto del Pagaré No. 1019068659., como garantía de la hipoteca contenida en escritura pública N°9098 de 13 de diciembre de 2021 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual, siempre y cuando ésta no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por el monto de **1.410,6186 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual, a la presentación de la demanda, equivalen a la suma **$531.028,64 M/Cte**, correspondiente a ocho cuotas vencidas y no pagadas, por concepto del capital de las cuotas vencidas y en mora, cuyos valores se discriminan de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA VENCIDA UVR	VALOR CUOTA VENCIDA PESOS
1	15/03/2024	173,3452	$65.255,96
2	15/04/2024	174,1890	$65.573,61
3	15/05/2024	175,0369	$65.892,80

4	15/06/2024	175,8889	$66.213,53
5	15/07/2024	176,7450	$66.535,81
6	15/08/2024	177,6053	$66.859,68
7	15/09/2024	178,4698	$67.185,12
8	15/10/2024	179,3385	$67.512,14
TOTAL		1.410,6186	$531.028,64

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y en mora, liquidados a la tasa del 9 % efectiva anual, siempre y cuando ésta no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, desde el día de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el monto de **5.747,2142 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual, a la presentación de la demanda, equivalen a la suma **$2.163.543,96M/Cte**, correspondiente a los intereses de plazo vencidos, calculados a la tase del 6.00% E.A., los cuales se discriminan así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA VENCIDA UVR	VALOR CUOTA VENCIDA PESOS
1	15/03/2024	721,3839	$271.565,62
2	15/04/2024	720,5401	$271.247,97
3	15/05/2024	719,6922	$270.928,78
4	15/06/2024	718,8402	$270.608,04
5	15/07/2024	717,9841	$270.285,76
6	15/08/2024	717,1238	$269.961,90
7	15/09/2024	716,2593	$269.636,46
8	15/10/2024	715,3906	$269.309,44
TOTAL		5.747.2142	2.163.543,96

4.- Negar el mandamiento de pago, respecto a las pretensiones de los literales d) y e) de la demanda, correspondiente al cobro de seguro, toda vez que no aparece acreditado que dichos pagos hayan sido asumidos por el acreedor, tratándose de un tercero asegurador.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No **051-250036** Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el

embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que *"se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real"* (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso. Lo anterior, en 30 días so pena de terminar el juicio por desistimiento en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Paul James Soto Jaramillo** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 181 DE HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110014003 052 **2024 01368** 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	John Alexander Cortes Berrio
Decisión	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 468 del Código General del Proceso y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** y en contra de **John Alexander Cortes Berrio,** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1031124004 garantizado a través de la Escritura Pública No. 5281 del 31 de Agosto de 2021, otorgada ante la notaría Trece de Bogotá DC, así:

a) 2.123,2279 UVR equivalentes a $799.476,41 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UV	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	261,0777	98.305,73
6/4/2024	5/5/2024	261,5430	98.480,93
6/5/2024	5/6/2024	263,0218	99.037,76
6/6/2024	5/7/2024	264,5090	99.597,74
6/7/2024	5/8/2024	266,0045	100.160,86
6/8/2024	5/9/2024	267,5086	100.727,21
6/9/2024	5/10/2024	269,0211	101.296,72
6/10/2024	5/11/2024	270,5422	101.869,47
Total	Total	2.123,2279	799.476,41

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día

siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 11.475,4253 UVR equivalentes a $4.320.935,99, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UV	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	1.439,6335	542.077,01
6/4/2024	5/5/2024	1.438,1630	541.523,31
6/5/2024	5/6/2024	1.436,6842	540.966,48
6/6/2024	5/7/2024	1.435,1970	540.406,50
6/7/2024	5/8/2024	1.433,7015	539.843,38
6/8/2024	5/9/2024	1.432,1974	539.277,03
6/9/2024	5/10/2024	1.430,6849	538.707,52
6/10/2024	5/11/2024	1.429,1638	538.134,76
Total	Total	11.475,4253	4.320.935,99

d) Por la suma de $580.843,88 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	74.263,86
6/4/2024	5/5/2024	75.405,87
6/5/2024	5/6/2024	76.133,69
6/6/2024	5/7/2024	76.754,18
6/7/2024	5/8/2024	77.282,02
6/8/2024	5/9/2024	85.668,04
6/9/2024	5/10/2024	58.407,96
6/10/2024	5/11/2024	56.928,26
Total	Total	580.843,88

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

f). Por la suma de 252.493,3521 UVR equivalentes a $95.073.392,31por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha 15 de noviembre de 2024.

g). Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día 16de noviembre de 2024, hasta que se satisfagan las
pretensiones.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con FMI Nro. 051-243562 objeto de gravamen hipotecario. **Ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Quinto. Notificar la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Reconocer personería al abogado **Paul James Soto Jaramillo** portador de la T.P. 370.537 del C.S.J., obrando como a representante judicial de Emdecob S.A.S. quien ostenta la condición de apoderado especial del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 172 hoy 25 de noviembre de 2024.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Firmado Por:

dmh

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c938e26da32690a8004cb648a7e4492183038ed2751089149f29d20baa5781b

Documento generado en 22/11/2024 07:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dmh

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5º Bogotá D.C.

Señor usuario:
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se le recuerda que es deber de las partes remitir sus memoriales en formato PDF al correo electrónico j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la dirección electrónica o medio equivalente de los demás extremos en litigio, especificando en el asunto el número del proceso, las partes y mantener actualizados sus datos de contacto, principalmente, el abonado telefónico y el correo electrónico.

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2024

Ejecutivo Ref: 2024-01215

Reunidos los presupuestos procesales previstos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, mediante la presente determinación se **libra mandamiento Ejecutivo de Pago de Mínima Cuantía para la Efectividad de la Garantía Real,** suscrita en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.,** contra **Estela Rosa Cotes de Roys,** el cual deberá ser cancelado dentro del término de cinco (5) días, por las siguientes cantidades:

PRIMERO: Pagaré No 40914792, como garantía de la hipoteca contenida en la **Escritura Pública No 1940 del 11 de diciembre de 2013 de la Notaria Segunda de Riohacha La Guajira**.

1.1. Por la suma de **2.763,9782 UVR** equivalentes a **$1.035.352,24** por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
1/05/2024	374,6636	140.344,38
2/05/2024	375,1861	140.540,10
3/05/2024	375,7264	140.742,49
4/05/2024	408,4518	153.001,02
5/05/2024	409,2089	153.284,62
6/05/2024	409,9790	153.573,09
7/05/2024	410,7624	153.866,54
Total	2.763,9782	1.035.352,24

1.2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades señaladas en el numeral 1.1. a la tasa pactada, liquidados sin que supere la tasa más alta legal permitida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas adeudadas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los siguientes intereses de plazo causados y no pagados, que ascienden a la suma de **4.852,8342 UVR** equivalentes a **$1.817.812,00**, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
1/05/2024	703,0823	263.365,98
2/05/2024	699,8951	262.172,10
3/05/2024	696,7033	260.976,49
4/05/2024	693,5070	259.779,19
5/05/2024	690,0322	258.477,57
6/05/2024	686,5510	257.173,56
7/05/2024	683,0633	255.867,11
Total	4.852,8342	1.817.812,00

1.4. Por la suma de **$155.729,08** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros discriminadas así:

Fecha vencimiento	Valor pesos
1/05/2024	21.621,91
2/05/2024	21.906,24
3/05/2024	22.053,56
4/05/2024	22.233,88
5/05/2024	22.450,68
6/05/2024	22.644,03
7/05/2024	22.818,78
Total	155.729,08

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cantidades señaladas en el numeral 1.4. a la tasa pactada, liquidados sin que supere la tasa más alta legal permitida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas adeudadas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de **79.882,3718 UVR** equivalente a **$29.922.953,92**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el referido pagaré base de la ejecución.

1.7. Por los intereses moratorios que se originen sobre la cantidad señalada en el numeral 1.6., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda -13 de agosto de 2024-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que superen la tasa más alta legal permitida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

2. Dada la garantía real objeto de ejecución, se ordena el **embargo** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **210-57501,** denunciado como de propiedad de la parte pasiva conforme se identifica en el líbelo demandatorio. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad vigente.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - Notifíquese al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente. (art. 442 ibídem).

TERCERO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **Juan Guillermo Sierra Sierra,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. - Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor y/o ejecutivo, y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo. El cual se requerirá en el momento procesal pertinente, con el fin de que sea allegado a las instalaciones físicas del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **080** HOY **20 de noviembre de 2024**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:
Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd9c36dad687ecf6485ea68eef5d9ce966a7c7ecbe2c5a9e89e328288786803**
Documento generado en 19/11/2024 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de 2024.

REF. Ejecutivo con Garantía Real 2024-00765

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos Art.422 y 468 del C.G.P., DISPONE:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MADELEY ELENA COTES GAMEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el valor de $54.021.345, por concepto de saldo de capital acelerado.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

2.- Por el valor de $2.320.660,26, por concepto de 9 CUOTAS las cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
15/10/2023	$ 250.355,60
15/11/2023	$ 252.159,92
15/12/2023	$ 254.025,81
15/01/2024	$ 255.905,51
15/02/2024	$ 257.799,11
15/03/2024	$ 259.706,73
15/04/2024	$ 261.628,46
15/05/2024	$ 263.564,42
15/06/2024	$ 265.514,70
	$ 2.320.660,26

2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

3.- Por el valor de $3.684.344,14, como intereses de plazo sobre cada las cuotas en mora.

4.- Por el valor de $257.759,67, por concepto de 9 CUOTAS de SEGUROS las cuales se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	VALOR
15/10/2023	$ 28.034,40
15/11/2023	$ 27.943,21
15/12/2023	$ 28.102,74
15/01/2024	$ 28.262,60
15/02/2024	$ 28.422,91
15/03/2024	$ 28.923,30
15/04/2024	$ 29.084,18
15/05/2024	$ 29.245,78
15/06/2024	$ 29.407,55
	$ 257.426,67

4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Decrétase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción identificado con FMI No. 210-43578, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1° del C.G.P. Oficiese.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad EMDECOB SAS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez confirió poder al abogado JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES.

NOTIFÍQUESE,

JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZA

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0137
Fijado hoy 18 de noviembre de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Gfar

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

Firmado Por:

Jean Ethel Walters Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc11aa02a772bd56b3676fb72eae5a9ba7f4f50c8456b56d32773a576e914558**

Documento generado en 15/11/2024 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 OCT 2024 de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2024-1214.

Presentada en debida forma la demanda reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de mayor cuantía presentado por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, contra **Esperanza Cubides Chaparro** por las sumas de dinero contenidos en el pagaré 33701663 y la Escritura Pública No. 0690 de 16 de octubre de 2020 de la Notaría Única del Circuito de Madrid (Cundinamarca)

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
5 DE MARZO DE 2024	234,5280	$ 88.345,03
5 DE ABRIL DE 2024	235,0157	$ 88.677,86
5 DE MAYO DE 2024	237,3720	$ 89.213,92
5 DE JUNIO DE 2024	238,6269	$ 89.753,21
5 DE JULIO DE 2024	240,2504	$ 90.290,73
5 DE AGOSTO DE 2024	241,4027	$ 90.841,97
5 DE SEPTIEMBRE DE 2024	243,1698	$ 91.390,71
TOTAL	1.671,7695	$ 628.918,08

2. Sobre las anteriores cuotas incidense intereses moratorios a tasa máxima legal establecida para este tipo de créditos (art. 19 Ley 546 de 1999), desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
5 DE MARZO DE 2024	1406,2170	$ 528.512,74
5 DE ABRIL DE 2024	1404,7993	$ 527.979,91
5 DE MAYO DE 2024	1403,3730	$ 527.443,85
5 DE JUNIO DE 2024	1401,9381	$ 526.904,56
5 DE JULIO DE 2024	1400,4946	$ 526.362,03
5 DE AGOSTO DE 2024	1399,0424	$ 525.816,20
5 DE SEPTIEMBRE DE 2024	1397,5812	$ 525.267,06
TOTAL	9813,1455	$ 3.688.286,35

4. Por la cantidad de 230.958,1636 UVR, por concepto de capital acelerado equivalentes a 86'802.587,62 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa máxima legal establecida para este tipo de créditos (art. 19, Ley 546 de 1999), desde el día siguiente a

la fecha de presentación de la demanda (11 de octubre de 2024) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA PESOS
5 DE MARZO DE 2024	$ 71.764,27
5 DE ABRIL DE 2024	$ 72.300,47
5 DE MAYO DE 2024	$ 72.895,12
5 DE JUNIO DE 2024	$ 73.586,00
5 DE JULIO DE 2024	$ 74.178,01
5 DE AGOSTO DE 2024	$ 74.682,20
5 DE SEPTIEMBRE DE 2024	$ 55.412,79
TOTAL	$ 494.819,76

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-2060861 y 50C-2060929 denunciados por la actora como de propiedad de la parte demandada. Secretaría suscriba digitalmente el oficio ordenado y, una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o, para proponer excepciones si así lo estima (art. 442 *ib.*)

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. -EMDECOB S.A.S.-**, como apoderada de la parte demandante quien comparece a través del abogado **William Polanía Rojas**.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

[illegible]
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

[illegible]
25 OCT 2024

[illegible]

Rgp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-01301-00
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y a cargo de DORA INES CUPITRA SARMIENTO**.** respectivamente, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1.433,2759 UVR equivalentes a **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE $539.558,00** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.522,4132 UVR equivalentes a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS $2.455.368,32**, las que se discriminados

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS $402.692,30** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por 176.264,5041 UVR equivalentes **a SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($66.354.931,21)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 8 de noviembre de 2024.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO en representación de la sociedad EMDECOB SAS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 hoy 2 de diciembre de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b82bbcf2573192d15497be6a59031fe05a985388663e8c7297a4e7201f93a2**

Documento generado en 29/11/2024 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01279-00

El despacho facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C.G. del P, ordena dejar sin valor y efecto el auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), comoquiera que, revisadas una vez más las presentes diligencias, cometió el despacho un yerro al momento de rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que, de conformidad con el artículo 28 No. 10º del Código General del Proceso se establece que "En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad". Por tanto, se debe continuar con el trámite legal correspondiente, para lo cual, en auto de la misma candelar, se dispondrá en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b953955cbb94e86af69b81354726efbad347e8812d50d9aa3d44d7d6c11d34**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01279-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **RAQUEL VICTORIA DE LA HOZ MARRIAGA,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 422.361,58 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1129497558** y Escritura Publica **No. 770** anexado como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

	Fecha vencimiento	Valor Pesos
	5/03/2024	59.395,65
	5/04/2024	59.214,83
	5/05/2024	59.720,83
	5/06/2024	60.231,14
	5/07/2024	60.745,82
	5/08/2024	61.264,90
	5/09/2024	61.788,41
	Total	422.361,58

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 21.131.067,18 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1129497558** y Escritura Publica **No. 770** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -08 de octubre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 1.278.501,04 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y septiembre de 2024, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
5/03/2024	184.169,75
5/04/2024	183.668,04
5/05/2024	183.162,04
5/06/2024	182.651,73
5/07/2024	182.137,05
5/08/2024	181.617,97
5/09/2024	181.094,46
Total	1.278.501,04

6. Por la suma de **$ 165.060,13 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 040-492531** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b8adb31cd94eca0230ff9a1c9309f935c4d5a60b6882afd26d5671589c6b8**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SOLEDAD, ATLÁNTICO

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., contra GABRIELA IVETH DE LAS SALAS BELEÑO, con número de radicado 087584189-005-2024-00477-00, informándole que la parte demandante presentó subsanación de demanda, dentro del término legal, por lo que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	EJECUTIVO – GARANTIA REAL
Radicado	087584189-005-2024-00477-00
Ejecutante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
Ejecutado	GABRIELA IVETH DE LAS SALAS BELEÑO
Juzgado Origen	Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

I. ASUNTO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA**, contra **GABRIELA IVETH DE LAS SALAS BELEÑO,** previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se advierte que el primer análisis que se debe realizar por parte de este Despacho Judicial es determinar si se cumple o no, con los requisitos para librar mandamiento de pago, conforme a los requisitos generales y especiales, para luego proceder en tal sentido.

Así pues, se observa que el libelo de la demanda y su escrito de subsanación, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 430, 467, 468 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Que los pagaré No. 55236986 y la escritura pública No. 1872 de 27 agosto de 2020, aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se debe contener una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor que conste como plena prueba de la existencia de la deuda; además, el pagaré reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con NIT No 899.999.284-4, y en contra GABRIELA IVETH DE LAS SALAS BELEÑO, identificado(a) con C.C. No. 55.236.986, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

a.- Pagare No. 55236986, así:

Por la suma de 719,8863 UVR equivalentes DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($270.562.14) por concepto de capital de las cuotas en mora, causadas entre el 06 de febrero de 2024 al 06 de agosto de 2024.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de las cuotas en mora, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Por los intereses de plazo a la tasa pactada, liquidadas sobre la cuota de capital en mora desde el 05/03/2024 hasta el 05/09/2024.

Por la suma 95.099,8951 URV que equivale a TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($35.742.354,08) por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1° del art. 442 CGP.

TERCERO: ORDÉNESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado, ubicado en la calle 18 # 42-213 costa hermosa del municipio de Soledad, conjunto residencial villa serena apartamento 502 torre C6 piso 5, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-182329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa municipalidad. Ofíciese en tal sentido a la referida Oficina, advirtiendo que se trata de garantía hipotecaria.

CUARTO: TRAMITESE como un proceso ejecutivo de MÍMINA CUANTIA.

QUINTO: RECONÓZCASE como endosatario judicial de la parte ejecutante a la sociedad EMDECOB SAS., identificada con NIT No. 900.294.018-8, representada legalmente por el abogado JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 1.094.888.912 y TP No. 412.832 del CSJ, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA
JUEZ

JUZGADO 5° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 092 hoy 08 de noviembre de 2024.



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Erasmo Antonio Romero Castañeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56d2c4a72224bd2f0b08feb19ee727607d81f6a077c623f255131969e267f29**

Documento generado en 07/11/2024 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-01166-00

Como quiera que la presente solicitud fue presentada en debida forma y cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL)** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ ERICKA CONSTANZA PORTELA MENDOZA**

Notifíquese a la parte demandada este auto personalmente informándosele que cuenta con el termino de diez (20) días para contestarla demanda y excepcionar.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL.**

No obstante, téngase en cuenta que de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P., *"Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.".*

ADVIÉRTASE a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando.

Reconocer personería para actuar al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
ag

GONZALO ANTONIO MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Gonzalo Antonio Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae26baed95904df7bf5a71c0f3038974612a5e556b37d17c5eada43308e8c9b**

Documento generado en 06/11/2024 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).
RAD. 11001-3103-040-2024-00546-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 384 del Código General del Proceso **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de **JULIO ALEJANDRO DÍAZ MUÑOZ** y **ERIKA IVONNE AGUILAR MORENO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso **VERBAL** de **MAYOR** cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
Juez

OICN

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20/11/2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 119



ÉDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fbea944a805aabd6088f086b5b23f4086b2d245e70a2b62384eb8c34a8fdfd**
Documento generado en 19/11/2024 01:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **2024 00968**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** (Hipoteca) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **FABIAN DIAZ RENGIFO y HAMON MORENO JAZMIN** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 53071097-80147664

1. Por **2.811,3560** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **$ 1.044.662,50** m/cte., por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
12/15/2023	454,2725	168.801,62
01/15/2024	453,8477	168.643,77
02/15/2024	453,4271	168.487,48
03/15/2024	483,6137	179.704,42
04/15/2024	483,2680	179.575,96
05/15/2024	482,9270	179.449,25
Total	2.811,3560	1.044.662,50

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta que se verifique su pago.

3. Por **3.393,0817** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **$ 1.260.824,03** m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan a continuación:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
12/15/2023	570,8365	212.115,25
01/15/2024	568,7331	211.333,66
02/15/2024	566,6317	210.552,80
03/15/2024	564,5322	209.772,66
04/15/2024	562,2929	208.940,56
05/15/2024	560,0553	208.109,10
Total	3.393,0817	1.260.824,03

4. Por la suma de $ 226.362,10 m/cte por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, conforme se discriminan a continuación:

Fecha vencimiento	Valor pesos
12/15/2023	18.028,04
01/15/2024	18.063,49
02/15/2024	18.239,86
03/15/2024	18.306,89
04/15/2024	18.441,04
05/15/2024	18.716,51
06/15/2024	18.819,46
Total	128.615,29

5. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta que se verifique su pago.

6. Por la suma de $ 1.128.768,06 m/cte por otros conceptos, conforme se discriminan a continuación:

Fecha vencimiento	Valor pesos
12/15/2023	188.128,01
01/15/2024	188.128,01
02/15/2024	188.128,01
03/15/2024	188.128,01
04/15/2024	188.128,01
05/15/2024	188.128,01
Total	1.128.768,06

7. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta que se verifique su pago.

8. Por **120.472,9236** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **$ 44.766.136,12**m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación.

9. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la

Resolución externa del Banco de la República, calculados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (18 de junio de 2024), y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No **051-171646.** **Ofíciese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del CGP.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** quien actúa a través de su Representante Legal **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE[1]

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9cb416d62fe572d5866bd4b21e75208c80959d965afa6512fd4501c9a8eaf3**
Documento generado en 30/10/2024 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Decisión anotada en el estado No. 0154 de fecha 31 de octubre del 2024

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 1100140030 61 2024 01457 00
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Wellman Andrés Díaz Rios

Tratándose de juicio para la efectividad de la garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Wellman Andrés Díaz Rios** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1121934675

1.1. Por el monto de $1’748.862,43, por concepto de capital de las 8 cuotas no pagadas desde el 5 de abril de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2024, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	PESOS
05/04/2024	$212.980,01
05/05/2024	$214.564,16
05/06/2024	$216.160,10
05/07/2024	$217.767,91
05/08/2024	$219.387,68
05/09/2024	$221.019,49
05/10/2024	$222.663,45
05/11/2024	$224.319,63

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 6’950.049,81, correspondiente a los intereses de plazo, a una tasa del 9,3% efectivo anual, de las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	PESOS
05/04/2024	$874.384,02

05/05/2024	$872.799,87
05/06/2024	$871.203,93
05/07/2024	$869.596,12
05/08/2024	$867.976,35
05/09/2024	$866.344,54
05/10/2024	$864.700,58
05/11/2024	$863.044,40

1.4.- Por la suma de $503.375,24 por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguro desde el 5 de abril de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2024, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	PESOS
05/04/2024	$57.972,46
05/05/2024	$58.558,75
05/06/2024	$58.759,51
05/07/2024	$59.094,03
05/08/2024	$59.428,88
05/09/2024	$68.831,99
05/10/2024	$71.218,70
05/11/2024	$69.510,92

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por el monto de $115’806.788,74, por concepto de capital acelerado contenido en el título báculo de la ejecución.

1.7. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-226154.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, para la inscripción del embargo y la

consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. "*Emdecob S.A.S.*", quien actúa a través del abogado Paul James Soto Jaramillo, como apoderado judicial de la sociedad demandante en la forma y términos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente al apoderado judicial de la sociedad demandante: 11001400306120240145700

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Se

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 25 de noviembre de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. David Arturo Salcedo Valencia Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ea8ee77337d2678388e0987936f5214ce7c44a56e616ca2e2d6e421db3fce8f

Documento generado en 22/11/2024 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 73 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189073 2024 01331 00

Como la demanda y el título que la acompaña cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y 621 y 671 del Código de Comercio, el despacho resuelve:

1. **LIBRAR** mandamiento Ejecutivo Garantía Real en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A y en contra de Carlos Mario Durango Cardona, por las siguientes sumas de dinero, según el contenido de la escritura pública No. 5668 del 6 de septiembre de 2010:

1.1 $ 3.547.346 por concepto de las cuotas a capital vencidas.

1.2 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta se verifique el pago total de la obligación.

1.3 **$ 1.023.622** por concepto de intereses de plazo.

1.4 **$ 116.193** por concepto de saldo de cuotas de seguro.

1.5 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta se verifique el pago total de la obligación.

1.6 **$ 12.259.129** por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.7 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la fecha de presentación de la demanda, hasta se verifique el pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-112535**, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, propiedad del demandado. Ofíciese.

3. **ORDENAR** a la demandada que pague la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

4. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos de la Ley 2213 del 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a elección del actor.

5. **CORRER** traslado a la demandada por el término de 10 días.

6. **RECONOCER** personería para actuar a al abogado (a) William Polania Rojas, como apoderado (a) judicial de la demandante, según el contenido del poder conferido.

Notifíquese[1] y cúmplase,

YULY ANAMARIA VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuly Anamaria Villarreal Rodríguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 073 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2a608ee319b14f64410640ce1f536eb6aa17e34aaf00aec5d0ac4aa3cead35**
Documento generado en 24/10/2024 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Providencia notificada en estado electrónico No. 044 del 25 de octubre del 2024.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. nro. 11001400307820240081600

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía, conforme lo dispuesto en el artículo 468 lb., a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra del señor **EDIER OSWALDO AMARILLO GAONA** por las consecutivas obligaciones:

1. $2.985.557,44 por concepto de ocho (8) cuotas de capital dejadas de pagar de septiembre 15 de 2023 a abril de 2024 contenidas en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas contenidas en el numeral primero de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. $953.881,99, por concepto de intereses de plazo correspondientes a ocho (8) cuotas de capital vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre de 2023 a abril de 2024, de acuerdo con los valores discriminados en la demanda y contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4. $127.713,06 por concepto de saldo en mora de ocho (8) cuotas de seguros dejadas de pagar de septiembre 15 de 2023 a abril de 2024

5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas contenidas en el numeral cuarto de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. $10.878.005,91 por concepto de capital acelerado de la obligación.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **051-78142**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría de despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en armonía al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (Cfr. art 431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior,

deberá aportarlo, en original, a este despacho en el momento en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería al Dr. **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; a su vez, se le pone de presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual que desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico (inciso 2 art.3 de la Ley 2213 de 2022), en concordancia con el núm., 5° del canon 78 del CGP.)

Se requiere al profesional, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar la forma como se obtuvo el número telefónico de su contraparte para efectos de surtir la notificación; y, allegar en tal caso, las evidencias acerca de la utilización del correo electrónico de la pasiva.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

MCCM/

[1] La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 6 de Nov. de 2024 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd1823555adf10eea2267982c3b191242397db84d51945eb42d4d649a9ea73b**

Documento generado en 05/11/2024 12:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 17 EDIFICIO HERNANDO MORALES
J46pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo No. PCSJA23-12124)

REFERENCIA: 110014189008 **– 2024 – 01473 – 00 – Hip**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 ibídem, el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.,** contra **Belcy Yaneth Eugenio**, por las siguientes sumas de dinero:

1). Por la suma de **1.518.7553 UVR** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, con sus correspondientes intereses de plazo (**$1.182.009,63**), representadas en el título valor – pagaré soporte de la ejecución discriminadas así:

HIPOTECARIO 2024-1473			
CUOTA	EXIGIBILIDAD	CAPITAL ADEUDADO EN UVR	INTERÉS DE PLAZO EN PESOS
1	05/02/2024	208,8372	$170.575,42
2	05/03/2024	208,7071	$170.010,18
3	05/04/2024	208,5800	$169.445,31
4	05/05/2024	208,4560	$168.880,79
5	05/06/2024	228,0811	$168.316,60
6	05/07/2024	228,0571	$167.699,27
7	05/08/2024	228,0368	$167.082,06
	TOTAL	1.518.7553	$1.182.009,63

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de 13,5% E.A., siempre y cuando no sobrepase la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.2). Por la suma de 61.504,8468 UVR por concepto de capital acelerado representado en el título valor – pagaré adosado como base de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de 13,5% E.A., siempre y cuando no sobrepase la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.4). Se niega mandamiento de pago por la suma de $114.074,93 por concepto de cuota de seguros, teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó que haya incurrido en dicho pago.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 260-315691**; **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta- Norte de Santander, para la inscripción

del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

4). Ordenar a la parte demandada que pague la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5). Surtir la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional **J46pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

6). Reconocer personería para actuar a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S) como apoderada judicial de la parte demandante, sociedad que actúa por medio del abogado William Polania Rojas.

NOTIFÍQUESE,

ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 027**

HECTOR TORRES TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Elmer Leonardo Rodriguez Enciso
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 046 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb39f505f1a21ba08cecf63fcb6e0baa08b2177e7b6738d10f8abe73263d72**
Documento generado en 15/11/2024 01:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01284-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **HERNAN MAURICIO FAJARDO VERA,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 2.823.126,05 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 79995610** y Escritura Publica **No. 5270** anexado como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
5/03/2024	390.457,11
5/04/2024	394.662,97
5/05/2024	398.914,16
5/06/2024	403.211,14
5/07/2024	407.554,41
5/08/2024	411.944,46
5/09/2024	416.381,80
Total	2.823.126,05

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 21.515.597,31 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 79995610** y Escritura Publica **No. 5270** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -09 de octubre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 1.745.258,42 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y septiembre de 2024, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
5/03/2024	262.169,26
5/04/2024	257.963,38
5/05/2024	253.712,19
5/06/2024	249.415,21
5/07/2024	245.071,94
5/08/2024	240.681,89
5/09/2024	236.244,55
Total	1.745.258,42

6. Por la suma de **$ 164.721,07 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40394268** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb3438f29a451724d6e70aab2ea67a0341601e040390f307bb720ed68021e59**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de 2024.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD No. 110014003005-2024-00941-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos(s) allegado(s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 ibìdem, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra DUBER MARY FORERO RAMOS, por las siguientes cantidades:

Pagaré Nº 36381227

1.- Por el valor de 273.754,1331 UVR equivalente a $101.130.525,60, por concepto de saldo de capital insoluto.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

2.- Por el valor de 3.027,9732 UVR, que equivales a $1.118.596,89 como capital de nueve (9) cuotas vencidas.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Por el valor de 11.085,4182 UVR equivalentes a $4.095.186,28 como intereses corrientes sobre cada una de las cuotas en mora.

3.- Por el valor de $599.622,01 M/cte, como capital de cuotas de seguros.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción identificado con FMI Nos. 204-11649, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumetos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1° del C.G.P. Ofíciese.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la sociedad Servicios Integrales De Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S) quien actuara como apoderado judicial para el presente asunto el Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZA

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 141 del 27 de noviembre de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

Firmado Por:

Jean Ethel Walters Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c913916a0ebaea0dff775035a8a033d856c2dd0219a482546ff022ec485f24fa

Documento generado en 26/11/2024 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, noviembre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Radicación	**47001418900420240041400**
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro S.A. NIT 899.999.284-4
Demandado	Oscar Alfonso García Castaño CC. 85.467.162
Asunto	Auto Libra Mandamiento

Revisada la presente demanda y su subsanación, se evidencia que reúne los requisitos legales exigidos, acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, y conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., se librará mandamiento de pago y se decretaran las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

Resuelve

Primero. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva con Garantía Real a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, quien actúa a través de apoderada judicial, contra Oscar Alfonso García Castaño.

Segundo. **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague a la ejecutante, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, las siguientes cantidades:

- La suma de **dos millones ciento siete mil quinientos setenta y seis pesos ($2.107.576)**, por concepto de cuotas de capital vencidas del pagaré No. 85467162, más sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

- La suma de **doce millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete ($12.368.277)** por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria.

- Por los intereses de plazo y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

Tercero. NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los articulo 290 a 295 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Cuarto. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado como como garantía hipotecaria, de propiedad del demandado Oscar Alfonso García Castaño, consistente en un predio urbano ubicado en la KR 12 B # 34 D - 40 de la ciudad de Santa Mata, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-13264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma ciudad.

Quinto. Como consecuencia de lo anterior, comuníquese la medida cautelar al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para que se sirva inscribir la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria indicada en líneas precedente y haga llegar el certificado donde figure la inscripción de la medida a costas de la parte interesada. Por Secretaría Líbrese el ofició respectivo al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta con la debida prontitud.

Sexto. RECONOCER personería a la abogada Paul James Soto Jaramillo, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo. Ingresar la actuación al expediente digital, así como al aplicativo TYBA

Octavo. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase



LIBRA MANDAMIENTO 00414-24/28.11.24

Edda Rosana Cerchiaro Noguera
Juez

LAVP

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, noviembre 28 de 2024 Oficio No. 782

Señores: **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: _____
Bertha Quevedo

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5
j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110013103006-2024-00403

Revisada la demanda debidamente subsanada y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y ss., 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** y en contra de **María Ligia García**, por las siguientes cantidades de dinero:

a) Pagaré 51.869.681

1. Por la suma de dos millones trescientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos m/cte. ($2.316.188,62), por concepto de capital de cuotas, discriminados así:

Cuota	fecha de vencimiento	valor UVR	Valor pesos ($)	Valor intereses de plazo(UVR)	Valor intereses de plazo ($)
1	2/05/2024	865,4405	324.931,97	4.508,4006	1.692.691,18
2	3/05/2024	870,6715	326.895,97	4.503,1691	1.690.727,00
3	4/05/2024	875,9346	328.872,01	4.497,9060	1.688.750,95
4	5/05/2024	881,2296	330.860,03	4.492,6110	1.686.762,93
5	6/05/2024	886,5565	332.860,03	4.487,2841	1.684.762,93
6	7/05/2024	891,9157	334.872,16	4.481,9249	1.682.750,80
7	8/05/2024	897,3073	336.896,45	4.476,5333	1.680.726,51
Total		**6.169.0557**	**2.316.188,62**	**31.447,829**	**11.807.172,3**

1.1 Por la suma de once millones ochocientos siete mil ciento setenta y dos pesos con tres centavos ($11.807.172,3), por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas que se relacionan en el cuadro que antecede.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas discriminado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por la suma de 739.647,4912 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a doscientos setenta y siete millones setecientos dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos con sesenta y dos centavos m/cte. ($277.702.647,62) por concepto de capital acelerado.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Negar la orden de pago por las sumas pretendidas por cuotas de seguros, teniendo en cuenta que, no hace parte de la literalidad del título valor aportado (artículo 430 del CGP).

Tercero: sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Cuarto: Notifíquese el presente auto junto con la demanda y todos sus anexos a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 ib.).

Quinto: Infórmese por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría líbrese oficio.

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1775263. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Séptimo: Reconózcase personería jurídica a Servicios Integrales De Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.), para que a través del abogado William Polanía Rojas, represente a la parte ejecutante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Octavo: Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título en original. Así mismo, a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá circular ni ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.
Notifíquese y Cúmplase,

-Firma Electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 76 del 1 de noviembre de 2024. (Art. 9° Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Hilda Maria Saffon Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 06
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda133f10b617df8596ae2a1c7295a23943629d081b7b5c804bddd5c57f68ec7**
Documento generado en 31/10/2024 12:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2024

Expediente No. 110014189048**2024**00**588**00

1. Presentada la demanda en debida forma y cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424, 468 y siguientes del Código General del Proceso, se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO DE REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **CARDENAS SOTO CLAUDIO JOSE,** por las sumas de dinero**:**

PAGARÉ No. 55173845

i) 68.674,7600 unidades de valor real – UVR – por concepto de CAPITAL ACELERADO desde el 24 de septiembre de 2024 (fecha de presentación de la demanda).

ii) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 365 del C. G. del P.

2. La parte actora notifique esta decisión al extremo pasivo de la demanda, en la forma legal establecida en los artículos 289 y siguientes del C. G. del P ó siguiendo las directrices previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso deberá hacer las prevenciones del párrafo 3, *Ibídem.*

Hágasele saber a la parte demandada que, cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa (art. 442 del C. G. del P.).

3. Al tenor del numeral 2 del artículo 468 del C. G. del P., **SE DECRETA** el **embargo** del inmueble objeto del gravamen, ubicado en KR 7 BIS A ESTE 102 40 SUR, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40348211 de BOGOTÁ D.C., Zona Sur.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

4. Se requiere a la parte actora para que en cumplimiento al inciso 2 del artículo 125 del C.G. del P., proceda con la carga procesal relacionada con la remisión de los oficios ordenados a sus destinatarios. Elaborados los oficios y firmados, Secretaría los remitirá al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, para lo pertinente.

5. Se reconoce personería para actuar a la firma **EMDECOB S.A.S**, por intermedio del abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 77 y siguientes del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
YURANY ANDREA AGUDELO GUIO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** No.**44** fijado hoy **31/10/2024** a la hora de las 08:00 AM.



JAIRO ALEJANDRO DUARTE MONTAÑA
SECRETARIO

Firmado Por:
Yurany Andrea Agudelo Guio
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 048 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b74fc7db6c005595c1f09958fbed33190790e2671f08a928d0eecd760b1a141**
Documento generado en 30/10/2024 02:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-01290-00
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MARITZA ANGELICA GONZALEZ MOLANO,** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare sin número:

a. Por la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($713.384,oo) M/CTE** por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 20 de junio de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

Respecto del Pagare sin número:

a. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($745.186,66) M/CTE** por concepto de capital de cuotas vencidas, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($3.979.324,23) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de abril hasta el 05 de noviembre de 2024.

c. Por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($518.496,07) M/CTE** por concepto de saldo en mora por cuotas de seguro.

d. Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($81.864.434,19) M/CTE** por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 13 de noviembre de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 72 hoy 25 de noviembre de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a18c3fb9556c6f3d1120d2dc6135169a809ae010808f0c1683950f625e4c9b**
Documento generado en 22/11/2024 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01488-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **DERLY CRISTINA GUTIERRREZ ESCORCIA,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 858.116,88 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1030553414** y Escritura Publica **No. 0845,** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/4/2024	5/5/2024	119.481,20
6/5/2024	5/6/2024	120.502,18
6/6/2024	5/7/2024	121.531,88
6/7/2024	5/8/2024	122.570,38
6/8/2024	5/9/2024	123.617,75
6/9/2024	5/10/2024	124.674,07
6/10/2024	5/11/2024	125.739,42
Total	Total	858.116,88

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 46.595.107,93 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1030553414** y Escritura Publica **No. 0845** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -12 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 2.816.689,78 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre abril de 2024 y noviembre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/4/2024	5/5/2024	405.491,18
6/5/2024	5/6/2024	404.470,20
6/6/2024	5/7/2024	403.440,50
6/7/2024	5/8/2024	402.402,00
6/8/2024	5/9/2024	401.354,63
6/9/2024	5/10/2024	400.298,31
6/10/2024	5/11/2024	399.232,96
Total	Total	2.816.689,78

6. Por la suma de **$ 299.742,58 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-205490** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 25 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec0bd1440d8e8dfd5e028e3b7646bd7cc405db17ba94dd77bcc109cac3ca3c6**

Documento generado en 22/11/2024 08:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado: **110014003016 2024 01382 00**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado: **RAQUEL MARCELA BENAVIDES MONTENEGRO Y OTROS.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (dto pdf 004 exp dig), teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **RAQUEL MARCELA BENAVIDES MONTENEGRO** y **MILTON HERNANDEZ CHACON** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:(dto pdf 001 pags 1 a 8 ibídem)

1.- PAGARE No. 80037032. (dto pdf 001 págs 85 a 93 ib) **Escritura Pública No. 1146 del 13/07/2019.** (dto pdf 001 pags 12 a 47 ib)

1.1.- Por la suma de **2443,3542 UVR** equivalente en pesos a **$919.944,41**, por concepto de cuotas a capital vencidas.

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR EN PESOS
15/03/2024	300,2537	$ 113.048,25
15/04/2024	301,7152	$ 113.598,52
15/05/2024	303,1838	$ 114.151,46
15/06/2024	304,6596	$ 114.707,11
15/07/2024	306,1425	$ 115.265,40
15/08/2024	307,6327	$ 115.826,51
15/09/2024	309,1301	$ 116.390,30
15/10/2024	310,6348	$ 116.956,83
	2443,3524	**$ 919.944,38**

1.2.- Los intereses moratorios, sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **8266,8604 UVR** equivalente en pesos a **$3´112.548,17**, por concepto los intereses de plazo causados y no pagados.

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR EN PESOS
15/03/2024	1038,5229	$ 391.013,32
15/04/2024	1037,0614	$ 390.463,05
15/05/2024	1035,5928	$ 389.910,11
15/06/2024	1034,117	$ 389.354,46
15/07/2024	1032,6341	$ 388.796,14
15/08/2024	1031,1439	$ 388.235,06
15/09/2024	1029,6465	$ 387.671,28
15/10/2024	1028,1418	$ 387.104,74
	8266,8604	**$ 3.112.548,16**

1.4.-$457.034,17, por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros contenido en el referido título.

VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
15/03/2024	$ 64.944,69
15/04/2024	$ 64.998,47
15/05/2024	$ 65.712,01
15/06/2024	$ 65.973,92
15/07/2024	$ 43.550,02
15/08/2024	$ 43.830,97
15/09/2024	$ 56.095,28
15/10/2024	$ 51.928,83
	$ 457.034,19

1.5.- Los intereses moratorios, sobre los valores indicados en el numeral 1.3 y 1.4., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **210913,0133 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **$79´410.668,82** correspondiente al capital acelerado de la obligación.

1.7.- Los intereses moratorios, sobre el valor indicado en el numeral 1.6., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificada con la matrícula inmobiliaria **No. 176-177802,** (dto pdf 001 pags 12 a 47 ib) de

propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro solicitado.

4.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 "*.... deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*…" (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado, **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO (**dto pdf 001 pag 159 ib) representante legal judicial y apoderado de EMDECOB S.A.S., (sociedad que actúa como apoderada general de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 001 pags 137 a 155 ib)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
882958ae4062009d7a2e69212fe621be32180bc303eccaccb33597fc44c2a570

Documento generado en 19/11/2024 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Ejecutivo con garantía real.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
Demandado: IGNACIO ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ.
Radicado: 13001-4003-011-2024-01005-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto verificado de Oficina Judicial, a través de la plataforma TYBA; Dejando constancia que para el caso no se exige el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, establecido por la ley 2213 del 2022, por cuanto solicitan medidas cautelares; igualmente, se constata que, a la demanda, se anexan los documentos enunciados en la demanda. Provea. Cartagena, 18 de noviembre del 2024.

JAIME LUIS DONADO QUINTANA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo en contra de IGNACIO ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, con ocasión de la demanda ejecutiva de la referencia presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, quien actúa a través de apoderado judicial.

Para ello, inicialmente se abordará el acatamiento de los requisitos de admisión dispuestos en la Ley 2213 del 2022; del referido estudio, se denota que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, así como los del referido Decreto, consistentes en Indicar el canal digital de notificación de las partes; igualmente, se allegan los anexos enunciados en la demanda, tal como lo indica el informe secretarial.

Asimismo, se resalta y aclara que para el caso excepcionalmente, por presentarse solicitud de medida cautelar, no se exige el envío el escrito de demanda a la parte demandada

De acuerdo a lo descrito en el libelo introductorio, se observa que se persigue el pago de las siguientes sumas:

- *La suma de 291.117,3173 UVR equivalentes a $109.413.561,65 por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No 73089602*
- *Intereses de mora sobre el capital acelerado*
- *La suma de 2.511,1932 UVR equivalentes a $943.807,10 por concepto de capital de las cuotas vencidas.*
- *Intereses de mora sobre el capital de cuotas vencidas*
- *La suma de $ 11.579,2524 UVR equivalentes a $4.351.947,38 por concepto de intereses remuneratorios sobre cada una de las cuotas vencidas.*
- *Por la suma de $384.519,65 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros*

Observa el despacho que se allega un Pagaré No 73089602, del cual emana una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada IGNACIO ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, quien suscribió el respectivo título valor. El cual además cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio.

Se adjunta además escritura pública No.2424 del 25 de junio del 2019, de la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena, relativa a constitución de hipoteca, la cual consta registrada en la anotación No.008 del certificado de tradición en el folio de matrícula inmobiliaria 060-315643 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA.

Ahora bien, en lo que respecta a las sumas deprecadas, advierte el despacho que solo es viable la petición de orden coactiva respecto del capital acelerado, cuotas vencidas y los intereses moratorios del documento que la contiene – Pagaré N°73089602, al desprenderse una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de IGNACIO ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ quien suscribió el respectivo título.

En lo que respecta a la suma por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por este concepto, toda vez que al hacerlo desconocería que el interés moratorio se encuentra incluido el interés de plazo junto con la pena por la mora conforme:

El artículo 19 de la Ley 546 de 1999 consagra: *"En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley, no se presumen los intereses de mora, sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas.* ***En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio".***

De la anterior norma se colige, que para el caso de los intereses moratorios y de la cláusula aceleratoria, se deben observar ciertas reglas, como que los intereses sancionatorios solo sean reclamados sobre las cuotas vencidas y de otro, que la cláusula aceleratoria una vez estipulada, sólo opera a partir de la presentación de la demanda.

Por lo anterior y siguiendo el orden lógico de las ideas planteadas, esta judicatura se abstendrá de librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas contenidas en el Pagaré N°73089602, por los motivos antes expuestos.

Por otro lado, se Se niega el mandamiento de pago respecto del valor de $384.519,65 por concepto de siete (7) cuotas de seguro, como quiera que no se aportó el documento que acredite el pago de cada mensualidad ante la empresa aseguradora.

Situación que no acompasa con relación a los conceptos de capital acelerado, cuotas vencidas y los intereses moratorios del documento que la contiene – Pagaré N°73089602, pues se tratan de unas obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de la parte demandada, que se ajusta a las exigencias de los artículos 422 del Código General del Proceso, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO

S.A, toda vez que es el titular del derecho que se incorpora en el titulo ejecutivo aportado con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, identificada con el NIT No. 860-007-335-4 en contra de IGNACIO ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ identificado con cedula No. 73089602, por las siguientes sumas:

- La suma 2.511,1932 UVR equivalentes a $943.807,10 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS) por concepto de cuotas de capital vencidas del 05 DE MARZO hasta 05 de septiembre de 2024 contenido en el pagare.
- La suma 291.117,3173 UVR equivalentes a $109.413.561,65(CIENTO NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TRECE QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), capital acelerado contenido en el pagare.

sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios y sobre las cuotas en mora se liquidarán a una y media veces el remuneratorio pactado, siempre y cuando no supere en ningún momento las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera para los créditos destinados a la adquisición de vivienda, caso en el cual se preferirá esta, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar por los conceptos de conceptos de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas y las cuotas de seguro contenidos en el pagare N°73089602, de conformidad a las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar al demandante la suma que se demanda en el término de cinco (5) días, tal como lo prescribe el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al demandado la presente providencia tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la demanda y sus anexos al canal digital de notificación del mismo; en caso de desconocer la dirección electrónica de la parte demandada, proceda el demandante a notificar de conformidad con los artículos 290 a 294 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TENER al doctor WILLIAM POLANIA ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS PAREJA RODRIGUEZ
JUEZ

Alm.

Firmado Por:

Carlos Adolfo Pareja Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d090472537f04a5deb1ae3b5342f6b78f2321d20ab715b84d13f4334a0f4d2d2

Documento generado en 18/11/2024 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 73 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 110014189073 2024 01503 00

Como la demanda y el título que la acompaña cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y 621 y 671 del Código de Comercio, el despacho resuelve:

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantí real en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. en contra de Juan Guillermo Hernández Lombo, por las siguientes sumas de dinero, según el contenido del pagare y escritura pública aportada.

1.1 **$ 4.468.550** por concepto del saldo de cuotas a capital del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2024.

1.2 Por los intereses de mora sobre cada cuota, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total, a la tasa máxima conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

1.3 **$ 2.135.366** por concepto de los intereses de plazo, desde el 5 de marzo al 5 de septiembre de 2024.

1.4 **$ 485.651** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguro, desde el 5 de marzo al 5 de septiembre de 2024.

1.5 Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

1.6 **$ 33.935.962** por concepto del capital acelerado.

1.7 Por los intereses de mora el capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total, a la tasa máxima según la tasa máxima conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-217252, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, propiedad del demandado. Ofíciese.

3. **ORDENAR** a la demandada que pague la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

4. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos de la Ley 2213 del 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a elección del actor.

5. **CORRER** traslado a la demandada por el término de 10 días.

6. **RECONOCER** personería para actuar al abogado William Polania Rojas, apoderado judicial del demandante, según el contenido del poder conferido.

Notifíquese[1] y cúmplase,

YULY ANAMARIA VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuly Anamaria Villarreal Rodríguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 073 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1adf72c337e2642246129dac987abc46fe6c99aa003c287b0df7d68b2b5006**
Documento generado en 14/11/2024 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Providencia notificada en estado electrónico No. 047 del día 15 de octubre de 2024.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó oportunamente la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga,29 de noviembre de 2024.

Zahira Ximena Parra Sepúlveda
Secretaria

Radicación : 680014003019-2024-00938-00
Proceso : Restitución Inmueble Arrendado
Providencia : Admite Demanda
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado : Tilsia Marcela Herrera Cáceres

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE, así las cosas, como el escrito reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, este Juzgado, procederá a impartir el trámite que en derecho corresponda, esto es, admitiendo la lid. Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Restitución de Inmueble, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de TILSIA MARCELA HERRERA CÁCERES, para que se restituya el inmueble ubicado en la Carrera 15 # 1N-40 barrio Norte Bajo - Conjunto Residencial Portal de Antara - Propiedad Horizontal Torre 1 - Etapa 1 - Apartamento 1805, identificado con matrícula Inmobiliaria No 300-424708, del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: DAR el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 y 385 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada TILSIA MARCELA HERRERA CÁCERES, conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: Como la causal invocada es la mora por el no pago de los cánones establecidos en el contrato de arrendamiento, la parte demandada no será oído en el proceso hasta

FH

tanto demuestre que estar al día en el pago de lo adeudado, es decir, los cánones del contrato de leasing habitacional adeudados desde el mes de julio de 2024 a la fecha y los demás que se sigan causando hasta la restitución del bien inmueble objeto de la demanda, o en su defecto de lo anterior, cuando presente las correspondientes consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los periodos debidos, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 2° y 3°del numeral 4° del Art. 384 ibidem.

Se advierte a la parte demandada, el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho en la en la cuenta de Depósitos Judiciales N°680012041019, el valor total de los cánones adeudados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SEBASTIAN FERNEY CASTELLANOS MANTILLA
JUEZ.

Firmado Por:

Sebastian Ferney Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 186
Bucaramanga, diciembre 02 de 2024.
Zahira Ximena Parra Sepúlveda
Secretaria

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e76a67f8bc7fc31d2a18826a6042c2f8a476a94649910943e11f4199d776aaea
Documento generado en 29/11/2024 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01277-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **MARISOL HINESTROZA CARABALI,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 494.732,38 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 25718191** y Escritura Publica **No. 1061** anexado como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/03/2024	185,3200	69.650,69
5/04/2024	186,2220	69.989,70
5/05/2024	187,1285	70.330,39
5/06/2024	188,0393	70.672,71
5/07/2024	188,9546	71.016,72
5/08/2024	189,8744	71.362,41
5/09/2024	190,7986	71.709,76
Total	1.316,3374	494.732,38

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 47.208.277,14 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 25718191** y Escritura Publica **No. 1061** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -08 de octubre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 1.618.200,00 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y septiembre de 2024, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/03/2024	617,8074	232.196,79
5/04/2024	616,9054	231.857,79
5/05/2024	615,9989	231.517,09
5/06/2024	615,0881	231.174,77
5/07/2024	614,1728	230.830,77
5/08/2024	613,2530	230.485,07
5/09/2024	612,3288	230.137,72
Total	4.305,5544	1.618.200,00

6. Por la suma de **$ 259.607,79 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

7. Por la suma de **$ 409.200,00 M/Cte**. por concepto de otros saldos en mora incluidos en la factura.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 130-24914** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55792bacd0dae95e6d54de3eeb70534debf087dd4658a5c1860034b54b25b5ac**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 110014003046-2024-00773-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
JUZGADO DE ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUIS MANUEL JIMENEZ MORA y LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ MONTEALEGRE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 0132208310030

1. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 4362,08009 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de noviembre de 2023 al 30 de mayo de 2024 contenidas en el pagaré que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al máximo legal permitido.
3. Por $ 3'424.576,08 M/cte. que corresponde a intereses de plazo, sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 pactados en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al máximo legal permitido.
5. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 194.677,487 UVR que corresponde al capital acelerado.
6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma relacionada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.

Se ordena a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Se decreta el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40678294, Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

ncrr

Firmado Por:

Monica Viviana Maldonado Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 066

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3874523edf2bc96ae802825d09a1579c8e2be43f2182aa65fc6ae71b4d01955f**

Documento generado en 28/10/2024 06:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Efectividad Garantía Real
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandados:	César Augusto Hoyos Guiza
Radicación:	110013103015**20240056700**
Asunto:	Auto libra mandamiento

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de garantía real- hipotecario, de mayor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **César Augusto Hoyos Guiza** por las siguientes cantidades:

Pagaré núm. 80242349

1.1. Por la suma de $3.092.632,34 pesos por concepto de ocho (8) cuotas vencidas correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2024, cada uno por los valores indicados en la pretensión a) de la demanda.

1.2. Por la suma de $16.716.872,98 pesos por concepto de los intereses de plazo causados desde el 6 de marzo al 6 de octubre de 2024, liquidados a la tasa del 10,25% E.A.

1.3. Por los intereses de mora que se causen sobre las cuotas indicadas en el numeral 1.1. desde el siguiente al vencimiento de cada una y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 15,375% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera[1].

1.4. Por la suma de $1.833.184,36 pesos por concepto de las cuotas de seguro causadas desde marzo a octubre de 2024, cada una por los valores indicados en la pretensión d) de la demanda.

1.5. Por los intereses de mora que se causen sobre las cuotas indicadas en el numeral 1.4. desde el siguiente al vencimiento de cada una y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 15,375% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.6. Por la suma de $254.171.451,30 pesos por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo.

---

[1] Artículo 19 de la Ley 546 de 1999

KJMM
(Proyectado)

1.7. Por los intereses de mora que se causen sobre el capital indicado en el numeral 1.6. desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda **(**14 de noviembre de 2024**)** liquidados a la tasa del 15,375% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera[2].

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula **50C-2120021** y **50C-2120798**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la entidad competente en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. Se reconoce personería adjetiva a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. como apoderada del extremo actor en los términos y para los efectos del poder general otorgado.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

[2] Artículo 19 de la Ley 546 de 1999

KJMM
(Proyectado)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria - Valle del Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su calificación. Sírvase proveer

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria Valle, 19 de noviembre del 2024.

Interlocutorio: No.1464

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía: M ENOR
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4
Apoderado J: WILLIAM POLANIA ROJAS
Demandada: PAOLA LAMUS BRAND con C.C. 1.130.640.212
Radicación.761304089003-2024-00404-00

Revisada la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **PAOLA LAMUS BRAND** se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4** en contra de **PAOLA LAMUS BRAND** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.130.640.212** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 1.720,4026 UVR equivalentes a $646.596,29 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/04/2024	267,0417	100.364,98
5/05/2024	265,4150	99.753,60
5/06/2024	299,3010	112.489,32
5/07/2024	297,7581	111.909,43
5/08/2024	296,2150	111.329,48
5/09/2024	294,6718	110.749,48
Total	1.720,4026	646.596,29

1.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 5.497,4047 UVR equivalentes a $2.066.145,13, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/04/2024	919,6305	345.634,02
5/05/2024	918,3306	345.145,46
5/06/2024	917,0387	344.659,92
5/07/2024	915,5818	344.112,36
5/08/2024	914,1325	343.567,65
5/09/2024	912,6906	343.025,73
Total	5.497,4047	2.066.145,13

3. Por la suma de $216.443,27 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/04/2024	34.786,72
5/05/2024	35.009,02
5/06/2024	35.210,51
5/07/2024	35.330,52
5/08/2024	35.411,59
5/09/2024	40.694,91
Total	216.443,27

3.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por la suma de 187.210,4450 UVR equivalentes a $70.361.192,37 por concepto de capital acelerado de la obligación.

4.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.543.727 y T.P No. 412.832 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: ADVERTIR al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.543.727 y T.P No. 412.832 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEPTIMO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad de la demandada **PAOLA LAMUS BRAND,** identificada **con C.C. 1.130.640.212**, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 378-212426** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, V, ubicado en la KR 14 # 23 - 44 CASA 6 B MZ C 9 URB CIUDADELA VICTORIA BIS de Candelaria Valle del Cauca.

Líbrese el oficio respectivo a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA V**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado

de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARIA CAMILA CEBALLOS CASTRO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE

En Estado No.103 de hoy 20 de noviembre de 2024. Notifico el auto anterior

Candelaria V., 20 de noviembre de 2024.



MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.

Firmado Por:

Maria Camila Ceballos Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 033 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f736fc5128dd20324749862a5ca449629b82f464e87694c7f85d90f14cac5ef

Documento generado en 19/11/2024 01:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08758-41-89-001-2024-00804-00
PROCESO:	GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO:	JOEL DAVID LAPEIRA GODOY

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 13 de 2024

EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, NOVIEMBRE 13 DE 2024.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 y 467 CGP, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** identificado con el **Nit. No. 899.999.284-4,** y en contra de **JOEL DAVID LAPEIRA GODOY C.C. No. 1045739971,** por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el pagaré aportado al plenario:

1.1.- *Por valor de* ***103.802,1986 UVR****, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de* ***TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.980.351,77) M/CTE,*** *por concepto de* ***CAPITAL INSOLUTO****. Más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

1.2.- *Por valor* ***1.069,6714 UVR****, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de* ***CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($401.688,67) M/CTE,*** *por concepto de CAPITAL CUOTAS vencidas y dejadas de cancelar desde el 05/02/2024 hasta la cuota 05/08/2024.*

1.3.- *Por valor* ***3.557,5366 UVR****, las cuáles serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen la suma de* ***UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($1.335.945,00) M/CTE,*** *por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar desde el 05/02/2024 hasta la cuota 05/08/2024.*

1.4.- *Por la suma de* ***DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, CON CUATRO CENTAVOS ($217.231,04)*** *por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.*

Lo anterior, lo deberá cumplir dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído, además de los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P, o en la forma establecida por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041- 177569, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado(a) **JOEL DAVID LAPEIRA GODOY C.C. No. 1045739971**. Líbrese los oficios de rigor.

QUINTO: RECONOZCASE personería para actuar al **Dr. WILLIAM POLANIA ROJAS,** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142c9c38ade9a3aea2adffc9de17afc27872adf288988089d1745e867829b176**
Documento generado en 13/11/2024 02:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario-
Radicación	:	11001310301920240037600

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía en favor del **Fondo Nacional Del Ahorro S.A** contra **Luz Amanda Rodríguez García** por las siguientes cantidades:

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 890.401,3796 Unidades de Valor Real (UVR) a razón de capital acelerado respecto de la obligación contenida en el titulo base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 9.116,1637 Unidades de Valor Real (UVR) por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas comprendidas entre septiembre de 2023 y abril de 2024 en la forma como se discrimina en el escrito subsanatorio más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas indicadas en precedencia, desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $15.999.138.20 por concepto de intereses de plazo en la forma descrita en el libelo subsanatorio.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo pagar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley propongas excepciones.

Se decreta el embargo del bien hipotecado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-43676. Ofíciese.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce a **Servicios Integrales De Cobranzas Y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S)** como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, ente que actúa por medio del Dr. **Paul James Soto Jaramillo** a quien se le reconoce personería para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **31/10/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 191**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad3a96f1de7324559a7e2f4083a828e79b0b5557191b2dcdae674ead04fd45e**

Documento generado en 30/10/2024 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
Radicación:	76 001 41 89 007 2024 01062 00
Asunto	Mandamiento de pago Comuna 13

Revisada la demanda se advierte que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**. y en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **3.434,6659 UVR, equivalentes a $1.292.983,07**; por concepto de cuotas vencidas, generadas desde el 06 de marzo de 2024 a 105 de octubre de 2024, contenidas en el titulo valor objeto del presente proceso.

2. Por la suma de **1.328,5157 UVR, equivalentes a $500.120,93**, por concepto de intereses corrientes.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral primero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

4. Por la suma de **44.612,9233 UVR, equivalentes a $ 16.794.575,13**; por concepto de capital acelerado de obligación contenida en el titulo valor objeto del presente proceso.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para

este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación

5.1. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con **M.I 370-796028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **Ofíciese**.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

6. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 431 y 442 del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

7. Se reconoce personería a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S**. como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.



[1]

[1] ***Notificado en Estado No. 164 de hoy 027 de noviembre de 2024***
Correo electrónico: *j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Cel*: 3001800798*

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 01428 00
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Leydy Johanna López Torres y otro

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Leydy Johanna López Torres** y **Cristian Camilo Patiño Correa** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1053773316

1.1. Por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 6 de marzo de 2024 al 6 de septiembre de 2024, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
6/3/2024	507,0702	190.828,01
6/4/2024	502,3791	189.062,59
6/5/2024	497,7334	187.314,25
6/6/2024	493,0782	185.562,34
6/7/2024	488,4132	183,806,74
6/8/2024	483,7386	182.047,52
7/9/2024	476,0541	180.284,59

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por valor de 18.412,6616 UVR, equivalentes al momento de la presentación de la suma a la suma de $6’929.319,80, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $825.204,56 por concepto saldo en mora de las cuotas de seguro contenidas en el pagaré objeto de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 424.929,6232 UVRS equivalente en pesos a la suma de $159’915.677 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129196 Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Servicios Integrales De Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. - EMDECOB S.A.S., quien a través del abogado Paul James Soto Jaramillo, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 111 fijado hoy 21 de noviembre de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. David A. Salcedo Valencia Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16ff99c5b86c2e5f20114345381342117688 1cbf8e28c2456d0d45dd06eb3a1b

Documento generado en 20/11/2024 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RAD.: 080014053013-2024-00764-00
DTE.: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO.: JOSE LUIS LORA OJEDA C.C. No. 72221378

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de septiembre de 2024



RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RAD.: 080014053013-2024-00764-00
DTE.: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
DDO.: JOSE LUIS LORA OJEDA C.C. No. 72221378

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla. Para todos efectos la fecha de esta providencia es la reseñada en la firma electrónica

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS LORA OJEDA C.C. No. 72221378** y, a favor de la entidad Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

a. Por la suma de 1.677,9398 UVR equivalentes a $630.108,85 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/02/2024	235,3936	88.396,25
5/03/2024	236,8165	88.930,59
5/04/2024	238,2481	89.468,19
5/05/2024	239,6883	90.009,02
5/06/2024	241,1372	90.553,12
5/07/2024	242,5948	91.100,49
5/08/2024	244,0613	91.651,19
Total	1.677,9398	630.108,85

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 9.040,5876 UVR equivalentes a $3.394.969,37, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/02/2024	1.295,8246	486.614,92
5/03/2024	1.294,4017	486.080,59
5/04/2024	1.292,9701	485.542,98
5/05/2024	1.291,5299	485.002,15
5/06/2024	1.290,0810	484.458,05
5/07/2024	1.288,6234	483.910,69
5/08/2024	1.287,1569	483.359,98
Total	9.040,5876	3.394.969,37

d. Por la suma de $369.823,78 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/02/2024	65.786,87
5/03/2024	66.128,45
5/04/2024	66.719,25
5/05/2024	42.013,51
5/06/2024	42.434,65
5/07/2024	43.295,61
5/08/2024	43.445,44
Total	369.823,78

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de 212.687,9754 UVR equivalentes a $79.869.715,77 por concepto de capital acelerado de la obligación.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días hábiles

TERCERO: ***Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.***

CUARTO: Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado, ubicado en KR 9 G Diagonal # 136 - 132 PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR ALAMOS APTO 504 TORRE 4, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-585871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en jurisdicción de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentra especificados en la escritura pública 2111 26 de agosto de 2019 de la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla.

QUINTO: El presente auto contiene código de verificación, (Firma electrónica Jueza titular del Despacho) e igualmente figura la rúbrica digitalizada del secretario, que lo hace autentico, **por ende, hace las veces de oficio o comunicado, no existiendo la necesidad de remisión de oficio alguno en tal sentido;** (artículos 2, inciso 2 del 111, 298 e inciso segundo del 588 del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022). Por rol secretarial, remítase a las entidades relacionadas en esta providencia para lo de su competencia.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) identificado con NIT 900.294.018-8, domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, representado legalmente por JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY, y quien actúa como representante judicial Dr. WILLIAN POLANIA ROJAS, en los términos y para los fines de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla
Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla
Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio No. 2024-00764
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.



Rubén Dario Delgado Galezo
Secretario

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a12757c40f2227a6e47a228cd1a4937ebfc273234793de8b1fd7a065ef08ed**
Documento generado en 01/10/2024 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: El 6 de noviembre de 2024 ingresa al despacho la presente demanda por reparto para calificar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
J41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 041202401710 00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la **vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real** a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** y en contra de **José Adalmer Mahecha Sánchez** por los siguientes conceptos incorporados en el pagare No. 1130637348[1]:

1. Por la suma de **$2.947.534,48 M/Cte.,** correspondiente a diecinueve (19) cuotas causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
9/05/2022	141.704,85
10/05/2022	143.114,22
11/05/2022	144.537,61
12/05/2022	145.975,16
1/05/2023	147.427,00
2/05/2023	148.893,28
3/05/2023	150.374,15
4/05/2023	151.869,75
5/05/2023	153.380,22
6/05/2023	154.905,71
7/05/2023	156.446,38
8/05/2023	158.002,37
9/05/2023	159.573,83
10/05/2023	161.160,92
11/05/2023	162.763,80
12/05/2023	164.382,62
1/05/2024	166.017,55
2/05/2024	167.668,73
3/05/2024	169.336,33
Total	2.947.534,48

[1] De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP, se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el título-valor base de recaudo, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales.

1.1 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1. 2. Por la suma de **$3.234.975 M/Cte**., correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas señaladas en el numeral 1º, liquidados a la tasa del 12.61% E.A., discriminados de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
9/05/2022	183.690,43
10/05/2022	182.281,06
11/05/2022	180.857,67
12/05/2022	179.420,12
1/05/2023	177.968,28
2/05/2023	176.502,00
3/05/2023	175.021,13
4/05/2023	173.525,53
5/05/2023	172.015,06
6/05/2023	170.489,57
7/05/2023	168.948,90
8/05/2023	167.392,91
9/05/2023	165.821,45
10/05/2023	164.234,36
11/05/2023	162.631,48
12/05/2023	161.012,66
1/05/2024	159.377,73
2/05/2024	157.726,55
3/05/2024	156.058,95
Total	3.234.975,84

2. Por la suma de **$236.444,95 M/cte.**, por concepto de diecinueve (19) cuotas de seguros, como se determina a continuación:

Fecha vencimiento	Valor pesos
9/05/2022	12.911,01
10/05/2022	12.858,44
11/05/2022	13.191,32
12/05/2022	12.240,39
1/05/2023	12.189,54

2/05/2023	12.138,63
3/05/2023	12.087,53
4/05/2023	12.160,63
5/05/2023	11.974,60
6/05/2023	12.244,69
7/05/2023	12.192,29
8/05/2023	12.264,67
9/05/2023	12.344,48
10/05/2023	12.417,70
11/05/2023	12.497,78
12/05/2023	12.571,60
1/05/2024	12.645,35
2/05/2024	12.719,79
3/05/2024	12.794,51
Total	236.444,95

2.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$410.411,53 M/cte.,** correspondiente a “otros conceptos” de las diecinueve (19) cuotas determinadas en el numeral 1º, discriminados de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
9/05/2022	33.819,23
10/05/2022	33.819,23
11/05/2022	33.819,23
12/05/2022	33.819,23
1/05/2023	33.819,23
2/05/2023	33.819,23
3/05/2023	33.819,23
4/05/2023	33.819,23
5/05/2023	33.819,23

6/05/2023	33.819,23
7/05/2023	33.819,23
8/05/2023	0,00
9/05/2023	19.200,00
10/05/2023	0,00
11/05/2023	19.200,00
12/05/2023	0,00
1/05/2024	0,00
2/05/2024	0,00
3/05/2024	0,00
Total	410.411,53

3.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$15’521.557,79 M/cte.,** correspondiente al capital acelerado.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al que presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada según lo previsto en el CGP o en la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

Se **decreta** el **embargo** y secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-714544** de propiedad de la demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Jamundí (Valle del Cauca).

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. - EMDECOB S.A.S., representada legalmente por

William Polania Rojas, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido[2].

Notifíquese,



PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
Juez

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N.º **65 de 15 de noviembre de 2024**

KATHERINE JORLEDY JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

[2] C01Principal, pdf.01. p. 84 a 89.

Firmado Por:

Paulina González Quintero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 041 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9bd1c3845616cca9e7e043acd82a61e24236227dbc05c263fc48b66b173ef6**

Documento generado en 14/11/2024 12:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014189011-2024-01216-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **R E S U E L V E:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **MAYERLY MALAMBO ALZATE y WILSON ARIEL MALAGON RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título ejecutivo complejo **Pagaré No. 52234860-91297156** y **la Escritura Pública No. 3242** de fecha 15 de julio de 2013 de la Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.

1. Por la suma de **$1.209.642.34**, por concepto de cuotas a capital vencidas y adeudadas, discriminadas en las pretensiones del libelo, detalladas a continuación:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAUSADO Y ADEUDADO CUOTAS A CAPITAL
15/01/2024	167.589,94
15/02/2024	169.299,28
15/03/2024	171.026,07
15/04/2024	172.770,46
15/05/2024	174.532,65
15/06/2024	176.312,81
15/07/2024	178.111,13
TOTAL	**1.209.642,34**

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas citadas en el numeral 1, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

2. Por la suma de **$924.271,26**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, inmersos en el pagaré No. **52234860-91297156**

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAUSADO Y ADEUDADO INTERSESES A PLAZO
15/01/2024	137.254,86
15/02/2024	135.545,52
15/03/2024	133.818,73

15/04/2024	132.074,34
15/05/2024	130.312,15
15/06/2024	128.531,99
15/07/2024	126.733,67
TOTAL	**924.271,26**

3. Por la suma de **$79.498,83**, por concepto de saldo en mora relacionada con cuotas de seguros, que se detallan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAUSADO Y ADEUDADO CUOTAS DE SEGUROS
15/01/2024	11.410,66
15/02/2024	11.359,27
15/03/2024	11.415,40
15/04/2024	11.291,99
15/05/2024	11.222,17
15/06/2024	11.227,13
15/07/2024	11.572,21
TOTAL	**79.498,83**

3.1 Por los intereses moratorios causados sobre las sumas citadas en el numeral 3, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

4. Por la suma de **$1.119.067.11**, por otros conceptos de saldo en mora, detalladas a continuación:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAUSADO Y ADEUDADO OTROS
15/01/2024	159.866,73
15/02/2024	159.866,73
15/03/2024	159.866,73
15/04/2024	159.866,73
15/05/2024	159.866,73
15/06/2024	159.866,73
15/07/2024	159.866,73
TOTAL	**1.119.067,11**

4.1 Por los intereses moratorios causados sobre las sumas citadas en el numeral 4, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

5. Por la suma de **$12.247.262.00**, por concepto de capital acelerado contenido en el título referenciado.

5.1 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

8. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40315215.** Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

9. Reconocer personería para actuar al abogado**, JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** representante judicial de la firma EMDECOB S.A.S, firma que a su vez funge como apoderada especial de la parte demandante. El doctor **SIERRA SIERRA**, actuará en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sean requeridos por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 92
Fijado **hoy 19 de noviembre de 2024** a hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01503-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JAVIER FERNANDO MARIN CUELLAR,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 3.960.343,66 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 80098078** y Escritura Publica **No. 1274** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	477.602,06
6/4/2024	5/5/2024	482.484,08
6/5/2024	5/6/2024	487.416,00
6/6/2024	5/7/2024	492.398,34
6/7/2024	5/8/2024	497.431,61
6/8/2024	5/9/2024	502.516,33
6/9/2024	5/10/2024	507.653,02
6/10/2024	5/11/2024	512.842,22
Total	Total	3.960.343,66

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 12.695.631,24 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 80098078** y Escritura Publica **No. 1274** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -12 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 1.222.524,18 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/3/2024	5/4/2024	170.256,42
6/4/2024	5/5/2024	165.374,40
6/5/2024	5/6/2024	160.442,48
6/6/2024	5/7/2024	155.460,14
6/7/2024	5/8/2024	150.426,87
6/8/2024	5/9/2024	145.342,15
6/9/2024	5/10/2024	140.205,46
6/10/2024	5/11/2024	135.016,26
Total	Total	1.222.524,18

6. Por la suma de **$ 199.639,56 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1484308,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de diciembre de 2024

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9c6ede9e385869851bf87f05c172ed769daa050df230c529daf0cebbb3e423**

Documento generado en 29/11/2024 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01283-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **FERNANDO MARTINEZ FIERRO,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 521.611,98 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 16275026** y Escritura Publica **No. 924** anexado como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/03/2024	196,0012	73.665,11
5/04/2024	195,8649	73.613,88
5/05/2024	195,7312	73.563,63
5/06/2024	195,6005	73.514,51
5/07/2024	195,4727	73.466,48
5/08/2024	195,3476	73.419,46
5/09/2024	213,8380	80.368,90
Total	1.387,8561	$21.611,98

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 22.011.093,46 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 16275026** y Escritura Publica **No. 924** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -08 de octubre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 1.125.666,66 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y septiembre de 2024, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/03/2024	432,1000	162.400,51
5/04/2024	430,6873	161.869,56
5/05/2024	429,2757	161.339,02
5/06/2024	427,8650	160.808,82
5/07/2024	426,4552	160.278,97
5/08/2024	425,0464	159.749,48
5/09/2024	423,6384	159.220,30
Total	2.995,0680	1.125.666,66

6. Por la suma de **$ 94.699,93 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

7. Por la suma de **$ 129.692,50 M/Cte.** por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-198699** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd38d90f31132f775ce4b34016673e27939b277f41fdd51541d6ad08e40d26f6**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01152-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **OSCAR MAURICIO MEDINA HERRERA,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 591.877,10 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 89003677** y Escritura Publica **No. 1.553** anexado como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
9/05/2023	230,6248	84.407,98
10/05/2023	230,7493	84.453,55
11/05/2023	230,8789	84.500,98
12/05/2023	231,0134	84.550,21
1/05/2024	231,1529	84.601,27
2/05/2024	231,2974	84.654,15
3/05/2024	231,4471	84.708,94
Total	1.617,1638	591.877,10

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 20.079.268,09 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 89003677** y Escritura Publica **No. 1.553** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -17 de septiembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 1.085.010,88 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre septiembre de 2023 y marzo de 2024, discriminados así:

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
9/05/2023	428,7623	156.925,72
10/05/2023	427,0115	156.284,93
11/05/2023	425,2597	155.643,77
12/05/2023	423,5070	155.002,29
1/05/2024	421,7533	154.360,44
2/05/2024	419,9985	153.718,19
3/05/2024	418,2426	153.075,54
Total	2.964,5349	1.085.010,88

6. Por la suma de **$ 82.747,72 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-194271** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c83242ccec619aaeb05dc7fdd14925e7d791016e89b423711b1dc0f1d872d**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2024

RAD:11001400300720240130000

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO** contra **EINER JAIME MELO ACOSTA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No.1088733843

a. Por la suma de 1.462,1923 UVR equivalentes a $550.443,61, por concepto de las cuotas en mora, más los intereses moratorios liquidados en un equivalente a una y media veces la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida y establecida para créditos hipotecarios de vivienda, conforme lo dispone la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	232,4129	87.492,05
6/5/2024	5/6/2024	231,1727	87.025,17
6/6/2024	5/7/2024	229,9325	86.558,30
6/7/2024	5/8/2024	257,3964	96.897,11
6/8/2024	5/9/2024	256,2246	96.455,98
6/9/2024	5/10/2024	255,0532	96.015,01
	TOTAL:	**1.462,1923**	**550.443,61**

b**.** Por la suma de 4.357,3550 UVR equivalentes a $ 1.640.330,21**,** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contabilizados respectivamente, desde la cuota con vencimiento del 5 de mayo de 2024 hasta la cuota con vencimiento 5 de octubre de 2024.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	729,1038	274.471,78
6/5/2024	5/6/2024	727,9726	274.045,94
6/6/2024	5/7/2024	726,8473	273.622,32
6/7/2024	5/8/2024	725,7281	273.201,00
6/8/2024	5/9/2024	724,4752	272.729,34
6/9/2024	5/10/2024	723,2280	272.259,83
Total	Total	**4.357,3550**	**1.640.330,21**

c**.** Se deniega la pretensión correspondiente al pago de las primas de seguros, toda vez que, no se aportó prueba de su pago por parte de la aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra el demandado.

d. La suma de 148.326,4589 UVR equivalentes a $55.837.628,95, por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2.DECRETAR el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notificar este proveído de conformidad con la normatividad vigente, a la parte demandada. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5. Reconocer personería al abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación enESTADO No. **060**.

Hoy. **22 de noviembre de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 4641

Radicado:	76001-40-03-019-2024-01232-00
Tipo de asunto:	PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado:	JACKSSON JOSE MELO CLAVIJO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, identificado con Nit. 899.999.284-4, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **JACKSSON JOSE MELO CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.336.206. En consecuencia, una vez revisada la presente demanda se observan reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 82 a 85, 384 y 385 del Código General del Proceso, por lo cual, se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **JACKSSON JOSE MELO CLAVIJO**, por reunir los requisitos de ley.

2.- DESELE el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 384 y artículo 385 ibídem.

3.- NOTIFICAR el presente Auto a la parte demandada, de manera personal de Conformidad con lo dispuesto en los arts. 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 13/06/2022, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al art. 8 inciso segundo de dicha ley.

AFJL

4.- CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus anexos.

5.- ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el art. 384 numeral 4, inciso segundo del Código General del Proceso.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S – EMDECOB S.A.S identificada con Nit 900.294.018-8, para que por intermedio del abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.951.374 y T.P. No. 370.537 CSJ en el proceso de la referencia, o de cualquier profesional que forme parte en el certificado de Existencia y Representación Legal para este acto, represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **20 DE NOVIEMBRE DE 2024**

En Estado No. **203** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AFJL

Código de verificación: **582e4a20f38b000baa061ed1069011315459492d809d8ff064f4ef42340cea81**

Documento generado en 19/11/2024 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra MONICA STELLA MONTERROZA HERRERA

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-01681-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MÍNIMA cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. identificado con NIT 899.999.284-4, contra **MONICA STELLA MONTERROZA HERRERA identificado**(a) con cédula de ciudadanía No.1.102.849.288, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de $ 413.268,85, por concepto de capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré objeto de cobro, así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/3/2024	15/4/2024	57.646,41
16/4/2024	15/5/2024	58.072,05
16/5/2024	15/6/2024	58.546,20
16/6/2024	15/7/2024	59.024,22
16/7/2024	15/8/2024	59.506,14
16/8/2024	15/9/2024	59.992,00
16/9/2024	15/10/2024	60.481,83
Total	Total	413.268,85

b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa del 15.37% E.A., sin que excedan la tasa máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

c) Por la suma de $1’334.685,27, por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de marzo de 2024 al 15 de octubre de 2024, a la tasa pactada del 10,25% efectiva anual, sin que excedan la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, que se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/3/2024	15/4/2024	192.099,61
16/4/2024	15/5/2024	191.629,30
16/5/2024	15/6/2024	191.155,15
16/6/2024	15/7/2024	190.677,13
16/7/2024	15/8/2024	190.195,21
16/8/2024	15/9/2024	189.709,35
16/9/2024	15/10/2024	189.219,52
Total	Total	1.334.685,27

AJY

d) Por la suma de $ 195.756,94, por concepto de seguros contenidos en el pagaré objeto de cobro, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	27.372,31
16/4/2024	15/5/2024	27.534,71
16/5/2024	15/6/2024	27.616,72
16/6/2024	15/7/2024	28.043,95
16/7/2024	15/8/2024	28.126,30
16/8/2024	15/9/2024	35.471,00
16/9/2024	15/10/2024	21.591,95
Total	Total	195.756,94

e) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal d), liquidados a la tasa máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

f) Por la suma de $ 23’114.422,14, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré objeto de cobro.

g) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal f), liquidados a la tasa máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda (08/11/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantíareal que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndolesaber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

4. DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **340-134126.**

Por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente -Sincelejo-Sucre- (Art. 468-2 del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22de marzodel año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), quien actúa a través de su representante legal, abogado PAUL JAMES SOTO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

AJY

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ecabee6c33bae561f069815aad87236242d51886de3df3187c766a4ddf5f2e**

Documento generado en 22/11/2024 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01527-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **ANDRES MAURICIO MONTEZUMA BETANCOURT,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 1.496.523,96 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1116784781** y Escritura Publica **No. 1291** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	490,1126	184.517,59
6/4/2024	5/5/2024	489,7883	184.395,50
6/5/2024	5/6/2024	490,4390	184.640,47
6/6/2024	5/7/2024	491,1041	184.890,87
6/7/2024	5/8/2024	491,7834	185.146,61
6/8/2024	5/9/2024	492,4772	185.407,82
6/9/2024	5/10/2024	493,1855	185.674,48
6/10/2024	5/11/2024	536,1523	201.850,62
Total	Total	3.975,0424	1.496.523,96

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 40.101.037,36 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1116784781** y Escritura Publica **No. 1291** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -14 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 2.786.995,56 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y noviembre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	939,9499	353.872,34
6/4/2024	5/5/2024	935,7886	352.305,69
6/5/2024	5/6/2024	931,6220	350.737,05
6/6/2024	5/7/2024	927,4497	349.166,26
6/7/2024	5/8/2024	923,2719	347.593,40
6/8/2024	5/9/2024	919,0882	346.018,33
6/9/2024	5/10/2024	914,8986	344.441,02
6/10/2024	5/11/2024	910,7030	342.861,47
Total	Total	7.402,7719	2.786.995,56

6. Por la suma de **$ 151.735,42 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-22244,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de diciembre de 2024

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7925348644215b289db5f29815e5d73b414b93f713664c375d4e6daf0fd6a6fc**
Documento generado en 29/11/2024 10:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024
Ejecutivo garantía real n° 2024–1236

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de Erick Julián Morales de la Hoz, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., por las siguientes sumas:

I. Pagaré nº 1042994634:

a) Por 14.427.338,51 UVR por cuotas de capital vencidas, equivalentes a $599.099,09, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
9/05/2023	1.058.761,73
10/05/2023	1.067.024,38
11/05/2023	1.075.353,56
12/05/2023	1.083.747,76
1/05/2024	1.092.207,48
2/05/2024	1.100.733,24
3/05/2024	1.109.325,56
4/05/2024	1.117.984,94
5/05/2024	1.126.711,92
6/05/2024	1.135.507,02
7/05/2024	1.144.370,78
8/05/2024	1.153.303,73
9/05/2024	1.162.306,41
Total	14.427.338,51

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal establecida, conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

c) Por $9.837.038,84, por intereses de plazo pactados a la tasa de 9.78% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
9/05/2023	807.730,70
10/05/2023	799.466,03
11/05/2023	791.136,85
12/05/2023	782.742,65
1/05/2024	774.282,93
2/05/2024	765.757,17
3/05/2024	757.164,85
4/05/2024	748.505,47
5/05/2024	739.778,49
6/05/2024	730.983,39
7/05/2024	722.119,63
8/05/2024	713.186,68
9/05/2024	704.184,00
Total	9.837.038,84

d) Por $978.649,91 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
9/05/2023	70.810,46
10/05/2023	71.813,18
11/05/2023	72.129,27
12/05/2023	72.447,09
1/05/2024	72.766,05
2/05/2024	73.087,03
3/05/2024	73.409,58
4/05/2024	73.731,99
5/05/2024	74.057,56
6/05/2024	74.383,81
7/05/2024	76.266,61
8/05/2024	76.596,40
9/05/2024	97.150,88
Total	978.649,91

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

f) Por $89.048.410,53 por concepto de capital acelerado de la obligación.

g) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal establecida, conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente el 9 de agosto de 2024 y hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 045-71362 de propiedad del demandado. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico.

5. Reconózcase personería a William Polania Rojas como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 124 del 7 de noviembre de 2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Bermúdez Ortiz
Secretaria

JO

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012c88f0518f6734ed9ac964216f105d1a5edca6a51983228e8cce6922aa6ef1**
Documento generado en 06/11/2024 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2024(Auto I)
Ejecutivo para la Efectividad Garantía Real n° 2024–0819

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la Efectividad Garantía Real de menor cuantía en contra Miguel Ángel Moreno de la Peña, y a favor de Fondo Nacional del Ahorro SA por las siguientes sumas:

I. Pagaré nº 8081010401:

a) Por 201.658,9048 UVR por capital acelerado, que para el 16 de abril de 2024 equivalían a $75´205.058,68

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de julio 2024 hasta cuando se verifique su pago.

c) Por 2.305,7652 UVR por las cuotas dejadas de pagar, que para el 27 de junio de 2024 equivalían a $859.893,63, distribuidas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota en UVR	Valor cuota en pesos
15 nov. 2023	283,3462	$105.668,87
15 dic. 2023	284,7254	$106.183,21
15 ene. 2024	286,1113	$106.700,06
15 feb. 2024	287,5039	$107.219,40
15 mar. 2024	288,9034	$107.741,32
15 abr. 2024	290,3096	$108.265,74
15 may. 2024	291,7227	$108.792,73
15 jun. 2024	293,1427	$109.322.29
Total	2.305,7652	$859.893,63

e) Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas en mora (literal c), liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de julio de 2024.

f) Por $2´947.457,17 por los intereses de plazo dejados de pagar, distribuidos de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota en pesos
15 nov. 2023	$370.249.98
15 dic. 2023	$369.735,64
15 ene. 2024	$369.218,79
15 feb. 2024	$368.699,45

15 mar. 2024	$368.177,53
15 abr. 2024	$367.653,11
15 may. 2024	$367.126,12
15 jun. 2024	$366.596,56
Total	$2´947.457,17

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 051-230380 propiedad del demandado. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5. Se reconoce personería para actuar a Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 125 del 12 de noviembre de 2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Bermúdez Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56074663c9383ae2c01fa33e5756427cdab97206350d5bae5a31211e1d11baa6**
Documento generado en 08/11/2024 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2024 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2024–0819

Se niega la orden de pago solicitada por el Fondo Nacional del Ahorro SA contra Miguel Ángel Moreno de la Peña, por los siguientes conceptos:

Por los intereses corrientes liquidados en UVR, por cuanto se estarían capitalizando intereses, esto obedece que el interés propiamente dicho puede contener, entre otros conceptos, la compensación de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y esta corrección también está contemplada en la UVR, de modo que, si los intereses son librados en UVR tendría como efecto el generar nuevos réditos a partir del interés causado, lo que, en últimas, constituye una forma de capitalización de intereses.

Así mismo, se niega la orden de pago por el concepto de pago de seguros, comoquiera que no aportó los comprobantes de causación estos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 125 del 12 de noviembre de 2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Bermúdez Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d520de26de35d3eb2ba49592ad7d14d54d1263d6d0077006412296a69a6ed0**

Documento generado en 08/11/2024 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 11001400307820240138100

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía, conforme lo dispuesto en el artículo 468 lb., a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **RENZO AUGUSTO MORENO DIAZ** por las consecutivas obligaciones:

1. $2.646.010,00 por concepto de siete (7) cuotas de capital dejadas de pagar de enero 15 de 2024 a julio de 2024 contenidas en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas contenidas en el numeral primero de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. $546.180,20, por concepto de intereses de plazo correspondientes a siete (7) cuotas de capital vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero de 2024 a julio de 2024, de acuerdo con los valores discriminados en la demanda y contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4. $188.078,74 por concepto de saldo en mora de siete (7) cuotas de seguros dejadas de pagar de enero 15 de 2024 a julio de 2024

5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas contenidas en el numeral cuarto de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. $12.507.615,39 por concepto de capital acelerado de la obligación.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40557797**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría de despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en armonía al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (Cfr. art 431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior,

deberá aportarlo, en original, a este despacho en el momento en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; a su vez, se le pone de presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual que desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico (inciso 2 art.3 de la Ley 2213 de 2022), en concordancia con el núm., 5° del canon 78 del CGP.)

Se requiere al profesional, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar la forma como se obtuvo el número telefónico de su contraparte para efectos de surtir la notificación; y, allegar en tal caso, las evidencias acerca de la utilización del correo electrónico de la pasiva.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

MCCM/

[1] La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 12 de nov. de 2024 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b458ffd48f39081856a0ec4f7fef38735d1abd8b01c630ac94e20aad30e666**

Documento generado en 08/11/2024 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
2024-1288 (07)

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda aquí analizada reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 653 del Código Civil y los artículos 625, 626 y 627 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL *de mínima cuantía en favor de* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,*** *y en contra de* ***ARMANDO ENRIQUE MORENO JURADO****, por las siguientes sumas de dinero:*

1.- Pagaré No. 12970090*.*

1.1.- TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/TCE ($3.656.604,73), por concepto de las cuotas exigible y no pagadas desde el 5 de enero de 2024, hasta 5 de julio de 2024, equivalente a 9.761,6786 UVR determinada en el libelo demandatorio.

1.2.- Por los réditos moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida, sobre cada cuota anteriormente mencionada, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de éstas y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.3.- DOCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCEINTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($12.906.687,48), por concepto de capital insoluto incorporado en el título ejecutivo señalado en el numeral 1.-, equivalente a 34.455,7162 UVR

1.4.- Por los réditos moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida, sobre la cifra anteriormente mencionada, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5.- CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/TCE ($126.776,21), por concepto de las cuotas de seguro no pagadas

desde el 5 de enero de 2024, hasta 5 de julio de 2024, determinadas en el libelo demandatorio.

2.- Con fundamento en la regla 2. del artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA:

2.1.- El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-126384 de propiedad de la ejecutada.

2.2.- Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, haciendo la advertencia de la prevalencia del embargo ordenado por la garantía real reclamada.

2.3.- Una vez se acredite el embargo, se decidirá lo relacionado con el secuestro.

3.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

4.- Notifíquese el presente auto a la convocada como legalmente corresponde, informándosele que dispone de diez (10) días para excepcionar. Numeral 3. del artículo 467 ejusdem.

5.- Se le reconoce personería a JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, como apoderadP del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que allegue el título valor base de la presente acción junto con la demanda ***ORIGINALES FÍSICOS*** *en cumplimiento al artículo 624 del Código de Comercio el cual reza "El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo" como prueba del negocio jurídico celebrado.*

NOTIFÍQUESE,

IRLANDA HERRERA NIÑO
Juez

JCM/

Nota: auto con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

La presente providencia se notifica por estado No. ***181 de 25 de noviembre de 2024***

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00383 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo de garantía real contra de JAVIER FERNANDO MORENO SANABRIA y MARÍA CECILIA URIBE CASTILLO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA, las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré No.

1.1. Por la cantidad de **5.543.9925 UVRs**, que en pesos al día 15 de julio de 2024, equivalen a la suma de $ 2.076.282.85, por concepto de capital de (7) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024 conforme fueron discriminadas en el líbelo introductor.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **$26.837.8626 UVRs** que en pesos al día 15 de julio de 2024, equivalen a la suma de $ 10.051.058.66, por concepto de intereses de plazo correspondientes a a las cuotas de capital en mora conforme fueron discriminadas en el líbelo introductor.

1.4 Por la suma de $ 1.278.860,11, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros conforme fueron discriminadas en el líbelo introductor, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por la cantidad de **631.061.3361 UVRs**, equivalentes a $236.339.033.41 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos 50N-20594468 y 50N-20594356. Ofíciese

Se reconoce personería al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 19 de noviembre de 2024 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

ysl

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 353 26 66 EXT. 70339
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **110014003-039-2024-00894-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P. y concordantes de la Ley 2213 del 2022, igualmente que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **ALEJANDRO ALFREDO NAVARRO SEGURA** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de 371.642,5676 UVR equivalentes a $136.623.835,33 M/Cte. por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el PAGARÉ A LARGO PLAZO EN UVR No. 8776387 suscrito el 22 de febrero del 2016.

2. Por el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la obligación en virtud de aplicación de la cláusula aceleratoria, esto es, desde el día 18 de junio del 2024[1] fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. La suma de 24.684,9163 UVR equivalentes a $9.074.708,43 M/Cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, siempre y cuando no estén incluidas en el capital insoluto del numeral primero, las cuales se discriminan así:

[1] Art. 19 de la Ley 546 de 1999

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
1/05/2022	814,4985	299.427,24
2/05/2022	811,5684	298.350,07
3/05/2022	808,6403	297.273,64
4/05/2022	805,7142	296.197,94
5/05/2022	802,7900	295.122,94
6/05/2022	799,8677	294.048,64
7/05/2022	887,4874	326.259,54
8/05/2022	884,8574	325.292,69
9/05/2022	882,2316	324.327,39
10/05/2022	879,6096	323.363,49
11/05/2022	876,9916	322.401,06
12/05/2022	874,3775	321.440,06
1/05/2023	871,7673	320.480,49
2/05/2023	869,1610	319.522,36
3/05/2023	866,5585	318.565,62
4/05/2023	863,9599	317.610,32
5/05/2023	861,3650	316.656,38
6/05/2023	858,7739	315.703,84
7/05/2023	946,7266	348.037,15
8/05/2023	944,4317	347.193,49
9/05/2023	942,1426	346.351,97
10/05/2023	939,8594	345.512,62
11/05/2023	937,5820	344.675,39
12/05/2023	935,3106	343.840,38
1/05/2024	933,0448	343.007,42
2/05/2024	930,7850	342.176,67
3/05/2024	928,5310	341.348,05
4/05/2024	926,2828	340.521,56
Total	24.684,9163	9.074.708,43

4. Más los intereses moratorios sobre cada cuota anterior vencida y no pagada a la tasa pactada siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

5. La suma de 60.914,1742 UVR equivalentes a $22.393.366,18 M/Cte. por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados a la tasa pactada sobre las cuotas de capital en mora, las cuales se discriminan así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
1/05/2022	2.240,8932	823.800,74
2/05/2022	2.236,2879	822.107,74
3/05/2022	2.231,6992	820.420,83
4/05/2022	2.227,1270	818.739,99
5/05/2022	2.222,5714	817.065,25
6/05/2022	2.218,0323	815.396,58
7/05/2022	2.213,5097	813.733,98
8/05/2022	2.208,4918	811.889,29
9/05/2022	2.203,4886	810.050,00
10/05/2022	2.198,5004	808.216,23
11/05/2022	2.193,5269	806.387,87
12/05/2022	2.188,5683	804.564,98
1/05/2023	2.183,6244	802.747,50
2/05/2023	2.178,6953	800.935,45
3/05/2023	2.173,7810	799.128,85
4/05/2023	2.168,8813	797.327,61
5/05/2023	2.163,9964	795.531,82
6/05/2023	2.159,1261	793.741,39
7/05/2023	2.154,2705	791.956,37
8/05/2023	2.148,9175	789.988,49
9/05/2023	2.143,5776	788.025,43
10/05/2023	2.138,2506	786.067,11
11/05/2023	2.132,9365	784.113,53
12/05/2023	2.127,6352	782.164,66
1/05/2024	2.122,3469	780.220,56
2/05/2024	2.117,0713	778.281,14
3/05/2024	2.111,8085	776.346,42
4/05/2024	2.106,5584	774.416,37
Total	60.914,1742	22.393.366,18

6. La suma de $3.725.422,55 M/Cte. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro, las cuales se discriminan de la siguiente manera;

Fecha vencimiento	Valor pesos
1/05/2022	118.593,26
2/05/2022	118.697,95
3/05/2022	119.401,02
4/05/2022	120.739,10
5/05/2022	123.397,62
6/05/2022	122.759,06
7/05/2022	125.978,29
8/05/2022	127.056,55
9/05/2022	142.478,20
10/05/2022	143.516,10
11/05/2022	147.098,49
12/05/2022	142.735,52
1/05/2023	143.837,67
2/05/2023	144.928,08
3/05/2023	146.445,15
4/05/2023	148.535,74
5/05/2023	151.961,07
6/05/2023	153.723,10
7/05/2023	125.052,91
8/05/2023	125.827,46
9/05/2023	126.415,58
10/05/2023	127.098,95
11/05/2023	127.986,25
12/05/2023	128.851,45
1/05/2024	129.449,99
2/05/2024	130.117,34
3/05/2024	130.847,24
4/05/2024	131.893,41
Total	3.725.422,55

7. Más los intereses moratorios sobre cada cuota anterior vencida y no pagada a la tasa pactada siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

8. La suma de $7.000,00 M/Cte. por otros conceptos de saldo en mora discriminados en la obligación, el cual se discrimina de la siguiente manera;

	Fecha vencimiento	Valor pesos
	11/05/2022	7.000,00
	Total	7.000,00

9. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último

evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **ALEJANDRO ALFREDO NAVARRO SEGURA** identificado con la C.C. No. 8.776.387 gravado con hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A identificado con NIT. No. 899.999.284-4 mediante la Escritura Pública No. 432 del 22 de febrero del 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-115224 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que "se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) representada judicialmente por el abogado JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido. (archivo 002)

DFMG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.93**

Hoy , 2 de diciembre de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01536-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **WILDER NIÑO RODRIGUEZ,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 1.331.702,78 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 80857590** y Escritura Publica **No. 614,** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	501,3952	188.779,86
16/4/2024	15/5/2024	501,6702	188.883,40
16/5/2024	15/6/2024	501,9508	188.989,04
16/6/2024	15/7/2024	502,2367	189.096,69
16/7/2024	15/8/2024	502,5281	189.206,40
16/8/2024	15/9/2024	502,8252	189.318,26
16/9/2024	15/10/2024	524,3675	197.429,14
Total	Total	3.536,9737	1.331.702,78

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 18.571.461,96 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 80857590** y Escritura Publica **No. 614** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -15 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 551.449,27 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	215,3679	81.087,97
16/4/2024	15/5/2024	213,3251	80.318,84
16/5/2024	15/6/2024	211,2812	79.549,29
16/6/2024	15/7/2024	209,2362	78.779,33
16/7/2024	15/8/2024	207,1901	78.008,96
16/8/2024	15/9/2024	205,1427	77.238,09
16/9/2024	15/10/2024	203,0941	76.466,78
Total	Total	1.464,6373	551.449,27

6. Por la suma de **$ 153.916,48 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 176-122246** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de diciembre de 2024

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7bebc352797a68794316a3e9878f0ed81a751147af68b7d179fc60d7a32ef9**

Documento generado en 29/11/2024 10:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oficio N° 01474

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2024-00350** interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **KELLY JOHANNA NOVOA PEREZ CC:1093760035**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KELLY JOHANNA NOVOA PEREZ CC:1093760035**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nº 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS** (**$755.681,99)** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas comprendidas entre el 16/2/2024 al 16/9/2024, más sus respectivos intereses moratorios.

2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS** (**$ 2.498.637,79)** Por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.

3. La suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SIETE CENTAVOS ($209.323,07)** por concepto de SEGUROS causados de las 8 CUOTAS vencidas.

4. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($42.906.595,20)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de noviembre de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-345679** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S). como apoderado judicial de la parte ejecutante, representada en este trámite por el DR. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 22-11-2024 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01467-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **LUIS GABRIEL ORGANISTA FORERO,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 1.116.251,23 M/Cte,** por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 80055178** y Escritura Publica **No. 1473,** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	424,5720	159.830,51
16/4/2024	15/5/2024	423,5320	159.439,00
16/5/2024	15/6/2024	423,4887	159.422,70
16/6/2024	15/7/2024	423,4495	159.407,95
16/7/2024	15/8/2024	423,4145	159.394,77
16/8/2024	15/9/2024	423,3837	159.383,17
16/9/2024	15/10/2024	423,3570	159.373,12
Total	Total	2.965,1974	1.116.251,23

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 26.182.024,61 M/Cte**., por concepto de capital acelerado contenidas en el Pagaré **No. 80055178** y Escritura Publica **No. 1473,** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -07 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 764.865,00 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	295,4304	111.215,04
16/4/2024	15/5/2024	293,7047	110.565,40
16/5/2024	15/6/2024	291,9791	109.915,79
16/6/2024	15/7/2024	290,2538	109.266,30
16/7/2024	15/8/2024	288,5286	108.616,85
16/8/2024	15/9/2024	286,8036	107.967,47
16/9/2024	15/10/2024	285,0787	107.318,13
Total	Total	2.031,7789	764.865,00

6. Por la suma de **$ 205.131,29 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-123814d**e propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 25 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8884b1f50a85dd4f64ed0a50d5b3736cdc7a9a6fee4661c887f67ac7a5226ec5**

Documento generado en 22/11/2024 08:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 19 de septiembre de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2024-00283** interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DORIS PATRICIA ORTEGA PEREZ CC: 60340641**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DORIS PATRICIA ORTEGA PEREZ CC: 60340641**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nº 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS** (**$352.518,22)** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas comprendidas entre el 5/02/2024 al 5/08/2024, más sus respectivos intereses moratorios.

2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($1.505.075,42)** Por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.

3. La suma de **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ $108.780,99)** por concepto de SEGUROS causados de las 7 CUOTAS vencidas.

4. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($22.456.102,94)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de septiembre de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 315970** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S). como apoderado judicial de la parte ejecutante, representada en este trámite por el DR. WILLIAM POLANIA ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 20-09-2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01287-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **WILFREDO OSORIO SANCHEZ,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 1.304.611,53 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 79746504** y Escritura Publica **No. 358** anexado como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/03/2024	482,5756	181.371,26
5/04/2024	482,6643	181.404,60
5/05/2024	482,7580	181.439,81
5/06/2024	505,5818	190.017,91
5/07/2024	505,7220	190.070,61
5/08/2024	505,8676	190.125,33
5/09/2024	506,0184	190.182,01
Total	3.471,1877	1.304.611,53

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 24.401.460,70 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 79746504** y Escritura Publica **No. 358** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -09 de octubre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 717.376,52 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y septiembre de 2024, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/03/2024	278,6550	104.729,72
5/04/2024	276,6889	103.990,78
5/05/2024	274,7225	103.251,73
5/06/2024	272,7557	102.512,53
5/07/2024	270,6959	101.738,37
5/08/2024	268,6355	100.963,99
5/09/2024	266,5745	100.189,39
Total	1.908,7280	717.376,52

6. Por la suma de **$ 204.693,93 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-136960** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2997116d9058bdae50751f98a37e8b58372f654050c14566895ebcad8ffbfc18**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Sexto Civil Municipal Ibagué Tolima

Ibagué, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DEMANDADO	JOSE JAIR PARRA DELFINA SUAREZ SARMIENTO
RADICACIÓN:	**006-2024-00693**

Examinada la presente demanda y toda vez que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 y 468 del C. G. del P, así como también el título base de la acción que con ella se acompaña presta mérito ejecutivo, habida cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y en ***contra***, JOSE JAIR PARRA DELFINA SUAREZ SARMIENTO por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de 12.091,8485 UVR equivalentes a $4.425.580,28 a la fecha de conversión del 3 de abril de 2024, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/02/2023	840,8198	307.737,52
15/03/2023	839,7191	307.334,67
15/04/2023	838,6264	306.934,75
15/05/2023	837,5419	306.537,82
15/06/2023	836,4656	306.143,90
15/07/2023	835,3974	305.752,94
15/08/2023	834,3373	305.364,95
15/09/2023	833,2855	304.979,99
15/10/2023	901,2977	329.872,25
15/11/2023	900,4759	329.571,48
15/12/2023	899,6638	329.274,25
15/01/2024	898,8617	328.980,69
15/02/2024	898,0694	328.690,71
15/03/2024	897,2870	328.404,35
Total	12.091,8485	4.425.580,28

TERCERO: por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el dia siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6.88% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 20.586,3233 UVR equivalentes a $7.534.532,57 a la fecha de conversión del 3 de abril de 2024, las que se discriminan de a siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/02/2023	1.501,0967	549.396,89
15/03/2023	1.496,4216	547.685,82
15/04/2023	1.491,7527	545.977,01
15/05/2023	1.487,0899	544.270,44
15/06/2023	1.482,4330	542.566,03
15/07/2023	1.477,7822	540.863,85
15/08/2023	1.473,1373	539.163,83
15/09/2023	1.468,4983	537.465,97
15/10/2023	1.463,8651	535.770,24
15/11/2023	1.458,8538	533.936,11
15/12/2023	1.453,8471	532.103,68
15/01/2024	1.448,8448	530.272,89
15/02/2024	1.443,8471	528.443,71
15/03/2024	1.438,8537	526.616,14
Total	20.586,3233	7.534.532,57

QUINTO: Por la suma de $ 1.235.579,16 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
15/02/2023	96.793,77
15/03/2023	97.647,45
15/04/2023	99.315,15
15/05/2023	100.906,20
15/06/2023	101.976,96
15/07/2023	79.103,66
15/08/2023	79.546,44
15/09/2023	80.466,01
15/10/2023	81.989,97
15/11/2023	82.638,81
15/12/2023	83.184,37
15/01/2024	83.513,76
15/02/2024	84.007,25
15/03/2024	84.489,36
Total	1.235.579,16

SEXTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEPTIMO: Por la suma de $48.105,62 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
15/02/2023	1.305,62
15/03/2023	0,00
15/04/2023	0,00
15/05/2023	0,00
15/06/2023	27.600,00
15/07/2023	0,00
15/08/2023	0,00
15/09/2023	0,00
15/10/2023	0,00
15/11/2023	0,00
15/12/2023	19.200,00
15/01/2024	0,00
15/02/2024	0,00
15/03/2024	0,00
Total	48.105,62

OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

NOVENO: Por la suma de 257.884,973 UVR equivalentes a $94.384.842,56 a la fecha de conversión del 3 de abril de 2024, por concepto de capital acelerado de la obligación.

DECIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas posteriormente se resolverá.

UNDECIMO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) dias para que pague la obligación y diez (10) dias para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente y/o ley 2213 de 2022 art. 8.

DUODECIMO: Reconocer personeria al DR PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

TRIGECIMO: Tener en cuenta la autorización presentado por el apoderado para los fines allí previstos.

De conformidad con el art 599 del CGP, el Juzgado;

- **Decretar el embargo** y secuestro del Inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-162981, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.

  Para la inscripción de dicha medida líbrese comunicación a la oficina antes mencionada para que a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

1

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

DHR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez al despacho el presente asunto que se encuentra para resolver lo que considere del caso. Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante no tiene sanción vigente y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Para su conocimiento y fines pertinentes. Cartagena de indias, Noviembre cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

CESAR AUGUSTO GUERRA HERRERA
Secretario

Cartagena de Indias, Noviembre ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL- MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
DEMANDADO: LACIDES HUMBERTO PAYARES FRANCO
RADICADO No: 13001400300320240102800

ASUNTO:

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el artículo 422, 430, 467, y 468 del C.G.P, y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, este despacho procederá con el trámite de rigor. Por tal motivo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA** en contra de **LACIDES HUMBERTO PAYARES FRANCO,** por las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de 7.428,0485 UVR, equivalente a **$ 2.791.758,49** por concepto de cuotas a capital vencidas, contenido en el pagaré No. 19896873, más los intereses de mora desde que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora, hasta el pago total de las mismas, siempre y cuando no excedan lo previsto en la ley, sumas de dinero que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

b. Por la suma de **$279.189,19** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros; más los intereses de mora desde que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora, hasta el pago total de las mismas, siempre y cuando no excedan lo previsto en la ley, sumas de dinero que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

c. La suma de 208.857,0430 UVR, equivalente a **$78.496.851,93** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 19896873; más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de las mismas, siempre y cuando no excedan lo previsto en la ley, sumas de dinero que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante notificar esta providencia a la parte demandada

conforme a lo indicado en los artículos 291 al 292 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-173430 o la cuota parte si fuere el caso, de propiedad de la parte demandada **LACIDES HUMBERTO PAYARES FRANCO**. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba el embargo a órdenes de este juzgado.

CUARTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA,** a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y SESORIAS JURIDICAS- EMDECOB SAS**, para que actúe bajo los términos y en las condiciones consignadas en el respetivo memorial poder y la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELBA SOFÍA CASTRO ABUABARA
JUEZ

EJTC

Firmado Por:
Elba Sofia Castro Abuabara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb40b503117fdae551d87c0a0ff899a4d77b04451a218a3a35f052a67b8aed8**

Documento generado en 08/11/2024 11:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08758-41-89-001-2024-00807-00
PROCESO:	GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL HUMBERTO PEREZ PEREZ

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, noviembre 13 de 2024

EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, NOVIEMBRE 13 DE 2024.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 y 467 CGP, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** identificado con el **Nit. No. 899.999.284-4,** y en contra de **RAFAEL HUMBERTO PEREZ PEREZ C.C. No. 3910898,** por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el pagaré aportado al plenario:

1.1.- *Por valor de* ***83.447,7423 UVR****, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de* ***TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, CON NOVENTA CENTAVOS ($31.338.757,90) M/CTE,*** *por concepto de* ***CAPITAL INSOLUTO****. Más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

1.2.- *Por valor* ***927,3377 UVR****, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de* ***TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, CON VEINTIUN CENTAVOS ($348.261,21) M/CTE,*** *por concepto de CAPITAL CUOTAS vencidas y dejadas de cancelar desde el 05/02/2024 hasta la cuota 05/08/2024.*

1.3.- *Por valor* ***2.861,4375 UVR****, las cuáles serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen la suma de* ***UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($1.074.611,42) M/CTE,*** *por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar desde el 05/02/2024 hasta la cuota 05/08/2024.*

1.4.- *Por la suma de* ***CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($181.995,71)*** *por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.*

1.5.- *Por la suma de* ***TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($32.300,00)*** *por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura*

Lo anterior, lo deberá cumplir dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído, además de los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P, o en la forma establecida por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041- 163341, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado(a) **RAFAEL HUMBERTO PEREZ PEREZ C.C. No. 3910898**. Líbrese los oficios de rigor.

QUINTO: RECONOZCASE personería para actuar al Dr. **WILLIAM POLANIA ROJAS,** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9864170b75d5a4ee7a93a5433050562b352fbfc4b4629acbbc3cf919cd2e59**
Documento generado en 13/11/2024 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-01308**-00

En atención a que se ha aportado documentación que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo indicado en el artículo 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en los artículos 90 y numeral 1 del 468 *ibídem*, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JHON ALEXANDER PINEDA PEÑA**, a quien se ordena que pague a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$67´815.375 (180.144,0131 UVR)** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$1´610.538 (4.278,2169 UVR)** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentras discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. Por la suma de **$2´675.334 (7.106,7290 UVR)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. Se niega el mandamiento de pago solicitado por concepto de cuotas de seguro, dado que ningún medio de convicción se aportó respecto de tales rubros por parte de la entidad ejecutante.

4. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 467 numeral del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DMG

Código de verificación:

283714eca6396e53779b4e541ee68d09d04f589e906c1be6a68feb5a51582275

Documento generado en 18/11/2024 10:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01464-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JOSE IDONIO PUENTES GALLO,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 12.794.585,32 M/Cte,** por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1032412082** y Escritura Publica **No. 3973,** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	4.131,2160	1.555.199,98
16/3/2024	15/4/2024	4.149,5659	1.562.107,82
16/4/2024	15/5/2024	4.168,0762	1.569.076,04
16/5/2024	15/6/2024	4.186,7480	1.576.105,05
16/6/2024	15/7/2024	4.205,5824	1.583.195,28
16/7/2024	15/8/2024	4.362,1962	1.642.152,69
16/8/2024	15/9/2024	4.382,0116	1.649.612,21
16/9/2024	15/10/2024	4.401,9984	1.657.136,26
	Total	33.987,3947	12.794.585,32

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$13.391.807,74 M/Cte**., por concepto de capital acelerado contenidas en el Pagaré **No. 1032412082** y Escritura Publica **No. 3973,** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -07 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 1.192.082,60 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre febrero de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	501,3504	188.733,81
16/3/2024	15/4/2024	471,5754	177.524,98
16/4/2024	15/5/2024	441,6681	166.266,35
16/5/2024	15/6/2024	411,6274	154.957,51
16/6/2024	15/7/2024	381,4522	143.598,02
16/7/2024	15/8/2024	351,1412	132.187,42
16/8/2024	15/9/2024	319,7014	120.351,88
16/9/2024	15/10/2024	288,1189	108.462,62
Total	Total	3.166,6350	1.192.082,60

6. Por la suma de **$ 638.668,76 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20154866** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 25 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364e4a5580bf023cc02c56294ca6ea36de58a1a05063eef9ec00efa237a256ad**

Documento generado en 22/11/2024 08:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicado No.	110014189028-2024-01257-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado:	MARCELA QUIÑONEZ CASTILLO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MARCELA QUIÑONEZ CASTILLO,** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 102388592805 y Escritura número 1826 del 30 de Mayo de 2015 de la notaría Primera de Soacha Cundinamarca), así:

A. Por la cantidad de 3.6546,1941 Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a **$1.366.805,03** M/cte, por concepto de capital de cuotas vencidas, discriminados así:

Cuota vencida	Fecha Exigibilidad	Valor cuota - (UVR)	Valor cuota ($)	Valor intereses plazo ($)	Valor Cuota Seguros ($)
1	15/12/2023	456,5916	171.157,01	148.357,18	32.993,23
2	15/01/2024	456,3497	171.066,34	147.659,86	33.094,06
3	15/02/2024	456,1119	170.977,19	146.962,93	33.253,55
4	15/03/2024	455,8784	170.889,67	146.266,33	32.749,63
5	15/04/2024	455,6491	170.803,71	145.570,11	33.023,39
6	15/05/2024	455,4240	170.719,33	144.874,22	33.345,36
7	15/06/2024	455,2030	170.636,49	144.178,71	19.608,35
8	15/07/2024	454,9864	170.555,29	143.483,50	19.746,60
Total		**3.646,1941**	**1.366.805,03**	**1.167.352,83**	**237.814,17**

B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el en el literal "A", liquidados a la tasa máxima legal, sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **$1.167.352,83** M/cte**,** correspondiente a intereses de plazo causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas en el cuadro que antecede.

D. Por la suma de $**237.814,17** M/cte, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros relacionadas en el cuadro que antecede.

E. Por la cantidad de 93.495,9213 Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma **$35.047.694,07** M/cte, por concepto de capital acelerado.

F. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, indicado en el literal "E", liquidados a la tasa máxima legal sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda (14/08/2024) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación y deberá realizar las **manifestaciones exigidas** en el canon mencionado.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: PREVENIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el núm. 14 del art 78 C.G.P., e inc. 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 *"…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"* (Subrayado fuera del texto)**.** Lo anterior**, s**o pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Séptimo: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Octavo: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-167656 denunciado de propiedad de la demandada MARCELA QUIÑONEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1023885928 Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Noveno: RECONOCER personería jurídica a EMDECOB S.A.S., quien actúa a través su representante legal JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1010043052 y T. P No. 383735 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 de fecha 22 de noviembre de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea23487ad1de5e4e254ce9e789abad988b165194a3fde7cc40ef71fb3bc9f2ec**

Documento generado en 19/11/2024 08:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220240133500

Por reunir los requisitos legales (artículos 82 y siguientes, 468 del C.G.P.; el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Karen Yanitza Quintero Murcia,** por los siguientes montos:

Pagaré No. 1007790420

1. Por 1.234,6236 Unidades de Valor Real UVR, correspondientes al capital de ocho (8) cuotas no pagadas y causadas entre el 15 de marzo de 2024 y el 15 de octubre de 2024, equivalentes a la suma de $464.775,17, junto con los intereses de mora liquidados sin exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (Ley 546 de 1999, art. 19), desde el día siguiente al que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de $241.329,10 por concepto de ocho (8) cuotas de seguro vencidas y causadas desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024, pactadas en el pagaré de la referencia y discriminadas en la demanda, junto con los intereses de mora liquidados sin exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente al que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago.
3. Por 136.946,3673 Unidades de Valor Real UVR, equivalente a la suma de $51.553.583,22, por concepto del capital exigible anticipadamente, junto con los intereses de mora liquidados sin exceder una y media veces el interés

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

remuneratorio pactado (Ley 546 de 1999, art. 19), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Se niega la orden de pago respecto de los intereses del plazo sobre las cuotas vencidas, toda vez que las mismas se encuentran incluidas en los intereses de mora, librados en el numeral primero de esta providencia, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-216915. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado Paul James Soto Jaramillo como profesional adscrito de la sociedad EMDECOB S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Viviana Andrea Sánchez Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b88a02dde58e20448c233e9f35fd308694c57e567581a89fb5abe7f7c9cbb9**
Documento generado en 18/11/2024 06:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 01443 00
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Oscar Iván Quintero Ospino

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Oscar Iván Quintero Ospino** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1065623189

1.1. Por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 16 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
16/3/2024	519,7154	195.677,58
16/4/2024	520,5042	195.974,57
16/5/2024	523,4472	197.082,63
16/6/2024	526,4068	198.196,95
16/7/2024	529,3832	199.317,59
16/8/2024	532,3764	200.444,56
16/9/2024	535,3866	201.577,93

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por valor de 15.646,1522 UVR, equivalentes al momento de la presentación de la suma a la suma de $5’890.918,68, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $742.094,07 por concepto saldo en mora de las cuotas de seguro contenidas en el pagaré objeto de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 393.196,6802 UVRS equivalente en pesos a la suma de $148’042.128,19 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-79503 Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Servicios Integrales De Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. - EMDECOB S.A.S., quien a través del abogado Paul James Soto Jaramillo, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 111 fijado hoy 21 de noviembre de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. David A. Salcedo Valencia Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d557c85658fd0162854792a0f9662a940bd591f5872180fbdbcac14a43ac5e2

Documento generado en 20/11/2024 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono 3532666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110014003 **052 2024 01367** 00
Proceso	Verbal – Restitución Tenencia
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Juan Alejandro Quiroga Rogelis
Decisión	Admite

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y siguientes del C.G.P., en concordancia con el 385 *ejusdem*, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de restitución de tenencia de inmueble (leasing) instaurada por Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Juan Alejandro Quiroga Rogelis.

SEGUNDO. Tramitar la demanda por el procedimiento verbal conforme a lo establecido en el artículo 385 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 384 de la misma normatividad.

TERCERO. Notificar a la parte demandada la presente providencia conforme a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. Advertir al demandado que dispone del término de veinte (20) días para proponer excepciones de mérito (art. 369 C.G.P.) y tres (03) días para proponer excepciones previas (art 100 y siguientes del C.G.P).

QUINTO. Reconocer personería al abogado **Paul James Soto Jaramillo** portador de la T.P. 370.537 del C.S.J., obrando como a representante judicial de Emdecob S.A.S. quien ostenta la condición de apoderado especial del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 172 hoy 25 de noviembre de 2024.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

dmh

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono 3532666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba9ebc15b039eb3d6fa19cdfbe38e41d507c1e612b5bc08ca4e655e829708956
Documento generado en 22/11/2024 07:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dmh

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014-003-011-2024-01188-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 468 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO S.A.** contra **ALEJANDRA MARIA RENDON MONTES** y **JHON JAIRO GONZALEZ TORRES,** por las siguientes sumas de dinero**:**

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 259.520,3149 UVR, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios sin que en ningún caso exceda la tasa máximo legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 10.226,2481 UVR UVR, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 03 de mayo de 2024 y el 09 de mayo de 2024, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de 10.328,3033 UVR, por concepto de intereses de plazo vencidos sobre las cuotas de capital en mora, conforme se discrimina en el escrito de demanda.

4. Por la suma de $712.283,73 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, conforme se discrimina en el escrito de demanda.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Ofíciese.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **WILLIAM POLANIA ROJAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de noviembre de 2024
Por anotación en estado No. **143** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta (30) de octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00508-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **NATALIA RIOS GARCIA y NICOLAS YOHAN CASTAÑEDA GOMEZ,** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Como quiera que en innumerable jurisprudencia se ha reconocido que, al interior de los procesos de restitución de tenencia impulsados con fundamento en contratos de leasing financiero, no tendrá remisión normativa lo contenido en el numeral 4° del artículo 384 del Ordenamiento Procesal, niéguese por improcedente la petición referida en el numeral 3° del acápite de pretensiones.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., por medio del togado **WILLIAM POLANIA ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____31/10____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _151___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d214fccef167517642b7ce78ec93c949ba45a586cb1395e9ab803da77f4578c**

Documento generado en 30/10/2024 06:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01529-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ BENAVIDES,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 560.071,38 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1085293778** y Escritura Publica **No. 1472** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	182,8120	68.825,06
6/4/2024	5/5/2024	183,7014	69.159,90
6/5/2024	5/6/2024	184,5955	69.496,51
6/6/2024	5/7/2024	185,4941	69.834,82
6/7/2024	5/8/2024	186,3970	70.174,74
6/8/2024	5/9/2024	187,3043	70.516,32
6/9/2024	5/10/2024	188,2160	70.859,56
6/10/2024	5/11/2024	189,1321	71.204,45
Total	Total	1.487,6524	560.071,38

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$48.352.459,45 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1085293778** y Escritura Publica **No. 1472** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -14 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 1.895.201,56 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y noviembre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	632,3954	238.084,22
6/4/2024	5/5/2024	631,5055	237.749,19
6/5/2024	5/6/2024	630,6114	237.412,58
6/6/2024	5/7/2024	629,7128	237.074,27
6/7/2024	5/8/2024	628,8099	236.734,35
6/8/2024	5/9/2024	627,9026	236.392,77
6/9/2024	5/10/2024	626,9909	236.049,53
6/10/2024	5/11/2024	626,0748	235.704,64
Total	Total	5.034,0033	1.895.201,56

6. Por la suma de **$ 304.428,52 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-1005670,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de diciembre de 2024

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f519ee177c1fb33cc1c9aa09923eed5da3fe7e646d85b2b2a95f5ddfa9e6e16a**

Documento generado en 29/11/2024 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01530-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **DAVID LEONARDO RODRIGUEZ SANCHEZ,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 1.778.103,44 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1030525915** y Escritura Publica **No. 5119** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	547,3876	206.080,48
16/3/2024	15/4/2024	592,9170	223.221,39
16/4/2024	15/5/2024	594,0825	223.660,18
16/5/2024	15/6/2024	595,2675	224.106,31
16/6/2024	15/7/2024	596,4721	224.559,82
16/7/2024	15/8/2024	597,6965	225.020,78
16/8/2024	15/9/2024	598,9408	225.489,23
16/9/2024	15/10/2024	600,2052	225.965,25
Total	Total	4.722,9692	1.778.103,44

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$41.784.209,12 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1030525915** y Escritura Publica **No. 5119** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -14 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 2.912.431,02 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre febrero de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/2/2024	15/3/2024	984,3438	370.585,75
16/3/2024	15/4/2024	979,6978	368.836,63
16/4/2024	15/5/2024	974,6538	366.937,66
16/5/2024	15/6/2024	969,5999	365.034,97
16/6/2024	15/7/2024	964,5359	363.128,48
16/7/2024	15/8/2024	959,4616	361.218,10
16/8/2024	15/9/2024	954,3770	359.303,85
16/9/2024	15/10/2024	949,2817	357.385,57
Total	Total	7.735,9515	2.912.431,02

6. Por la suma de **$ 181.758,67 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-156668,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de diciembre de 2024

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344157c5b396f8b6595d74f06cab92aeb1c9e47c6d2610104199612471b5c45f**

Documento generado en 29/11/2024 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2024-00499**-00.

Presentada la demanda en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **NADIA JIMENA ROJAS LOZADA,** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por la suma de 656.547,5616 UVR equivalentes a $247.157.920,46 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré que se adjuntó con la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se satisfaga las pretensiones.

2. Por la suma de 4.768.1084 UVR equivalentes a $1.794.958,70 pesos por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se descrinan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	704,3535	265.154,51
6/4/2024	5/5/2024	696,6544	262.256,18
6/5/2024	5/6/2024	688,9359	259.350,54
6/6/2024	5/7/2024	681,1978	256.437,52
6/7/2024	5/8/2024	673,4401	253.517,13
6/8/2024	5/9/2024	665,6623	250.589,17
6/9/2024	5/10/2024	657,8644	247.653,65
Total	Total	4.768,1084	1.794.958,70

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 es decir, 12% E.A. y liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfaga las pretensiones.

3. Por la suma de 29.691.0442 UVR equivalentes a pesos a la suma $11.177.220,31 por concepto de intereses de plazo, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	4.254,9249	1.601.770,31
6/4/2024	5/5/2024	4.250,3931	1.600.064,31
6/5/2024	5/6/2024	4.245,9108	1.598.376,94
6/6/2024	5/7/2024	4.241,4782	1.596.708,29
6/7/2024	5/8/2024	4.237,0953	1.595.058,34
6/8/2024	5/9/2024	4.232,7624	1.593.427,21
6/9/2024	5/10/2024	4.228,4795	1.591.814,91
Total	Total	29.691,0442	11.177.220,31

4. Por la suma de $880.948,39 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se descrinan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	116.626,28
6/4/2024	5/5/2024	118.139,08
6/5/2024	5/6/2024	118.744,97
6/6/2024	5/7/2024	119.914,27
6/7/2024	5/8/2024	120.954,13
6/8/2024	5/9/2024	140.951,45
6/9/2024	5/10/2024	145.618,21
Total	Total	880.948,39

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes, así como lo relacionado con la cesión de hipoteca.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciese.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS – EMDECOB SAS- como apoderada de la entidad demandante, quien actúa través del abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2024-499 -3 folios-)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2024
Ejecutivo garantía real n° 2024–1148

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de Alexandra Milena Ruiz Antivar, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A, por las siguientes sumas:

I. Pagaré nº 52601128:

a) Por 16.678,4550 UVR por cuotas de capital vencidas, equivalentes a $6.251.408,50, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/01/2024	2.070,0626	775.899,62
5/02/2024	2.071,5477	776.456,27
5/03/2024	2.076,5243	778.321,59
5/04/2024	2.081,5872	780.219,27
5/05/2024	2.086,7373	782.149,62
5/06/2024	2.091,9753	784.112,93
5/07/2024	2.097,3021	786.109,51
5/08/2024	2.102,7185	788.139,69
Total	16.678,4550	6.251.408,50

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal establecida, conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

c) Por 32.654,4192 UVR por intereses de plazo pactados a la tasa de 12.4% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora equivalentes a $12.239.509,81, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/01/2024	4.152,9498	1.556.606,15
5/02/2024	4.132,7199	1.549.023,59
5/03/2024	4.112,4420	1.541.423,04
5/04/2024	4.092,1154	1.533.804,24
5/05/2024	4.071,7393	1.526.166,88
5/06/2024	4.051,3128	1.518.510,63
5/07/2024	4.030,8350	1.510.835,16
5/08/2024	4.010,3050	1.503.140,11
Total	32.654,4192	12.239.509,81

d) Por $629.255,35 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/01/2024	74.668,93
5/02/2024	76.303,71
5/03/2024	77.117,50
5/04/2024	78.102,05
5/05/2024	79.276,06
5/06/2024	80.330,56
5/07/2024	81.290,29
5/08/2024	82.166,25
Total	629.255,35

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

f) Por 407.582,5750 UVR equivalentes a $152.769.856,21 por concepto de capital acelerado de la obligación.

g) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal establecida, conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente el 23 de septiembre de 2024 y hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4.Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 500-40990 de propiedad del demandado. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida – Guanía.

5. Reconózcase personería a Juan Guillermo Sierra Sierra como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 6 de noviembre de 2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Bermúdez Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4889fd91cb39396a5476015d3afc587afd261171a5af642c8fc875987fbf27**

Documento generado en 05/11/2024 01:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320240150100

Cumplidos los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, con base en lo previsto en los artículos 422, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título valor y que además se adjunta la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, ordenando a Luis Eduardo Ruiz Osorio, mayor de edad y vecino de Villamaría - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.976.990, que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 899.999.284-4, representada en el presente asunto por Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S) las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 99769900, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 978 del 15 de Noviembre de 2018 de la Notaria Única del círculo de la Villamaría - Caldas, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-224984; que a continuación se relacionan:

1.1. $51.337.031,84, valor al que equivalen a la fecha de presentación de la demanda 136.592,7474 UVR correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde la fecha de presentación de la
demanda y hasta que se realice el pago total.

1.2. $636.758,45 suma equivalente a 1.694,2270 UVR valor del capital acumulado de 8 cuotas vencidas y no pagadas, el día 15 de febrero a septiembre de 2024 cuyo valor individual esta discriminado en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada cuota a la máxima tasa autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.3. $2.012.944,52, valor al que equivalen 5.355,8535 UVR, por concepto de la sumatoria de los intereses de plazo que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas, discriminado en las pretensiones de la demanda.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogado.

4. Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado WILLIAM POLANIA ROJAS.

5. Con base en lo preceptuado en el artículo 468 del CGP., se decreta el embargo de los inmuebles objeto de la hipoteca. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos que corresponda, solicitando que, a costa del interesado, una vez registrada la medida se remita certificado de tradición.

Notifíquese,

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace83d85d35141351dba1ef90f355cb6fa33093a5573a28b399c66f6174bea5d**
Documento generado en 06/11/2024 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
RADICADO	47-001-40-53-005-2024-00373-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.	NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO	EDWARD DAVID RUIZ POLO	CC. 7601832

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisibilidad, luego de que fuera inadmitido, y subsanado en oportunidad por la apoderada de la ejecutante. Revisado el escrito memorial allegado por esa parte, advierte la judicatura que abordó los puntos por los cuales se decidió la inadmisión.

Por lo anterior, viene al despacho la demanda promovida por la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A contra de EDWARD DAVID RUIZ POLO con el propósito de lograr el pago de una suma de dinero contenida en un título valor – Pagaré No. 7601832, obligación respaldada con la garantía real protocolizada en la Escritura pública No. 119 del 31 de enero de 2022, de la Notaría Veintiséis de Bogotá DC y el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que demuestra que el demandado es el actual propietario inscritos del inmueble hipotecado.

Siendo que el titulo ejecutivo fundamento de esta ejecución, reúnen los requisitos que informa el art. 422 del C.G.P., el 709 del C de Co. y la demanda los informados en el art. 82 y ss del C.G.P. en armonía con las normas procesales traídas por la Ley 2213 de 2022, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra EDWARD DAVID RUIZ POLO y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ No. 7601832

1.1. CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, ($134.352.395), por concepto de capital.

1.2. UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS ($1.042.031) por concepto de cuotas de capital vencido.

1.3. SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($6.103.871) por concepto de intereses de cuotas en mora.

1.4. OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($828.780) por concepto de cuotas de seguros en mora.

1.5. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($3.157) por concepto de saldo en mora en la factura.

1.6. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde la fecha presentación de la demanda, hasta su pago total.

1.7. Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado o por los trámites del artículo 290 a 293 del Código General del Proceso y también de conformidad con la Ley 2213 de 2023 en las direcciones aportadas en la demanda. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

TERCERO: **Córrase** traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá proponer excepciones de mérito, de conformidad al Artículo 442 del Código General del proceso.

CUARTO: **Ordénese** a la demandada pagar la suma de dinero determinada en el numeral primero a favor del ejecutante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

SEXTO: La parte ejecutante deberá enviar copia de esta demanda y sus anexos a la demandada, además de la remisión de cada uno de los memoriales que aporte al expediente.

SÉPTIMO: **Decrétese** el **embargo** y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, EDWARD DAVID RUIZ POLO identificada con la CC. 7601832, ubicado en la Calle 124 # 11-121 Conjunto "Portal de la Sierra" Propiedad Horizontal Apartamento N°113 Torre 2 Primer Piso, de la ciudad de Santa Marta, individualizado con matrícula inmobiliaria No. 080-148824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Comuníquese al respectivo Registrador haciéndole saber que conforme al numeral 6º. Del artículo 468 del C. G del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin algún otro efectuado en un proceso ejecutivo en acción personal, y que expida el certificado de que trata el artículo 593 ibídem.
Traído el registro de embargo y el certificado del Registrador, se resolverá sobre el secuestro.

OCTAVO: **Téngase a** PAUL JAMES SOTO JARAMILLO como apoderada de EMDECOB S.A.S quien a su vez es apoderada especial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, con las mismas facultades conferidas en memorial-poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Pr03

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f3c08dc7df0034ac63ead23f35106162eac48ae7b3437dacbffd55733de021**

Documento generado en 26/11/2024 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110014003 052 **2024 01356** 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Yerson Augusto Salcedo Rodríguez
Decisión	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 468 del Código General del Proceso y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** y en contra de **Yerson Augusto Salcedo Rodríguez,** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1012402192, así:

a) 1.434,6002 UVR equivalentes a $540.056,54 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	201,2562	75.763,08
16/4/2024	15/5/2024	202,4727	76.221,03
16/5/2024	15/6/2024	203,6967	76.681,81
16/6/2024	15/7/2024	204,9280	77.145,33
16/7/2024	15/8/2024	206,1668	77.611,68
16/8/2024	15/9/2024	207,4130	78.080,81
16/9/2024	15/10/2024	208,6668	78.552,80
Total	Total	1.434,6002	540.056,54

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 7.742,7687 UVR equivalentes a $2.914.772,25, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	1.109,7965	417.783,89
16/4/2024	15/5/2024	1.108,5800	417.325,94
16/5/2024	15/6/2024	1.107,3560	416.865,16
16/6/2024	15/7/2024	1.106,1247	416.401,64
16/7/2024	15/8/2024	1.104,8859	415.935,29
16/8/2024	15/9/2024	1.103,6397	415.466,16
16/9/2024	15/10/2024	1.102,3859	414.994,16
Total	Total	7.742,7687	2.914.772,25

d) Por la suma de $414.098,29 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	58.448,36
16/4/2024	15/5/2024	59.013,72
16/5/2024	15/6/2024	59.465,33
16/6/2024	15/7/2024	59.802,05
16/7/2024	15/8/2024	60.123,27
16/8/2024	15/9/2024	71.809,90
16/9/2024	15/10/2024	45.435,66
Total	Total	414.098,29

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f). Por la suma de 182.157,0298 UVR equivalentes a $68.573.177,81 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 7 de noviembre de 2024.

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

g). Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con FMI Nro. 051-237451 objeto de gravamen hipotecario. **Ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Quinto. Notificar la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Reconocer personería al abogado **Paul James Soto Jaramillo** portador de la T.P. 370.537 del C.S.J., obrando como a representante judicial de EMDECOB S.A.S. quien ostenta la condición de apoderado especial del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 172 hoy 25 de noviembre de 2024.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

dmh

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
555766caddfaf1477e2378df39de635a6776f55306e9eedab88650fe480f0a45

Documento generado en 22/11/2024 07:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dmh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01486-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **ROCIO SANTOFIMIO CASTRO,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 5.270.832,76 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 51679493** y Escritura Publica **No. 3035,** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	1.701,7975	640.692,72
6/4/2024	5/5/2024	1.704,5689	641.736,10
6/5/2024	5/6/2024	1.707,3895	642.798,00
6/6/2024	5/7/2024	1.710,2595	643.878,50
6/7/2024	5/8/2024	1.713,1792	644.977,71
6/8/2024	5/9/2024	1.817,7034	684.328,98
6/9/2024	5/10/2024	1.821,0171	685.576,52
6/10/2024	5/11/2024	1.824,3844	686.844,24
Total	Total	14.000,2995	5.270.832,76

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 28.420.738,92 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 51679493** y Escritura Publica **No. 3035** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -12 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5 Por la suma de **$ 1.652.752,17 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y noviembre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	588,2875	221.478,48
6/4/2024	5/5/2024	577,1004	217.266,76
6/5/2024	5/6/2024	565,8951	213.048,19
6/6/2024	5/7/2024	554,6712	208.822,61
6/7/2024	5/8/2024	543,4284	204.589,92
6/8/2024	5/9/2024	532,1665	200.350,04
6/9/2024	5/10/2024	520,2175	195.851,48
6/10/2024	5/11/2024	508,2466	191.344,68
Total	Total	4.390,0132	1.652.752,17

6. Por la suma de **$ 500.902,93 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1249496** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 25 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e342c2027cc70b34cc30f387ebee3caf55ced8331b106a3e7a8dd6c017c41d4**

Documento generado en 22/11/2024 08:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad.761114003001-2024-00475-00

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Octubre diez (10) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

Para efectos de registro de las medidas de embargo o comunicaciones varias, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (art. 298 y 593 C.G.P. del Proceso).

EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: JUAN CARLOS SINISTERRA CRUZ. C.C 6.497.699
RADICACION No: 76-111-40-03-001-2024-000475-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2640

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Trece (13) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a despacho la presente demanda **EJECUTIVA- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** representado legalmente por la señora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.309.051, contra **JUAN CARLOS SINISTERRA CRUZ**, con el fin de resolver lo pertinente.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 25 y 468 del Código General del Proceso en armonía del Art 621 y 774 del C. del Comercio, este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la persona y bienes de **JUAN CARLOS SINISTERRA CRUZ**, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, se sirva pagar a la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** las siguientes sumas de dinero:

2.0) La suma de 190,1630 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS $71.470.88.oo**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de marzo de 2024, representada en el pagaré No. 6497699, de fecha 30 de enero de 2020.

2.1**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de marzo de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 1999.

2.2) La suma de 1.395,7828 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE CON QUINCE CENTAVOS $524.591.15.oo**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de marzo de 2024.

2.3) La suma de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS $29.501.45.oo**, como seguro de la cuota vencida el 05 de marzo de 2024.

2.4) La suma de 191,4602 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS $71.958.42.oo**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de abril de 2024, representada en el pagaré No. 6497699, de fecha 30 de enero de 2020.

2.5**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de abril de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 1999.

2.6) La suma de 1.394,4856 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TRES PESOS MCTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS $524.103.61.oo**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de abril de 2024.

2.7) La suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS $29.891.78.oo**, como seguro de la cuota vencida el 05 de abril de 2024.

2.8) La suma de 192,7663 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE CON TREINTA Y UN CENTAVOS $72.449.31.oo**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de mayo de 2024, representada en el pagaré No. 6497699, de fecha 30 de enero de 2020.

2.9**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de mayo de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 1999.

3.0) La suma de 1.393,1795 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE CON**

SESENTA Y DOS CENTAVOS $523.612.62.oo, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de mayo de 2024.

3.1) La suma de **TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS $30.370.06,** como seguro de la cuota vencida el 05 de mayo de 2024.

3.2) La suma de 194,0812 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE CON CINCUENTA CENTAVOS $72.943.50.oo**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de junio de 2024, representada en el pagaré No. 6497699, de fecha 30 de enero de 2020.

3.3**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de junio de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 1999.

3.4) La suma de 1.391,8646 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE CON CINCUIENTA Y TRES CENTAVOS $523.118.53.oo**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de junio de 2024.

3.5) La suma de **TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS $30.789.90,** como seguro de la cuota vencida el 05 de junio de 2024.

3.6) La suma de 195,4052 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE CON ONCE CENTAVOS $73.441.11.oo**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de julio de 2024, representada en el pagaré No. 6497699, de fecha 30 de enero de 2020.

3.7**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de julio de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 1999.

3.8) La suma de 1.390,5406 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS $522.620.92.oo**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de julio de 2024.

3.9) La suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS $31.163.06,** como seguro de la cuota vencida el 05 de julio de 2024.

4.0) La suma de 196,7381 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE CON SIETE**

CENTAVOS $73.942.07.oo, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de agosto de 2024, representada en el pagaré No 6497699, de fecha 30 de enero de 2020.

4.1**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de agosto de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 1999.

4.2) La suma de 1.389,2077 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS $522.119.96.oo**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de agosto de 2024.

4.3) La suma de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS $31.495.63,** como seguro de la cuota vencida el 05 de agosto de 2024.

4.4) La suma de 198,0802 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **SETENTA Y CUTRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS $74.446.48.oo**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de septiembre de 2024, representada en el pagaré No. 6497699, de fecha 30 de enero de 2020.

4.5**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de septiembre de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 1999.

4.6) La suma de 1.387,8656 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS $521.615.55.oo**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de septiembre de 2024.

4.7) La suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS $33.126.21,** como seguro de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2024.

4.8) La suma de 203.256,7312 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS $76.392.030.18.oo**, como capital insoluto o acelerado representada en el pagaré No. 6497699, de fecha 30 de enero de 2020.

4.9**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 1999.

5.0) Sobre costas se resolverá oportunamente.

6.0) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien dado en garantía hipotecaria, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **373-72532** registrado en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Buga Valle, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS SINISTERRA CRUZ.** Para los fines previstos en el art 593 del C.G del P. líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Buga.

7.0). Allegada la certificación del embargo se procederá respecto al secuestro

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos**, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 de la Ley 2213 del 2022, cuyo tenor literal dice:

"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los Arts. 42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadasen el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

8.0). Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 468 del Código General del Proceso.

9.0). Notifíquesele personalmente este auto al demandado haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar, las sumas antes referidas, y diez (10) para que presente excepciones si a bien tiene. Dese cumplimiento al contenido de los artículos 431 y 442 de la norma procedimental antes citada.

10.0) INSTAR a la parte actora, se sirva indicar los respectivos números telefónicos de las partes, y del representante legal de la entidad demandante**,** debiendo ser de manera individualizada.

9.0. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

1.0. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado de la sociedad **EMDECOB S.A.S**, **WILLIAM POLANIA ROJAS,** identificado con T.P. 412.832 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder y facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: Mariela R.



WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 14 DE NOVIEMBRE DE 2024_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 135.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2220a6c7f5a5c0b94094bc9a2595cee4ba9029c1483dea67d4cdbe50bd0d8d**
Documento generado en 13/11/2024 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01540-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **ALEXANDER SINISTERRA GONZALEZ,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 1.129.568,44 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 16892544** y Escritura Publica **No. 3507** anexados como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/3/2024	15/4/2024	157.737,99
16/4/2024	15/5/2024	158.470,73
16/5/2024	15/6/2024	159.854,91
16/6/2024	15/7/2024	161.251,18
16/7/2024	15/8/2024	162.659,64
16/8/2024	15/9/2024	164.080,41
16/9/2024	15/10/2024	165.513,58
Total	Total	1.129.568,44

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 43.191.356,31 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 16892544** y Escritura Publica **No. 3507** anexados como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -15 de noviembre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 2.680.598,62 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre marzo de 2024 y octubre de 2024, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/3/2024	15/4/2024	387.119,69
16/4/2024	15/5/2024	385.747,50
16/5/2024	15/6/2024	384.363,32
16/6/2024	15/7/2024	382.967,05
16/7/2024	15/8/2024	381.558,59
16/8/2024	15/9/2024	380.137,82
16/9/2024	15/10/2024	378.704,65
Total	Total	2.680.598,62

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

6. Por la suma de **$ 331.080,20 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-108003,** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de diciembre de 2024

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f9a5af47b2bf0d8aadd9bdfa6f2162c0d97f38a6f958040f546a8a996d2f30**

Documento generado en 29/11/2024 10:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01358

De la revisión de la *demanda para la efectividad de la garantía real -hipotecaria-* y sus anexos, encuentra el Despacho que reúne los requisitos de los Artículos 82, 98, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, así como también, con los requisitos contemplados por los Artículos 621, 709 y *S.S.* del Código de Comercio, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a SOLANO ILLIDGE JOSE EDUARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84081611, a pagar a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con NIT. No. 899.999.284-4, y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

A) Por el Pagaré "*LARGO PLAZO EN U.V.R No. 84081611*", que fuera allegado para servir de base para la presente ejecución:

1.- Por la suma de $94.751,05 M.L. Cte., por concepto del capital insoluto adeudado en virtud de la cuota de julio de 2023.
1.1 Por la suma de $204.613,93 M.L. Cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados en virtud de la cuota anterior
1.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada se generen desde julio 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

2.- Por la suma de $94.640,78 M.L. Cte., por concepto del capital insoluto adeudado en virtud de la cuota de agosto de 2023.
2.1 Por la suma de $203.985,91 M.L. Cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados en virtud de la cuota anterior.
2.2 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada se generen desde agosto 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

3.- Por la suma de $94.531,51 M.L. Cte., por concepto del capital insoluto adeudado en virtud de la cuota de septiembre de 2023.
3.1 Por la suma de $203.358,65 M.L. Cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados en virtud de la cuota anterior.
3.2 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada se generen desde septiembre 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

4.- Por la suma de $94.423,40 M.L. Cte., por concepto del capital insoluto adeudado en virtud de la cuota de octubre de 2023.
4.1 Por la suma de $202.732,12 M.L. Cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados en virtud de la cuota anterior.
4.2 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada se generen desde octubre 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

5.- Por la suma de $94.316,37 M.L. Cte., por concepto del capital insoluto adeudado en virtud de la cuota de noviembre de 2023.
5.1 Por la suma de $202.106,26 M.L. Cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados en virtud de la cuota anterior.
5.2 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada se generen desde noviembre 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

6.- Por la suma de $94.210,45 M.L. Cte., por concepto del capital insoluto adeudado en virtud de la cuota de diciembre de 2023.
6.1 Por la suma de $201.481,13 M.L. Cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados en virtud de la cuota anterior.
6.2 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada se generen desde diciembre 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

7.- Por la suma de $94.105,62 M.L. Cte., por concepto del capital insoluto adeudado en virtud de la cuota de enero de 2024.
7.1 Por la suma de $200.856,71 M.L. Cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados en virtud de la cuota anterior.
7.2 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada se generen desde enero 06 de 2024 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

8.- Por la suma de $94.001,90 M.L. Cte., por concepto del capital insoluto adeudado en virtud de la cuota de febrero de 2024.
8.1 Por la suma de $200.232,98 M.L. Cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados en virtud de la cuota anterior.
8.2 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada se generen desde febrero 06 de 2024 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

9.- Por la suma de $17.447,12 M.L. Cte., por concepto de la *cuota de seguro del mes de julio de 2023.*
9.1 Por los intereses moratorios que, respecto la anterior cuota de seguro arriba indicada se generen desde julio 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

10.- Por la suma de $17.386,58 M.L. Cte., por concepto de la *cuota de seguro del mes de agosto de 2023.*
10.1 Por los intereses moratorios que, respecto la anterior cuota de seguro arriba indicada se generen desde agosto 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

11.- Por la suma de $17.501,37 M.L. Cte., por concepto de la *cuota de seguro del mes de septiembre de 2023.*
11.1 Por los intereses moratorios que, respecto la anterior cuota de seguro arriba indicada se generen desde septiembre 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

12.- Por la suma de $17.626,66 M.L. Cte., por concepto de la *cuota de seguro del mes de octubre de 2023.*
12.1 Por los intereses moratorios que, respecto la anterior cuota de seguro arriba indicada se generen desde octubre 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

13.- Por la suma de $17.774,19 M.L. Cte., por concepto de la *cuota de seguro del mes de noviembre de 2023.*
13.1 Por los intereses moratorios que, respecto la anterior cuota de seguro arriba indicada se generen desde noviembre 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

14.- Por la suma de $17.920,04 M.L. Cte., por concepto de la *cuota de seguro del mes de diciembre de 2023.*
14.1 Por los intereses moratorios que, respecto la anterior cuota de seguro arriba indicada se generen desde diciembre 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

15.- Por la suma de $18.314,72 M.L. Cte., por concepto de la *cuota de seguro del mes de enero de 2024.*

15.1 Por los intereses moratorios que, respecto la anterior cuota de seguro arriba indicada se generen desde enero 06 de 2024 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

16.- Por la suma de $18.440,54 M.L. Cte., por concepto de la *cuota de seguro del mes de febrero de 2024.*
16.1 Por los intereses moratorios que, respecto la anterior cuota de seguro arriba indicada se generen desde febrero 06 de 2024 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

17.- Por la suma de $826,26 M.L. Cte., por concepto de "*otros conceptos*" incluidos en la factura del *mes de julio de 2023.*
17.1 Por los intereses moratorios que, respecto la anterior cuota de "*otros conceptos*" se generen desde julio 06 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

18.- Por la suma de $30.116.316,75 M.L. Cte., por concepto del capital que, a partir de la fecha de presentación de la demanda –septiembre 04 de 2024- se aceleró con ocasión de la obligación contenida en el Pagaré arriba indicado.
18.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital acelerado arriba indicado, se causen desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde septiembre 05 de 2024, y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2022; en todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante, en caso de que quieran proponer *excepciones previas*, deberán hacerlo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia y mediante recurso de reposición contra la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 430 *ibídem* y, de proponer *excepciones de mérito*, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ejusdem*.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 210-65559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – Guajira, cuya propiedad recae en cabeza del aquí demandado -SOLANO ILLIDGE JOSE EDUARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84081611-. *A través de la Secretaría del Despacho*, líbrese el oficio correspondiente y adviértasele al Registrador de Instrumentos Públicos que este embargo se ordena en ejercicio de la acción de garantía real –hipotecaria-.

SEXTO.- TENER a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), identificada con el NIT. No. 900.294.018-8 y representada legalmente por JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.094.888.912, como apoderada general de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder conferido mediante la Escritura Pública No. 2147 de julio 06 de 2024 elevada ante la Notaría 79 del Círculo de Bogotá D.C., y al Abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.010.043.052 y portador de la T.P. No. 383.735 del C.S. de la J., como autorizado para actuar en el presente asunto en los términos del Artículo 75 del C.G. del P.

SEPTIMO.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener en su poder el titulo ejecutivo que origen a la presente demanda, el cual en su momento procesal oportuno se deberá adjuntar.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

RDCHR

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128 fijado hoy, 11 de octubre de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2024-01207-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor de la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LIBIA VALDES ESPAÑA y MILTON MANUEL CORTES AMAYA**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré No. 52210413 con respaldo en la Escritura Pública No. 457 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.

1. 461.217,9578 UVR equivalentes a $173.165.527,58 por concepto de **capital acelerado**, y los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (06 de septiembre de 2024), hasta que se efectué el pago total de la obligación; liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado.

2. 10.842,8941 UVR equivalentes a $4.070.993,87 por concepto de **cuotas vencidas del capital** contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto son **sus intereses corrientes y seguros**

Valor Cuota UVR	Valor Cuota en Pesos	Valor intereses corrientes UVR	Valor intereses corrientes en Pesos	Seguros	Fecha de vencimiento
1.534,9539	$576.302,59	2.853,5696	$1.071.380,41	$154.869,16	05/02/2024
1.533,4093	$575.722,66	2.844,2910	$1.067.896,74	$155.745,31	05/03/2024
1.531,8821	$575.149,27	2.835,0216	$1.064.416,51	$157.010,60	05/04/2024
1.530,3722	$574.582,37	2.825,7615	$1.060.939,78	$87.599,70	05/05/2024
1.528,8798	$574.022,05	2.816,5105	$1.057.466,47	$88.538,30	05/06/2024
1.527,4048	$573.468,26	2.807,2686	$1.053.996,58	$87.753,85	05/07/2024
1.655,9920	$621.746,67	2.798,0355	$1.050.529,98	$88.476,56	05/08/2024

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las interiores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 7.5%.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.**50S-40036344**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S** quien actúa a través de su representante legal judicial el togado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** quien actúa como apoderada como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Juez

Firmado Por:
Ingrid Yomaira Vanegas Chaves
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94e691ae37c9d9c57fa07574b3a00b73fb937ff8bda96991882c01817e89add**
Documento generado en 22/11/2024 07:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01262-00

El despacho facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C.G. del P, ordena dejar sin valor y efecto el auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), comoquiera que, revisadas una vez más las presentes diligencias, cometió el despacho un yerro al momento de rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que, de conformidad con el artículo 28 No. 10º del Código General del Proceso se establece que "En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad". Por tanto, se debe continuar con el trámite legal correspondiente, para lo cual, en auto de la misma candelar, se dispondrá en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64af66b00e2a28ffc75dde0faa276ca4f268e43da73929b831949c68e1624c40**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01262-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **WILSON ALFONSO VALLEJO RODRIGUEZ,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 5.705.008,19 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 16351603** y Escritura Publica **No. 1016** anexado como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/11/2023	1.631,4251	611.363,67
15/12/2023	1.637,0952	613.488,49
15/01/2024	1.642,8174	615.632,84
15/02/2024	1.648,5921	617.796,87
15/03/2024	1.720,3318	644.680,75
15/04/2024	1.726,4995	646.992,05
15/05/2024	1.732,7229	649.324,22
15/06/2024	1.739,0025	651.677,45
15/07/2024	1.745,3386	654.051,85
Total	15.223,8251	5.705.008,19

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 26.262.767,93 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 16351603** y Escritura Publica **No. 1016** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -08 de octubre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 1.809.550,12 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre noviembre de 2023 y julio de 2024, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/11/2023	581,9148	218.067,97
15/12/2023	570,7860	213.897,54
15/01/2024	559,6186	209.712,65
15/02/2024	548,4121	205.513,10
15/03/2024	537,1663	201.298,83
15/04/2024	525,4310	196.901,12
15/05/2024	513,6537	192.487,67
15/06/2024	501,8340	188.058,33
15/07/2024	489,9714	183.612,91
Total	4.828,7879	1.809.550,12

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

6. Por la suma de **$ 552.463,11 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-546941** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33efeab8aca2a2e9e49bbd3ef2af23b6cbe09665df23337da402d36aa1e6a170**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.24-1140
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: WALTER ALEJANDRO VANEGAS FIGUEROA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra WALTER ALEJANDRO VANEGAS FIGUEROA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 112188505309

1º. Por la suma de 4.060,5362 UVR equivalentes a $1.521.026,92 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
1/05/2024	585,1982	219.208,05
2/05/2024	581,8952	217.970,78
3/05/2024	580,8206	217.568,25
4/05/2024	579,7502	217.167,29
5/05/2024	578,6842	216.767,98
6/05/2024	577,6226	216.370,32
7/05/2024	576,5652	215.974,23
Total	4.060,5362	1.521.026,92

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

3º. Por la suma de 6.716,7546 UVR equivalentes a $2.516.013,66 por concepto de los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales se discriminan a continuación:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
1/05/2024	967,7475	362.506,31
2/05/2024	965,0020	361.477,88
3/05/2024	962,2616	360.451,36
4/05/2024	959,5263	359.426,75
5/05/2024	956,7960	358.404,01
6/05/2024	954,0707	357.383,15
7/05/2024	951,3505	356.364,20
Total	6.716,7546	2.516.013,66

4°. Por la suma de 201.433,7338 UVR equivalentes a $75.454.599,05 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

Niégase la orden de pago por el valor de los seguros, toda vez que sobre dichos rubros no se puede predicar que exista una obligación con las características de CLARIDAD, EXPRESIVIDAD y EXIGIBILIDAD, que exige el artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se allegó la póliza judicial, ni ningún elemento de juicio que acredite que emolumento ha sido cancelado por la entidad demandante expedido por la aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.480-21596. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al ente EMDECOB S.A.S. representado por el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-01409-00

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Margarita María Vargas Cardona**, por las siguientes cantidades:

1. 116.948,6682 UVR, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2024 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Ley 2213 de 2022, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Se reconoce a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías**

Jurídicas S.A.S. – Emdecob S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por sustitución, quien actúa a través de su representante judicial Juan Guillermo Sierra Sierra.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 143 de fecha 19-NOVIEMBRE-2024

Edna Gisseth Hincapié Amaya
Secretaria

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51c63481b1a6f74de87b84aaf7bacf025f09f10c39b167cfde0002abe60baa50
Documento generado en 18/11/2024 09:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Declarativo - Restitución de bien inmueble arrendado
Rad. No.: 11001-31-03-**052-2024-00636**-00

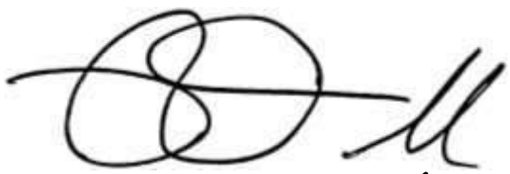
Reunidos los requisitos legales de que trata los artículos 384 del Código General del Proceso, **ADMÍTASE** la demanda de **restitución de inmueble arrendado** instaurada por el **Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"** contra **Leonel Vargas Tellos**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 *ibídem*, mediante el procedimiento **VERBAL**.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ídem*, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**.

Se reconoce a la abogada **Paul James Soto Jaramillo**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f12eb79cc50e327d331eeec511af8d666c993b84d8914da331fd58d62dd4a38

Documento generado en 19/11/2024 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00728-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: LIBARDO ALFONSO VASQUEZ VARGAS C.C. 73.435.559

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticinco (25) de octubre de Dos mil Veinticuatro (2024). Señora Juez a su Despacho la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero.

De los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de una hipoteca, para lo cual se aportó pagaré N° 73435559 junto a primera copia de la escritura pública de hipoteca N° 2675 de fecha 31 de julio de 2019, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Soledad, toda vez que la presente demanda reúne todos los requisitos del Art.468 del C.G.P. y por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art. 82 y 422- Ibidem,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado **LIBARDO ALFONSO VASQUEZ VARGAS** identificado con **C.C. N° 73.435.559** a favor de entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** identificada con **NIT N° 899.999.284-4** por las siguientes sumas de dinero:

   Sobre el pagaré N° 73435559:

   - **QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($500.380)** correspondientes a las cuotas a capital vencidas.

   - Más los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas a la tasa máxima legal desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total.

   - **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($1.797.261)** correspondientes a intereses corrientes causados sobre las cuotas en moras adeudadas a la tasa de 10,25% E.A.

   - **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS ($220.089)** correspondientes al saldo en mora por concepto de cuota de seguro.

   - Más los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas a la tasa máxima legal desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00728-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: LIBARDO ALFONSO VASQUEZ VARGAS C.C. 73.435.559

- Más los intereses moratorios sobre las cuotas de seguro vencidas a la tasa máxima legal desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total.

- **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS ($27.231.104)** correspondientes al capital acelerado e insoluto de la deuda.

- Más los intereses moratorios sobre el total del capital adeudado a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290, 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.

3. Téngase a la sociedad **EMDECOB S.A.S** identificada con **NIT N° 899.999.284-4** representada en este proceso por el(la) Dr(a). **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.094.977.077 y T.P N° 385.818 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la demandante en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

AVM

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9999fb372a4db6e1e10f904531df87e1a8882c6b190935b3d3a412f35411719d**

Documento generado en 14/11/2024 01:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 26 de 2024

Expediente No. 11001 40 03 011 **202401343** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MARLEN VIDALES ANDRADE,** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **1.815,0642 UVR equivalentes a $683.388,19** por concepto de cuotas a capital vencidas causadas entre el 6 de marzo de 2024 hasta el 6 de octubre de 2024, contenidos en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde la exigibilidad de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **11.968,5304 UVR equivalentes a $4.506.260,61,** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 8,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora.

4. **$380.887,72** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros causadas entre el 6 de marzo de 2024 hasta el 6 de octubre de 2024.
5. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. **231.495,3906 UVR equivalentes a $87.160.121,17** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 7 de noviembre de 2024.
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el

original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**150**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **NOVIEMBRE 27 DE 2024** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**EJECUTIVO.** **(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2024 01395 00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado:	**FREDDY ALEJANDRO VIEDA MUÑOZ.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, (dto pdf 004 exp dig) y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., y en contra de **FREDDY ALEJANDRO VIEDA MUÑOZ,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero: (dto pdf 001 pag 1 a 10 ibídem.)

1.- PAGARE No. 79977734. (dto pdf 001 pag 36 a 40 ib)
ESCRITURA PÚBLICA No 876. (dto pdf 001 pag 11 a 35 exp dig)

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **168.056,4529 UVR** las cuales al momento de la demanda representan **$63'265.002,95** por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **14 noviembre de 2024**, (dto pdf 003 ibídem) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- 12.651,2957 UVR, correspondiente a las cuotas vencidas, que a la fecha de presentación de la demanda, equivalen a **$4'762.591,65** que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
15/04/2024	1.796,3008	$676.219,05
15/05/2024	1.789,6381	$673.710,87
15/06/2024	1.794,4225	$675.511,97
15/07/2024	1.799,2577	$677.332,18
15/08/2024	1.804,1442	$679.171,71
15/09/2024	1.809,0824	$681.030,70
15/10/2024	1.858,4500	$699.615,18
TOTAL	12.651,2957	$4.762.591,65

2.1.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 2., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa de 8,50% EA sobre las cuotas en mora que corresponde a la cantidad de 8.371,5005 **UVR**, que, a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **$**3'151.458.90, segregadas así:

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
15/04/2024	1.232,6190	$464.020,53
15/05/2024	1.220,4433	$459.436,98
15/06/2024	1.208,2352	$454.841,23
15/07/2024	1.195,9946	$450.233,24
15/08/2024	1.183,7210	$445.612,84
15/09/2024	1.171,4140	$440.979,85
15/10/2024	1.159,0734	$436.334,22
TOTAL	8.371,5005	**$**3'151.458,90

3.- $602.288.52, por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
15/04/2024	$86.656,41
15/05/2024	$ 88.167,78
15/06/2024	$ 88.755,71
15/07/2024	$ 90.239,21
15/08/2024	$90.642,00
15/09/2024	$106.093,51
15/10/2024	$51.733,90
TOTAL	$212.758,41

4.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.50S-40170616** (dto pdf 001 pag 72 a 78 exp dig), de propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

5.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

6.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

7.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según

el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el núm. 14 del art 78 C.G.P., e inc. 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 "…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…" (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO** quien funge como representante legal de EMDECOB S.A.S, (dto pdf 001 pag. 109 a 114 exp dig) sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 001 pag. 90 a 108 ibídem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc33b37776f2f64bed7a7efb650f93ee9c620a7ea4a5542086290a6469293a1**

Documento generado en 21/11/2024 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-01166-00

Como quiera que la presente solicitud fue presentada en debida forma y cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL)** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ ERICKA CONSTANZA PORTELA MENDOZA**

Notifíquese a la parte demandada este auto personalmente informándosele que cuenta con el termino de diez (20) días para contestarla demanda y excepcionar.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL.**

No obstante, téngase en cuenta que de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P., *"Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.".*

ADVIÉRTASE a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando.

Reconocer personería para actuar al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
ag

GONZALO ANTONIO MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Gonzalo Antonio Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae26baed95904df7bf5a71c0f3038974612a5e556b37d17c5eada43308e8c9b**

Documento generado en 06/11/2024 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2024-00187-00.

En vista de que la demanda coactiva promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO[1] contra JUAN MANUEL VILLANUEVA ARISTIZÁBAL, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 468 del C.G.P., se emitirá la correspondiente orden de desembolso forzado, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

Esto, advirtiéndose que se entenderá que las direcciones físicas del organismo incoante y de la firma que actúa como su mandataria, son las que figuran en los pertinentes certificados de existencia y representación legal para recibir enteramientos judiciales (fl. 1, repositorio 12 del legajo electrónico; y, fl. 1, *ítem* 13 *ibidem*).

Así, de conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la **vía coercitiva hipotecaria** contra JUAN MANUEL VILLANUEVA ARISTIZÁBAL y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas, de acuerdo con el soporte, objeto de cobro judicial:

1). Por la cantidad de $230.530,57, atinente a la cuota de mayo de 2023.

1.1). Por el monto de $76.613,81, concerniente a la cuota del seguro de mayo de 2023.

1.2). Por los réditos de plazo gestados sobre el monto especificado en el num. 1)., calculados en el valor de $534.955,38.

1.3.). Por los intereses moratorios computados sobre las cifras de que tratan los ord. 1). y 1.1)., a partir del 16 de mayo de 2023, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

2). Por la cantidad de $229.946,08, atinente a la cuota de junio de 2023.

[1]. gerencia@emdecob.com.

2.1). Por el monto de $98.291,31, concerniente a la cuota del seguro de junio de 2023.

2.2). Por los réditos de plazo gestados sobre el monto especificado en el num. 2)., calculados en el valor de $533.651,96.

2.3.). Por los intereses moratorios computados sobre las cifras de que tratan los ord. 2). y 2.1)., a partir del 16 de junio de 2023, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

3). Por la cantidad de $229.363, atinente a la cuota de julio de 2023.

3.1). Por el monto de $77.400,92, concerniente a la cuota del seguro de julio de 2023.

3.2). Por los réditos de plazo gestados sobre el monto especificado en el num. 3)., calculados en el valor de $532.351,81.

3.3.). Por los intereses moratorios computados sobre las cifras de que tratan los ord. 3). y 3.1)., a partir del 16 de julio de 2023, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

4). Por la cantidad de $228.781,27, atinente a la cuota de agosto de 2023.

4.1). Por el monto de $77.825,43, concerniente a la cuota del seguro de agosto de 2023.

4.2). Por los réditos de plazo gestados sobre el monto especificado en el num. 4)., calculados en el valor de $531.054,95.

4.3.). Por los intereses moratorios computados sobre las cifras de que tratan los ord. 4). y 4.1)., a partir del 16 de agosto de 2023, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

5). Por la cantidad de $228.200,87, atinente a la cuota de septiembre de 2023.

5.1). Por el monto de $78.167,56, concerniente a la cuota del seguro de septiembre de 2023.

5.2). Por los réditos de plazo gestados sobre el monto especificado en el num. 5)., calculados en el valor de $529.761,39.

5.3.). Por los intereses moratorios computados sobre las cifras de que tratan los ord. 5). y 5.1)., a partir del 16 de septiembre de 2023, hasta que se cubra

el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

6). Por la cantidad de $227.621,82, atinente a la cuota de octubre de 2023.

6.1). Por el monto de $78.643,23, concerniente a la cuota del seguro de octubre de 2023.

6.2). Por los réditos de plazo gestados sobre el monto especificado en el num. 6)., calculados en el valor de $528.471,10.

6.3.). Por los intereses moratorios computados sobre las cifras de que tratan los ord. 6). y 6.1)., a partir del 16 de octubre de 2023, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

7). Por la cantidad de $227.044,07, atinente a la cuota de noviembre de 2023.

7.1). Por el monto de $79.254,78, concerniente a la cuota del seguro de noviembre de 2023.

7.2). Por los réditos de plazo gestados sobre el monto especificado en el num. 7)., calculados en el valor de $527.184,11.

7.3.). Por los intereses moratorios computados sobre las cifras de que tratan los ord. 7). y 7.1)., a partir del 16 de noviembre de 2023, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

8). Por la cantidad de $226.467,74, atinente a la cuota de diciembre de 2023.

8.1). Por el monto de $80.465,45, concerniente a la cuota del seguro de diciembre de 2023.

8.2). Por los réditos de plazo gestados sobre el monto especificado en el num. 8)., calculados en el valor de $525.900,34.

8.3.). Por los intereses moratorios computados sobre las cifras de que tratan los ord. 8). y 8.1)., a partir del 16 de diciembre de 2023, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

9). Por la cantidad de $225.892,64, atinente a la cuota de enero de 2024.

9.1). Por el monto de $80.784,33, concerniente a la cuota del seguro de enero de 2024.

9.2). Por los réditos de plazo gestados sobre el monto especificado en el num. 9)., calculados en el valor de $524.619,87.

9.3.). Por los intereses moratorios computados sobre las cifras de que tratan los ord. 9). y 9.1)., a partir del 16 de enero de 2024, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

10). Por la cantidad de $225.318,92, atinente a la cuota de febrero de 2024.

10.1). Por el monto de $81.253,73, concerniente a la cuota del seguro de febrero de 2024.

10.2). Por los réditos de plazo gestados sobre el monto especificado en el num. 10)., calculados en el valor de $523.342,64.

10.3.). Por los intereses moratorios computados sobre las cifras de que tratan los ord. 10). y 10.1)., a partir del 16 de febrero de 2024, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

11). Por la cantidad de $92.333.787,64, atinente a capital acelerado.

11.1.). Por los intereses moratorios computados sobre la cifra de que trata el ord. 11), desde el día siguiente a la presentación del dispositivo genitor, esto es, a partir del 12 de marzo de 2024, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 *ejusdem*).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **ENTERAR** al perseguido, conforme a las estipulaciones que rigen la materia.

CUARTO: **ADVERTIR** que los requisitos formales del documento de cobro solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: PRECISAR que la acción se tramitará bajo el procedimiento ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO: Según lo establecido por los arts. 593, num. 1º, y 599 *id.*, considerando que la medida cautelar solicitada es procedente, **DECRETAR** el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-50946, denunciado como de propiedad del encartado. Por

lo tanto, **librar el competente comunicado, a través de medios digitales**[2], a fin de que la organización proponente lo tramite ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud. En esa misiva, indíquese que el juicio emprendido es de **naturaleza hipotecaria**[3].

Una vez entregado el aducido documento, **devolver el expediente al Despacho**, en aras de expedir las determinaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2024. SECRETARÍA

[2]. gerencia@emdecob.com; y, pauljaramillo23@gmail.com

[3]. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9237bdf6d605f648495ad8133bed6c7240a57d21d70757c9c5f8f32ebc1719bb**

Documento generado en 01/11/2024 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003**63-2024-01418-**00

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los preceptos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

1º ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ERNESTO ALONSO YATE GALLEGO** e **INGRID TATIANA TOVAR DIAZ**.

2º De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

3º Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para tales efectos, deberá incluirse en las comunicaciones respectivas el buzón virtual de esta sede judicial.

Se reconoce personería a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S - EMDECOB S.A.S.,** la cual actúa a través del abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** como apoderado del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Providencia notificada en estado No. **107** de **26 de noviembre de 2024.**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c35bda435531f9225554551e942d10d29025e3a725e854859fdfba09a57b2f5**

Documento generado en 15/11/2024 11:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3532666 Ext. 70317. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2024- 00971 – 00*(Cuaderno Principal)*

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la ley 2213 de 2022 este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **MARISOL YEPES AMAYA** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1077090841

1. Por la suma de $552.114,59 de pesos que equivalen a 1.473,9261UVR por concepto de las cuotas vencidas y causadas entre el 05 de diciembre de 2023 al 05 de julio de 2024.

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de $3.281.923,28 de pesos que equivalen a 8.761,4283UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas citadas en el numeral 1.

4. Por la suma de $334.458,65 de pesos por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

5. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se produzca su pago total.

6. Por la suma de $74.312.338,92 de pesos que equivalen a 198.384,3541UVR por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

7. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital citado en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

M.F.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibídem).

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 176-215732** de propiedad de la parte demandada (art. 468-2 CGP). Oficiese.

Por secretaría comuníquese la decisión a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación.

Una vez se verifique la inscripción del embargo, se resolverá sobre la procedencia del secuestro.

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder otorgado, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Estado No.64 del 15/11/2024

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49988d7a97b952fe35f25adb0fae9e9fee504d6fc852de1070ae4a438ff7efda**
Documento generado en 13/11/2024 05:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

M.F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2024

AUTO No. 3694

RADICACIÓN:76001400301520 24-01174-00

(**Este auto hace las veces de Oficio No. 3694, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)**

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4,** a través de apoderado judicial contra **ANDRES FELIPE ZUÑIGA, CC 1.143.940.614**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4,** contra **ANDRES FELIPE ZUÑIGA, CC 1.143.940.614**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancelen al demandante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 1143940614, suscrito el 23 de noviembre de 2018.

1.Por la suma de 2.813,1435 UVR equivalentes a $1.059.174,13 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	344,7492	129.801,21
6/4/2024	5/5/2024	346,6913	130.532,43
6/5/2024	5/6/2024	348,6515	131.270,46
6/6/2024	5/7/2024	350,6229	132.012,71
6/7/2024	5/8/2024	352,6053	132.759,10
6/8/2024	5/9/2024	354,5990	133.509,75
6/9/2024	5/10/2024	356,6040	134.264,65
6/10/2024	5/11/2024	358,6203	135.023,81
Total	Total	2.813,1435	1.059.174,13

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 12.092,4756 UVR equivalentes a $4.552.927,10, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	1.518,4594	571.713,78
6/4/2024	5/5/2024	1.516,5102	570.979,89
6/5/2024	5/6/2024	1.514,5500	570.241,86
6/6/2024	5/7/2024	1.512,5786	569.499,61
6/7/2024	5/8/2024	1.510,5962	568.753,22
6/8/2024	5/9/2024	1.508,6025	568.002,57
6/9/2024	5/10/2024	1.506,5975	567.247,67
6/10/2024	5/11/2024	1.504,5812	566.488,51
Total	Total	12.092,4756	4.552.927,10

4.Por la suma de $609.053,39 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	78.468,11
6/4/2024	5/5/2024	79.492,65
6/5/2024	5/6/2024	80.269,24
6/6/2024	5/7/2024	80.930,70
6/7/2024	5/8/2024	81.492,78
6/8/2024	5/9/2024	89.692,78
6/9/2024	5/10/2024	59.757,29
6/10/2024	5/11/2024	58.949,84
Total	Total	609.053,39

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 265.743,7065 UVR equivalentes a $100.054.923,76 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 12 de noviembre de 2024.

7.Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Núm. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO. Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO. Tener como autorizada a la persona indicada en el acápite respectivo.

QUINTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con MI. 370-965200 ubicado en la KR 85 D # 55 - 100 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS VIS inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ZUÑIGA, CC 1.143.940.614.** Hecho lo anterior y allegado el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo el Despacho resolverá sobre su secuestro.

SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proceder a registrar el embargo decretado en esta providencia dando cumplimiento a las directrices contenidas en el art.11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el art.2° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia*", se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones *"en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso".*

La parte interesada[1] deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEPTIMO. Tener como autorizadas a las personas indicadas en el acápite respectivo.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. PAUL JAMES SOTO JARAMILLO C.C. No 1.094.951.374 TP 370.537 del CSJ Representante Judicial de la entidad EMDECOB SAS NIT 805.017.300-1, y conforme al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b5c7dd1a334fc5fa6e08d4505926b933804d314018bd6ef523fff3b22cbaf99
Documento generado en 28/11/2024 10:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

868915

ROLDANILLO LIQUID14
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 21 de Noviembre de 2024 a las 01:13:29 p.m.
No. RADICACION: 2024-4323

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No.: 806 del 22-08-2024 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de ROLDANILLO
MATRICULAS **36926**
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	26,800	500
				26,800	500

Total a Pagar: $ 27,300

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 380-36926 PIN: 563961 VLR:27300

20

868916

ROLDANILLO LIQUID14
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 21 de Noviembre de 2024 a las 01:14:07 p.m.

No. RADICACION: 2024-22771

MATRICULA: 380-36926

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $22100
ASOCIADO AL TURNO No: 2024-4323
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 380-36926 PIN: 563961 VLR:22100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

203928711

BOGOTA ZONA SUR LIQUID85

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Noviembre de 2024 a las 03:16:46 p.m.

No. RADICACION: 2024-64080

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899999284-4

OFICIO No.: 1499 del 24-09-2024 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **40716781 BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	26,800	500
				26,800	500

Total a Pagar: $ 27,300

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40716781 PIN: VLR:27300

Powered by CamScanner

203928712

TA ZONA SUR LIQUID85

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Noviembre de 2024 a las 03:16:53 p.m.

No. RADICACION: 2024-440533

MATRICULA: 50S-40716781

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899999284-4

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $22100

ASOCIADO AL TURNO No: 2024-64080

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40716781 PIN: VLR:22100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

1 CH 15370866 / MESA RODRIGUEZ JUAN DIEGO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1619
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO JUAN DIEGO MESA RODRIGUEZ Nª GUIA 2705114700945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

2 CH 19162597 / PLAZAS RAFAEL ANTONIO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1620
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO RAFAEL ANTONIO PLAZAS Nª GUIA 2705112000945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

3 CH 21047454 / ROJAS RODRIGUEZ LUZ DARY

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1621
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO LUZ DARY ROJAS RODRIGUEZ Nª GUIA 2705114000945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

4 CH 22174297 / ARROYAVE DE URAN MARIA YOLANDA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1622
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA YOLANDA ARROYAVE DE URAN Nª GUIA 2705111800945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

5 CH 23965621 / VARGAS MENDOZA ANA INES

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1623
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO MIGUEL ANTONIO DUARTE Nª GUIA 2705114400945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

6 CH 30231333 / LOPEZ ARENAS VICTORIA EUGENIA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1624
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO VICTORIA EUGENIA LOPEZ ARENAS Nª GUIA 2705113600945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

7 CH 34324391 / VELARDE URREA DORIS

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1625
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO DORIS VELARDE URREA Nª GUIA 2705115500945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

8 CH 36728864 / GUTIERREZ CASTANEDA BETULIA ISABEL

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1626
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO BETULIA ISABEL GUTIERREZ CASTAÑEDA Nª GUIA 2705115800945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

9 CH 41242773 / NOY OCAMPO ARGEMIRA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1627
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO ARGEMIRA NOY OCAMPO Nª GUIA 2705111600945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

10 CH 41576521 / BECERRA FARIAS ROSAURA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1628
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO ROSAURA BECERRA FARIAS Nª GUIA 2705111400945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

11 CH 41940155 / GONZALEZ ESCOBAR ANA MILENA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1629
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO ANA MILENA GONZALEZ ESCOBAR Nª GUIA 2705113300945	13500	13500

	VALOR TOTAL	**13500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

12 CH 65709563 / PERDOMO SANCHEZ ELVIA LILIANA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1630
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO ELVIA LILIANA PERDOMO SANCHEZ Nª GUIA 2705115400945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

13 CH 66872657 / GARCIA ESPINOSA BEATRIZ EUGENIA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1631
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO BEATRIZ EUGENIA GARCIA ESPINOSA Nª GUIA 2705115900945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

14 CH 72276355 / ALVAREZ RUIZ WILLIAM FABIAN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1632
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO WILLIAM FABIAN ALVAREZ RUIZ Nª GUIA 2705113000945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

15 CH 72285991 / PATIO RUIZ MIGUEL ALEJANDRO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1633
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO MIGUEL ALEJANDRO PATIÑO RUIZ Nª GUIA 2705113100945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

16 CH 76317907 / GRIMALDOS GAONA LUIS RODRIGO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1634
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO LUIS RODRIGO GRIMALDOS GAONA Nª GUIA 2705113900945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

17 CH 78295723 / MARTINEZ ROMERO YORJALIS ARTURO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1635
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO YORJALIS ARTURO MARTINEZ ROMERO Nª GUIA 2705114600945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

18 CH 79217435 / CAMACHO BENAVIDES HENRY ALEXANDER

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1636
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO HENRY ALEXANDER CAMACHO BENAVIDES Nª GUIA 2705115200945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

19 CH 79240871 / GIL CASTRO JAVIER

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1637
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO JAVIER GIL CASTRO Nª GUIA 2705114900945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

20 CH 79271519 / CARRILLO PRIETO WILLIAM ERNESTO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1638
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO Nª GUIA 2705113700945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

21 CH 79765982 / RODRIGUEZ MONTEALEGRE AGUSTIN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1639
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO AGUSTIN RODRIGUEZ MONTEALEGRE Nª GUIA 2705116000945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

22 CH 79923943 / ROJAS ESTUPINAN JEISSON

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1640
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO JEISSON ROJAS ESTUPIÑAN Nª GUIA 2705114800945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

23 CH 80130670 / VALENZUELA MORA MAURICIO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1641
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO MAURICIO VALENZUELA MORA Nª GUIA 2705114300945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

24 CH 80157180 / JURADO REYES CARLOS ANDRES

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1642
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO CARLOS ANDRES JURADO REYES Nª GUIA 2705112200945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

25 CH 80249295 / ORTEGA PATARROYO YEISON DANIEL

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1643
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO YEISON DANIEL ORTEGA PATARROYO Nª GUIA 2705112500945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

26 CH 80727104 / VEGA MACIAS JAMES

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1644
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO JAMES VEGA MACIAS Nª GUIA 2705115000945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

27 CH 88271750 / VALENCIA OCAMPO HADER ALEXANDER

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1645
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO HADER ALEXANDER VALENCIA OCAMPO Nª GUIA 2705115100945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

28 CH 92527578 / REYES DIAZ MARCO JAVIER

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1646
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO MARCO JAVIER REYES DIAZ Nª GUIA 2705114200945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

29 CH 94366573 / GRANJA ANGULO PEDRONEL

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1647
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO PEDRONEL GRANJA ANGULO Nª GUIA 2705114500945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

30 CH 94519109 / HURTADO BUITRAGO MARIO JAVIER

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1648
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO MARIO JAVIER HURTADO BUITRAGO Nª GUIA 2705113400945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

31 CH 1004858518 / GARCIA CRIADO VICTOR ANDRES

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1649
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO VICTOR ANDRES GARCIA CRIADO Nª GUIA 2705113500945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

32 CH 1018408625 / CONSUEGRA VARGAS CAROLINA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1650
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO CAROLINA CONSUEGRA VARGAS Nª GUIA 2705112800945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

33 CH 1024513971 / LONDONO SANCHEZ CARLOS ALFONSO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1651
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO CARLOS ALFONSO LONDOÑO SANCHEZ Nª GUIA 2705115700945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

34 CH 1059908752 / BERMUDEZ RODRIGUEZ YINA VANNESSA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1652
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO YINA VANESSA BERMUDEZ RODRIGUEZ Nª GUIA 2705113800945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

35 CH 1085036835 / AVENDANO DEL TORO MANUEL ABRAHAM

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1653
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO MANUEL ABRAHAM AVENDAÑO DEL TORO Nª GUIA 2705114100945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

36 CH 1105673984 / RAMIREZ CANIZALES MARTHA CECILIA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1654
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO MARTHA CECILIA RAMIREZ CANIZALES Nª GUIA 2705113200945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

37 CH 1118287984 / SILVA CUERO DIEGO FERNANDO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1655
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO DIEGO FERNANDO SILVA CUERO Nª GUIA 2705115600945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

38 CH 1130669529 / SANCHEZ FELIPE ANTONIO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1656
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO FELIPE ANTONIO SANCHEZ Nª GUIA 2705115300945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

39 CH 19162597 / PLAZAS RAFAEL ANTONIO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1657
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA IDALIES URBANO GALINDO Nª GUIA 2705112100945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

40 CH 19616784 / ROJAS CHARRIS OSMEL EDUARDO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1658
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO STELLA URBANO RIASCOS Nª GUIA 2705112700945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

41 CH 22174297 / ARROYAVE DE URAN MARIA YOLANDA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1659
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO GABRIEL DE JESUS URAN DURANGO Nª GUIA 2705111900945	40000	40000

	VALOR TOTAL	**40000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1660
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO ALEXANDER AYALA MENDEZ Nª GUIA 2705111700945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1661
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO DIANA CAROLINA RAMIREZ BECERRA Nª GUIA 2705111500945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

44 CH 80157180 / JURADO REYES CARLOS ANDRES

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1662
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO MARCELENDA REYES RAMIREZ Nª GUIA 2705112300945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

45 CH 80249295 / ORTEGA PATARROYO YEISON DANIEL

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1663
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO ANGIE KATERINE COLORADO ECHEVERRI Nª GUIA 2705112400945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

46 CH 1015413089 / TORRES USECHE NURY YAMILE

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1664
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO JONATHAN LOPEZ CORTES Nª GUIA 2705112600945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

47 CH 1018408625 / CONSUEGRA VARGAS CAROLINA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1665
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA ENVIADO AL DESTINATARIO FEIZAR CHAVARRO Nª GUIA 2705112900945	21000	21000

	VALOR TOTAL	**21000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

48 CH 3185852 / VILLARRAGA MOLANO FAUSTO ADRIAN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1666
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO FAUSTO ADRIAN VILLARRAGA MOLANO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

49 CH 7321425 / SANCHEZ GUTIERREZ REINEL ANTONIO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1667
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO REINEL ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

50 CH 7725928 / SAAVEDRA USECHE FRESMAN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1668
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO FRESMAN SAAVEDRA USECHE	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

51 CH 11383915 / PINZON ORIGUA JAVIER ALFONSO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1669
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO PINZON ORIGUA JAVIER ALFONSO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

52 CH 19616784 / ROJAS CHARRIS OSMEL EDUARDO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1670
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO OSMEL EDUARDO ROJAS CHARRIS	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

53 CH 28540071 / CANIZALES ALCAZAR LADY

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1671
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LADY CANIZALES ALCAZAR	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

54 CH 30664929 / ARRIETA RANGEL YILIS DEL CARMEN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1672
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO YILIS DEL CARMEN ARRIETA RANGEL	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

55 CH 37273493 / AVELLA DURAN LUZ STELLA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1673
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LUZ STELLA AVELLA DURAN	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

56 CH 38611514 / MOSQUERA VALENCIA DENY MIREYA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1674
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO DENY MIREYA MOSQUERA VALENCIA	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

57 CH 39579414 / BERNAL BOHORQUEZ YULY ANDREA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1675
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO YULY ANDREA BERNAL BOHORQUEZ	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

58 CH 52324370 / ALFONSO ROZO YOHANA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1676
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ALFONSO ROZO YOHANA	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

59 CH 52469719 / NIO SONIA MILENA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1677
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO SONIA MILENA NIÑO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

60 CH 52983523 / ROA FARIETA YAZMIN VIVIANA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1678
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO YAZMIN VIVIANA ROA FARIETA	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

61 CH 63361899 / MARTINEZ BLANCO MARY LUISA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1679
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MARY LUISA MARTINEZ BLANCO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

62 CH 79699097 / UPEGUI SUAREZ ABELARDO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1680
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ABELARDO UPEGUI SUAREZ	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

63 CH 79768279 / RUIZ SUAREZ DUVAN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1681
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO DUVAN RUIZ SUAREZ	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

64 CH 79808992 / DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1682
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JULIO ALEJANDRO DAZA RODRIGUEZ	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

65 CH 79882511 / PINEROS ABRIL JOHN CARLOS

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1683
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JOHN CARLOS PIÑEROS ABRIL	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

66 CH 79915248 / GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1684
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO CESAR ENRIQUE GONZALEZ LAMBRAÑO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

67 CH 1012374648 / SIERRA GONZALEZ JAZMIN VIVIANA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1685
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JAZMIN VIVIANA SIERRA GONZALEZ	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

68 CH 1013578183 / SANTOFIMIO PEA MARTHA LORENA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1686
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MARTHA LORENA SANTOFIMIO PEÑA	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

69 CH 1014245222 / BELTRAN MONTAEZ DANIEL ESTEBAN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1687
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO DANIEL ESTEBAN BELTRAN MONTAÑEZ	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

70 CH 1015413089 / TORRES USECHE NURY YAMILE

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1688
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO NURY YAMILE TORRES USECHE	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

71 CH 1015994223 / TENJO LOPEZ KAROL LORENA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1689
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO KAROL LORENA TENJO LOPEZ	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

72 CH 1019055932 / GAONA TRUJILLO STEFANNY

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1690
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO STEFANNY GAONA TRUJILLO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

73 CH 1019147230 / MARIN ROJAS YERMY YOHANA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1691
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO YERMY YOHANA MARIN ROJAS	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

74 CH 1042444651 / RONCANCIO OSPINA JAVIER ANDRES

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1692
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JAVIER ANDRES RONCANCIO OSPINA	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

75 CH 1042997036 / ROJANO BERDUGO MILEIBI JUDITH

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1693
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MILEIBI JUDITH ROJANO BERDUGO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

76 CH 1073819818 / GONZALEZ LOZANO ALBA ROSARIO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1694
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO GONZALEZ LOZANO ALBA ROSARIO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

77 CH 1085172232 / RIVERA GUERRA JONATHAN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1695
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JONATHAN RIVERA GUERRA	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

78 CH 1090419087 / VILLAMIZAR ORTIZ LIZTH MARILCE FERNANDA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1696
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LIZTH MARILCE VILLAMIZAR ORTIZ	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

79 CH 1094281677 / LIZCANO CAAS NELSON YOHANI

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1697
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO NELSON YOHANI LIZCANO CAÑAS	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

80 CH 1106784145 / MUOZ RENGIFO MANRY JINETH

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1698
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MANRY JINETH MUÑOZ RENGIFO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

81 CH 1110467211 / RAMIREZ LOZANO LUISA FERNANDA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1699
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LUISA FERNANDA RAMIREZ LOZANO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

82 CH 1120574096 / MEDINA GORDILLO WILTON JOSE

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1700
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO WILTON JOSE MEDINA GORDILLO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

83 CH 1140847266 / AMADOR BOLANO ARTURO ANDRES

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1701
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ARTURO ANDRES AMADOR BOLAÑO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

84 CH 1143156057 / OCAMPO CHACON KEVIN JAIR

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1702
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO KEVIN JAIR OCAMPO CHACON	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

85 CH 1143156235 / NIEBLES GRILLO ANNY CAROLINA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1703
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ANNY CAROLINA NIEBLES GRILLO	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

86 CH 1144067357 / ARTEAGA CUELLAR DIEGO ALEJANDRO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1704
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO DIEGO ALEJANDRO ARTEAGA CUELLAR	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

87 CH 3185852 / VILLARRAGA MOLANO FAUSTO ADRIAN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1705
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO OLGA LUCIA VANEGAS FAGUA	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

88 CH 79808992 / DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1706
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO OSCAR MAURICIO DAZA RODRIGUEZ	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

89 CH 79915248 / GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1707
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	28	11	2024	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA ELENA ACEVEDO SERPA	8000	8000

	VALOR TOTAL	**8000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

CLASE DE ACTUACIÓN AUTO ARTÍCULO 468 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO Y/O GARANTIA REAL
RADICADO: 2024-00769- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CAROLINA SURMAY SANCHEZ

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la mandataria judicial de la parte ejecutante allega escrito de notificación personal dirigida a la parte demandada, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer.
B/bermeja, 08 de noviembre de 2024.

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 08 de noviembre de 2024.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO representada legalmente por Laura Milena Roa Zeidan o quien haga sus veces, mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra CAROLINA SURMAY SANCHEZ, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, a fin de que se le pague la siguiente suma de dinero: Como título de recaudo arrima pagaré No. 37578829 y escritura pública No. 1327 del 10 de septiembre de 2018, de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Barrancabermeja, donde figura hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la calle 71 No. 36 - 57 de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 57150 debidamente aceptada por la demandada Carolina Surmay Sánchez, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL de MENOR cuantía a favor del FONDO

NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO representada legalmente por Laura Milena Roa Zeidan o quien haga sus veces, CAROLINA SURMAY SANCHEZ.

a) Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 63/100 ($213.886,63) por concepto de capital de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE FEBRERO DE 2024, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (16 DE FEBRERO DE 2024) a la tasa de 7 % efectiva anual y hasta cuando se verifique su pago total.

- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 94/100 ($558.404,94) por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE FEBRERO DE 2024 desde el 16 DE ENERO DE 2024 al 15 DE FEBRERO DE 2024 a la tasa de 7 % efectiva anual.

- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 60/100 ($74.851,60) por concepto de seguros, valor liquidado a corte al día 15 de febrero de 2024.

b) Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 69/100 ($212.676,69) por concepto de capital de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE MARZO DE 2024, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (16 DE MARZO DE 2024) a la tasa de 7 % efectiva anual y hasta cuando se verifique su pago total.

- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON 09/100 ($557.198,50) por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE MARZO DE 2024 desde el 16 DE FEBRERO DE 2024 al 15 DE MARZO DE 2024 a la tasa de 7 % efectiva anual.

- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREITA Y CUATRO PESOS CON 25/100 ($75.634,25) por concepto de seguros, valor liquidado a corte al día 15 de marzo de 2024.

c) Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON 47/100 ($211.980,47) por concepto de capital de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE ABRIL DE 2024, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (16 DE ABRIL DE 2024) a la tasa de 7 % efectiva anual y hasta cuando se verifique su pago total.

- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 09/100 ($555.995,99) por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE ABRIL DE 2024 desde el 16 DE MARZO DE 2024 al 15 DE ABRIL DE 2024 a la tasa de 7 % efectiva anual.

- Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 69/100 ($76.400,69) por concepto de seguros, valor liquidado a corte al día 15 de abril de 2024.

d) Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NDOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 01/100 ($211.285,01) por concepto de capital de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE MAYO DE 2024, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (16 DE MAYO DE 2024) a la tasa de 7 % efectiva anual y hasta cuando se verifique su pago total.

- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 09/100 ($554.797,43) por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE MAYO DE 2024 desde el 16 DE ABRIL DE 2024 al 15 DE MAYO DE 2024 a la tasa de 7 % efectiva anual.

- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 58/100 ($77.691,58) por concepto de seguros, valor liquidado a corte al día 15 de mayo de 2024.

e) Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 25/100 ($210.590,25) por concepto de capital de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE JUNIO DE 2024, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (16 DE JUNIO DE 2024) a la tasa de 7 % efectiva anual y hasta cuando se verifique su pago total.

- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEISCIENTOS DOS PESOS CON 81/100 ($553.602,81) por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE JUNIO DE 2024 desde el 16 DE MAYO DE 2024 al 15 DE JUNIO DE 2024 a la tasa de 7 % efectiva anual.

- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 20/100 ($78.326,20) por concepto de seguros, valor liquidado a corte al día 15 de junio de 2024.

f) Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 25/100 ($209.896,25) por concepto de capital de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE JULIO DE 2024, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (16 DE JULIO DE 2024) a la tasa de 7 % efectiva anual y hasta cuando se verifique su pago total.

- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON 10/100 ($552.412,10) por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE JULIO DE 2024 desde el 16 DE JUNIO DE 2024 al 15 DE JULIO DE 2024 a la tasa de 7 % efectiva anual.

- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON 20/100 ($78.890,66) por concepto de seguros, valor liquidado a corte al día 15 de julio de 2024.

g) Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON 97/100 ($209.202,97) por concepto de capital de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE AGOSTO DE 2024, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (16 DE AGOSTO DE 2024) a la tasa de 7 % efectiva anual y hasta cuando se verifique su pago total.

- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 33/100 ($551.225,33) por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS de la CUOTA VENCIDA DEL 15 DE AGOSTO DE 2024 desde el 16 DE JULIO DE 2024 al 15 DE AGOSTO DE 2024 a la tasa de 7 % efectiva anual.

- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 75/100 ($45.442,75) por concepto de seguros, valor liquidado a corte al día 15 de agosto de 2024.

h) Por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON 12/100 ($97.281.270,12) por concepto de capital acelerado.

Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda (12 DE SEPTIEMBRE DE

2024) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

El auto de mandamiento ejecutivo se le notificó a la parte demandada personalmente conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 según informe de notificación, quien dentro del término concedido guardó silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Toda vez que los documentos presentados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo por constar en ellos una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero y con el Certificado de Tradición se desprende que la parte demandada es la actual propietaria del bien inmueble gravado con hipoteca, es del caso dictar auto de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, con respecto a los valores allí descritos.

SEGUNDO: Decretase la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca abierta sin límite de cuantía para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Decretar el avalúo del bien mueble embargado.

CUARTO: Practíquese la correspondiente liquidación de las agencias en derecho y las costas del proceso, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Jhael Jhaffia Florez Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fe50ad13340b73d83305fa24a067b4252ba4edd0bef99808143f5f164d0cb2**

Documento generado en 08/11/2024 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 685474003004-2024-00315-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 03 de julio hogaño, se libró auto de apremio en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **VIVIANA BADILLO**; proveído que fue notificado a la demandada de manera personal en la secretaría de este despacho bajo el rito del artículo 291 del C.G. del P., sin que contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos; omisión que da pábulo a las órdenes previstas en el artículo 468 del C.G. del P. Colofón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte ejecutada en la forma ordenada en el mandamiento de pago del 03 de julio de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR el **REMATE**, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual medida, siempre que concurran los requisitos del artículo 448 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, e inclúyanse como agencias en derecho la suma de cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos ($4.674.000) mlcte.

QUINTO: ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble embargado, identificado con matrícula inmobiliaria No 314-84573 propiedad de la ejecutada VIVIANA BADILLO. Finalidad para la que se designa como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR.

Para la práctica de la diligencia y acorde con lo reglado en el inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P. y Ley 2030 de 2020, se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso en el que se informe datos de identificación y notificación de las partes y sus apoderados. Remítase a la citada autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LORENA ANDREA TAMAYO TETTE
Juez

LF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **100**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de noviembre de 2024.**

OSCAR JULIAN APARICIO
Secretario

Firmado Por:
Lorena Andrea Tamayo Tette
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Piedecuesta - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db82f3bd28b8de888793c8174f9b986c36dcb6bc30885c8af6a4e4ee98fc14ae**
Documento generado en 01/11/2024 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LF

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2024

Expediente No. 110014189048202400588800

Revisadas las actuaciones y atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que por error involuntario del Despacho, se incluyó equivocadamente la parte demandada; de allí que en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., de oficio se procederá a corregir el mandamiento de pago proferido en el asunto. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** el numeral 1° del auto proferido el 30 de octubre de 2024, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, cuyo contenido será el siguiente:

> *"**1.** Presentada la demanda en debida forma y cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424, 468 y siguientes del Código General del Proceso, se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO DE REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **ANA ELVIA GONZALEZ GONZALEZ**, por las sumas de dinero:*
>
> ***PAGARÉ No. 55173845***
>
> *i) 68.674,7600 unidades de valor real – UVR – por concepto de CAPITAL ACELERADO desde el 24 de septiembre de 2024 (fecha de presentación de la demanda).*
>
> *ii) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.*
>
> *Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 365 del C. G. del P."*

SEGUNDO: En lo demás, el auto queda incólume.

TERCERO: La parte actora, notifique a la pasiva esta decisión, conjuntamente, con el mandamiento de pago proferido el 30 de octubre de 2024 en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE,**

Firmado electrónicamente
YURANY ANDREA AGUDELO GUIO
JUEZ

KRP

JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** No. **51** fijado hoy **13/12/2024** a la hora de las 08:00 AM.

JAIRO ALEJANDRO DUARTE MONTAÑA
SECRETARIO

Firmado Por:

Yurany Andrea Agudelo Guio

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 048 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcc940f3ba221b251d27305ba053b67ff0d47bcedb3407ed1f39be831b93904**

Documento generado en 12/12/2024 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-01288-00

Presentada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca), en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JHON ANDERZON VILLABONA MENDEZ,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 299.222,65 M/Cte.**, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenidas en el Pagaré **No. 1098636316** y Escritura Publica **No. 143** anexado como base del recaudo ejecutivo, y discriminado de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/09/2024	796,1435	299.222,65
Total	796,1435	299.222,65

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$ 39.793.645,21 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré **No. 1098636316** y Escritura Publica **No. 143** anexado como base del recaudo ejecutivo

4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda -09 de octubre de 2024-, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de **$ 163.343,26 M/Cte**., correspondiente a los intereses corrientes, causados en septiembre de 2024, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/09/2024	434,6084	163.343,26
Total	434,6084	163.343,26

6. Por la suma de **$ 50.142,13 M/Cte**. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,*

Juzgado 38 PCCM Bogotá

agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta. –

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-375936** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, representada por el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024

Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb30a683dd244527c7c5defdf3f958ddb63524b0dda76a5fb4d76c6b503ed906**

Documento generado en 01/11/2024 12:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO No. 110014003046-2024-00773-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
JUZGADO DE ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra VANESSA NATALIA HOLGUIN DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°1022398526

1. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 2.219,3031 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 15 de noviembre de 2023 al 15 de junio de 2024 contenidas en el pagaré que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al máximo legal permitido.
3. Por $ 5'420.696,25 M/cte. que corresponde a intereses de plazo, sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 pactados en el pagaré.
4. Por $431.551,24 M/cte. que corresponde a la sumatoria de seguros de pactados en el pagaré.
5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al máximo legal permitido.
6. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 307.280,5769 UVR que corresponde al capital acelerado.
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma relacionada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.

Se ordena a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

DECRETAR el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1596120, Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

ncrr

Firmado Por:
Monica Viviana Maldonado Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 066
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7be05a4249025153db5abdecc6d118198b4f66f3ed7ed831e6baa6d25ed8f3**
Documento generado en 29/10/2024 07:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, noviembre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Radicación	**47001418900420240041400**
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro S.A. NIT 899.999.284-4
Demandado	Oscar Alfonso García Castaño CC. 85.467.162
Asunto	Auto Libra Mandamiento

Revisada la presente demanda y su subsanación, se evidencia que reúne los requisitos legales exigidos, acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, y conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., se librará mandamiento de pago y se decretaran las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

Resuelve

Primero. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva con Garantía Real a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, quien actúa a través de apoderada judicial, contra Oscar Alfonso García Castaño.

Segundo. **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague a la ejecutante, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, las siguientes cantidades:

- La suma de **dos millones ciento siete mil quinientos setenta y seis pesos ($2.107.576)**, por concepto de cuotas de capital vencidas del pagaré No. 85467162, más sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

- La suma de **doce millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete ($12.368.277)** por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria.

- Por los intereses de plazo y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

Tercero. NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los articulo 290 a 295 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Cuarto. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado como como garantía hipotecaria, de propiedad del demandado Oscar Alfonso García Castaño, consistente en un predio urbano ubicado en la KR 12 B # 34 D - 40 de la ciudad de Santa Mata, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-13264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma ciudad.

Quinto. Como consecuencia de lo anterior, comuníquese la medida cautelar al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para que se sirva inscribir la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria indicada en líneas precedente y haga llegar el certificado donde figure la inscripción de la medida a costas de la parte interesada. Por Secretaría Líbrese el ofició respectivo al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta con la debida prontitud.

Sexto. RECONOCER personería a la abogada Paul James Soto Jaramillo, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo. Ingresar la actuación al expediente digital, así como al aplicativo TYBA

Octavo. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase



LIBRA MANDAMIENTO 00414-24/28.11.24

Edda Rosana Cerchiaro Noguera
Juez

LAVP

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, noviembre 28 de 2024 Oficio No. 782

Señores: **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: _____
Bertha Quevedo

División de Tesorería
Documento de Pago

N° Orden de Pago	5658	Fecha de Registro	27-dic-24
N° Documento de Pago	5300695814	Fecha de Giro	27-dic-24

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	FRA 5658 RAD 03-2303-202412180025261		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	ARMENIA		
Numero de Cuenta	0067004017	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA		
Valor Bruto	$ 56.181.000		
Menos GMF	$ 0		
Vlr Neto a Cancelar	$ 56.181.000		

Uso interno de Tesoreria

Orden	48077	Fecha de la Propuesta	27-dic-24

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	$	0
Valor Cotización UVR	$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del FNA.